BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 21
de abril de 2008

Año CXVI
Número 31.388

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

RESOLUCIONES

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 5/2008

Modificación del Anexo I de la Resolución Nº C. 24 del 30 de junio de 2000.

Mza., 15/4/2008

VISTO el Expediente Nº 188-000479/2007-7, la Resolución Nº C.24 de fecha 30 de junio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la inquietud planteada en cuanto a la verdadera identidad de la variedad conocida en nuestro país como BONARDA.

Que la citada variedad figura en el Anexo I de la Resolución Nº C.24 del 30 de junio de 2000, como el cultivar BONARDA con Código Nº 104 y sin sinonimias.

Que sobre el particular obran antecedentes aportados por la Cátedra de Viticultura de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, referidos a estudios genéticos, a través del empleo de microsatélites, que establecen que el cultivar conocido como BONARDA en la REPUBLICA ARGENTINA es la variedad CORBEAU francesa.

Que, asimismo, el mencionado cepaje ha adquirido prestigio propio y reconocimiento internacional bajo el nombre de BONARDA, por lo que no sería conveniente eliminar dicha denominación.

Que en virtud de lo expresado, surge la necesidad de dar correspondencia al Código Nº 104 con la correcta identificación varietal y su sinonimia, a fin de ser imputada en los registros del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto Nº 171/07,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Sustitúyese el Código Nº 104 del ANEXO I de la Resolución Nº C.24 de fecha 30 de junio de 2000, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Código Nº 104 Denominación Varietal Bonarda Argentina - Sinónimos Corbeau - Douce Noire”.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Juan C. Jaliff.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 6/2008

Fíjanse para el año 2008 las fechas de finalización de la recolección de uvas con destino a la molienda en bodegas y fábricas de mosto.

Mza., 16/4/2008

VISTO la Ley Nº 14.878, las Resoluciones Nros. 349 de fecha 12 de enero de 1977, C.31 de fecha 14 de noviembre de 1986, C.71 de fecha 24 de enero de 1992, C.119 de fecha 12 de marzo de 1993, C.128 de fecha 16 de abril de 1993 y C. 27 de fecha 5 de noviembre de 2007, y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de ejercer el contralor técnico de la industria vitivinícola, resulta necesario acotar en el tiempo el período de molienda de uvas con destino a la elaboración vínica.

Que la fijación de fechas diferenciadas por zonas productoras, permite alcanzar un nivel adecuado de maduración de las uvas producidas en el país.

Que lo expresado precedentemente, crea condiciones de aproximación tendiente a la fijación de un grado razonablemente uniforme, circunstancia que coadyuva a la acción fiscalizadora del Organismo.

Que el conocimiento por parte de los señores industriales de las fechas máximas para la recolección de uvas, les permite, sobre parámetros técnicos, planificar su elaboración para la obtención de un producto que satisfaga las expectativas de sus consumidores.

Que por las Resoluciones Nros. C.31 de fecha 14 de noviembre de 1986, C.119 de fecha 12 de marzo de 1993 y C.128 de fecha 16 de abril de 1993 se establecen los plazos a que deben ajustarse los industriales para la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes al último parte de cosecha, Formulario CEC-01 y Declaración Jurada Anual de Elaboración con sus detalles por terceros, Formulario CEC-05 y Anexo.

Que por Resolución Nº C. 27 de fecha 5 de noviembre de 2007, se establece el mecanismo para solicitar ampliación de elaboración vínica fuera de los plazos establecidos en las distintas zonas vitivinícolas del país.

Que a todo efecto se tuvieron en cuenta las variaciones climáticas acaecidas en las distintas zonas vitivinícolas del país, producidas durante los meses de diciembre de 2007, enero y febrero de 2008.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 171/07,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Fíjanse para el año 2008, como fechas para la finalización de la recolección de uvas con destino a la molienda en bodegas y fábricas de mostos y para la zona que en cada caso se indica, las que seguidamente se detallan:

PROVINCIA DE MENDOZA:	30/04/2008
PROVINCIA DE SAN JUAN:	30/04/2008
PROVINCIA DE LA RIOJA:	30/04/2008
VALLES CALCHAQUIES Y SALTA:	30/04/2008
PROVINCIAS DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA:	04/05/2008
PROVINCIA DE CATAMARCA:	30/04/2008
RESTO DE LAS PROVINCIAS VITIVINICOLAS:	30/04/2008

2º — Conforme lo dispone la Resolución Nº C.31 de fecha 14 de noviembre de 1986, fíjase como plazo máximo de elaboración de vino, hasta los CATORCE (14) días corridos, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el Punto 1º de la presente resolución.

3º — A los efectos de lo establecido en el punto precedente, entiéndase por elaboración el período comprendido desde la molienda de la uva y hasta la finalización de la fermentación tumultuosa y la separación de la parte líquida de los orujos.

4º — Los señores industriales que deseen seguir con el ingreso de uvas, con posterioridad a la fecha establecida para la obtención de mosto deberán, el día hábil inmediato siguiente al que opera el vencimiento del plazo fijado, comunicar tal intención por nota, ante la Delegación del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA de su jurisdicción, indicando el número del último Formulario Nº 1814 - Declaración Jurada de Ingreso de Uvas (C.I.U.), utilizado en el período fijado para la elaboración vínica. Asimismo deberán identificar los viñedos o los establecimientos agroindustriales de los que provendrá la uva que continuará moliéndose y la fecha de terminación de esta operación.

5º — La sola presentación de la nota aludida en el punto precedente, significa la automática autorización para la ampliación del plazo hasta la fecha solicitada, la que en ningún caso podrá extenderse más de CATORCE (14) días corridos del plazo establecido para la zona. El Organismo podrá corroborar, por el Servicio de Inspección, la veracidad de lo expresado en tal comunicación.

6º — De comprobarse la elaboración vínica fuera de los plazos estipulados, siempre y cuando no hayan dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº C.27 de fecha 5 de noviembre de 2007, el caldo obtenido será considerado "Producto en Infracción" Artículo 23, inciso d) de la Ley Nº 14.878, y tendrá como destino la destilación o derrame voluntario previo decomiso, haciéndose pasible el responsable de las sanciones previstas en el Artículo 24, inciso d) de la Ley Nº 14.878.

7º — Los mostos sulfitados obtenidos podrán utilizarse como edulcorantes de los vinos de cosechas anteriores durante el período de elaboración. Para ello deberá habérselo denunciado a este Instituto mediante Parte Semanal, Formulario CEC- 01 y su riqueza azucarina deberá cumplimentar la relación exigida por la reglamentación vigente, tomando como referencia el grado fijado para la zona en el año anterior.

8º — El falseamiento, la omisión o errores de los datos requeridos en las notas aludidas en el Punto 4º de la presente resolución, serán sancionados por el Artículo 24, inciso i) de la Ley Nº 14.878, si de los hechos constatados no surgiere una infracción mayor.

9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Juan C. Jaliff.

Secretaría de Comunicaciones

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 40/2008

Auspíciase el II Congreso y Muestra: "International Internet Technologies", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 15/4/2008

VISTO el Expediente Nº 0042448/2007 del registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, la CAMARA ARGENTINA DE BASES DE DATOS Y SERVICIOS EN LINEA solicita el auspicio de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para la realización del II CONGRESO Y MUESTRA: "INTERNATIONAL INTERNET TECHNOLOGIES", el cual se llevará a cabo los días 23 y 24 de abril de 2008 en el NH City Hotel de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que el mencionado Congreso tiene como objetivo analizar las últimas tendencias y avances en la red Internet y en los servicios y en las tecnologías "on line".

Que los objetivos que se pretenden con la realización de dicho evento se hallan ligados a las políticas sectoriales fijadas por el Gobierno Nacional en la materia.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable al respecto del presente acto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1°, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para la realización del II CONGRESO Y MUESTRA: "INTERNATIONAL INTERNET TECHNOLOGIES", el cual se llevará a cabo los días 23 y 24 de abril de 2008 en el NH City Hotel de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Medios de Comunicación

PROPIEDAD INTELECTUAL

Resolución 181/2008

Establécense los derechos retributivos que deberán abonar los usuarios por explotación, puesta a disposición interactiva o comunicación al público en cualquier forma, de las interpretaciones actorales o de danza fijadas en grabaciones audiovisuales y otros soportes.

Bs. As., 16/4/2008

VISTO el Decreto Nº 1914 de fecha 21.12.06, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° del Decreto Nº 1914/06 se reconoció a la Sociedad Argentina de Gestión de Actores Intérpretes Asociación Civil (S.A.G.A.I.) la representación dentro del territorio nacional de los artistas intérpretes argentinos y extranjeros referidos a las categorías de actores y bailarines en todas sus variantes, y a sus derechohabientes, para percibir, y administrar las retribuciones previstas en el artículo 56 de la Ley Nº 11.723 por la explotación, utilización, puesta a disposición interactiva o comunicación al público en cualquier forma de sus interpretaciones fijadas en grabaciones audiovisuales

u otros soportes; quedando asimismo la Sociedad Argentina de Gestión de Actores Intérpretes Asociación Civil (S.A.G.A.I.) autorizada como entidad única para convenir con terceros usuarios o utilizadores de tales interpretaciones, por su explotación en el territorio nacional, la forma de recaudación y el importe de las retribuciones referidas, así como su adjudicación y distribución entre los actores y bailarines que las hayan generado, con observancia estricta de los principios de objetividad, equidad y proporcionalidad.

Que el artículo 2º de la norma citada, dispone que la Secretaría de Medios de Comunicación de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con intervención de la Sociedad Argentina de Gestión de Actores Intérpretes Asociación Civil (S.A.G.A.I.) aprobará, fijará o modificará los aranceles o la retribución, o la fórmula para su cálculo (tarifa), que deberán abonar los usuarios por la explotación, puesta a disposición interactiva o comunicación al público en cualquier forma, de las interpretaciones actorales o de danza fijadas en grabaciones audiovisuales u otros soportes.

Que la Sociedad Argentina de Gestión de Actores Intérpretes Asociación Civil (S.A.G.A.I.), ha formulado la correspondiente propuesta de aranceles.

Que la presente se dicta conforme la competencia atribuida por el artículo 2º del Decreto Nº 1914/06.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MEDIOS DE COMUNICACION
DE LA JEFATURA
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el listado arancelario detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente, en el que se establecen los derechos retributivos que deben abonar los usuarios por la explotación, puesta a disposición interactiva o comunicación al público en cualquier forma, de las interpretaciones actorales o de danza fijadas en grabaciones audiovisuales y otros soportes.

Art. 2º — En la aplicación de cada arancel general contenido en la presente, la Sociedad Argentina de Gestión de Actores Intérpretes Asociación Civil (S.A.G.A.I.) podrá aplicar bonificaciones y/o deducciones atendiendo a las circunstancias particulares de los distintos usuarios y respetando siempre las normas sobre competencia. Los acuerdos que las partes suscriban, serán sustitutivos del presente arancel.

Art. 3º — Comuníquese, regístrese, publíquese, y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese . — Enrique L. Albistur.

ANEXO

1.- EMISORAS DE TELEVISION: Las emisoras de televisión pagarán el 2% de los ingresos de explotación que mensualmente obtengan.

A efectos de aplicación del presente arancel se entenderán por ingresos de explotación la totalidad de los obtenidos por el operador de televisión, incluidos los procedentes de ingresos por publicidad en todas sus formas, o cualesquiera otros rendimientos procedentes de la explotación de su negocio televisivo, con exclusión de los financieros y los obtenidos por la venta de programas.

En los ingresos publicitarios computará toda la publicidad realizada por cuenta de los anunciantes en todas sus formas, tales como publicidad no tradicional (PNT), canje, patrocinio y sponsorización (incluidos en este concepto las cantidades destinadas por los patrocinadores a la producción o coproducción de emisiones del usuario).

En el caso de publicidad que no se satisfaga mediante contraprestación dineraria, los ingresos correspondientes a estos espacios se calcularán aplicando a los mismos el precio generalmente aplicado por la empresa usuaria a los anunciantes o agencias por la emisión de espacios de características análogas.

En todo caso, se considerarán incluidos los ingresos procedentes de:

• Las cantidades que obtenga el operador de televisión, cualquiera que sea su origen, naturaleza o denominación, para cubrir los gastos o déficit de explotación. Si dichas cantidades cubrieran el déficit de ejercicios anteriores, se incluirán en su totalidad en la anualidad en que se produzca el ingreso.

• Los gastos que, de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptados, correspondan al operador de televisión y sean asumidos por terceros.

2.- EMISORAS DE TELEVISION POR CABLE O SATELITE: Las empresas que realicen la comunicación al público de grabaciones audiovisuales mediante actos de transmisión y retransmisión por cable o satélite, pagarán el 2% de los ingresos de explotación que obtenga mensualmente la entidad usuaria.

A los efectos del presente, se entenderá por ingresos de explotación la totalidad de los obtenidos dentro de alguna de las siguientes categorías:

a) Ingresos de abonados: los obtenidos por la venta a sus abonados de los servicios de televisión y/o radio por cable del tipo “paquetes básicos” y “paquetes complementarios” así como por la oferta del video bajo demanda o pago por visión (pay per view) o similares a los que los abonados del operador puedan acceder mediante el pago de cantidades variables en función de la opción u opciones elegidas.

b) Ingresos publicitarios: todos aquellos obtenidos por el operador de cable como consecuencia de la inserción en los canales transmitidos o retransmitidos de anuncios, informativos comerciales, spots u otros elementos con fines publicitarios ya sea por contratación directa o por participación en los ingresos por publicidad de canales retransmitidos. En los ingresos publicitarios computará toda la publicidad realizada por cuenta de los anunciantes en todas sus formas, tales como publicidad no tradicional (PNT), canje, patrocinio y sponsorización (incluidos en este concepto las cantidades destinadas por los patrocinadores a la producción o coproducción de emisiones del usuario).

En el caso de publicidad que no se satisfaga mediante contraprestación dineraria, los ingresos correspondientes a estos espacios se calcularán aplicando a los mismos el precio generalmente aplicado por la empresa usuaria a los anunciantes o agencias por la emisión de espacios de características análogas.

c) Aportaciones para cubrir pérdidas: las cantidades que obtenga el operador de cable, cualquiera que sea su origen, naturaleza o denominación para cubrir los gastos o déficits de explotación de su actividad televisiva o audiovisual. Si dichas cantidades cubrieran los déficits de ejercicios anteriores, se incluirán en su totalidad en la anualidad en que se produzca el ingreso.

En ningún caso se considerarán ingresos sometidos a la presente tarifa los ingresos financieros y los obtenidos por la venta de programas a terceros operadores de televisión.

3.- SALAS DE EXHIBICION CINEMATOGRAFICA: Por la exhibición de obras y grabaciones audiovisuales, pagarán el 2% de los ingresos obtenidos por la venta de entradas (taquilla).

4.- EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS: Por la comunicación al público de obras y/o grabaciones audiovisuales mediante el uso de un aparato reproductor, analógico o digital o mediante otro dispositivo similar, se establece una tarifa en función del medio de transporte en el que se hace dicha comunicación.

4.1. COMPAÑIAS AEREAS: Deberán abonar la cantidad mensual equivalente al 0,10% del valor de cada pasaje, con un mínimo mensual de un pasaje por cada avión en servicio.

4.2. COMPAÑIAS FERROVIARIAS: Deberán abonar la cantidad mensual equivalente al 0,10% del valor de cada pasaje, con un mínimo mensual de dos pasajes por cada convoy en servicio.

4.3. COMPAÑIAS MARITIMAS: Deberán abonar la cantidad mensual equivalente al 0,10% del valor de cada pasaje, con un mínimo mensual de dos pasajes por cada buque en servicio.

4.4. COMPAÑIAS DE TRANSPORTE POR CARRETERA: Deberán abonar la cantidad mensual equivalente al 0,10% del valor de cada pasaje, con un mínimo mensual de dos pasajes por cada ómnibus en servicio.

5.- ESTABLECIMIENTOS DE ACCESO AL PUBLICO: Deberán abonar el arancel establecido en la presente, de acuerdo a la actividad que realicen:

5.1. ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO U HOSPEDAJE: se consideran a aquellos que tengan por actividad principal la prestación de servicios de alojamiento a huéspedes y viajeros mediante compensación económica. A efectos indicativos se consideran tales los hoteles, hostales, pensiones, albergues y casas rurales. Las presentes tarifas también serán de aplicación en hospitales, clínicas, sanatorios y residencias de la tercera edad.

a) Por la comunicación pública dentro de las habitaciones se pagará mensualmente un importe igual al precio promedio de tres (3) habitaciones con más el 2% de la suma que resulte de multiplicar la cantidad de habitaciones por el precio promedio de la habitación.

b) Por comunicación pública efectuada en el Lobby, Restaurante y/o Bar, se deberá abonar el valor de 30 cafés mensuales por cada televisor.

c) En el caso de hospitales, clínicas, sanatorios, y otros establecimientos análogos en los que el servicio de televisión al público sea prestado de forma onerosa mediante la utilización de sistemas de pago con monedas, tarjetas de prepago o similares, el usuario estará obligado a satisfacer a S.A.G.A.I. el 2% de los ingresos que se generen por dicha actividad.

5.2. ESTABLECIMIENTOS DE TODO TIPO, ABIERTOS AL PUBLICO, CON O SIN PAGO DE ENTRADA O PRESTACION EQUIVALENTE: Este arancel se aplicará a todo tipo de establecimientos diferentes de los de alojamiento y hospedaje cuya actividad principal no sea la comunicación pública de grabaciones audiovisuales y que sean de libre acceso público o mediante pago de entrada, cuotas u otro sistema de pago para sus clientes.

Por la comunicación pública realizada a través de aparatos de televisión el usuario deberá abonar por cada aparato la cantidad mensual que resulte de la suma de todos ellos conforme al siguiente cuadro:

Número de aparatos de televisión	Remuneración por aparato
Uno	$ 80
De dos a diez	$ 75
De once a veinte	$ 70
Más de veinte	$ 65

Por la comunicación pública de grabaciones audiovisuales realizada a través aparato reproductor de video o sistema similar que implique el uso de pantalla especial diferentes de un aparato de televisión, la cantidad de $ 100 mensuales por cada pantalla de este tipo.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 316/2008

Apruébase el procedimiento para la modificación de datos filiatorios.

Bs. As., 15/4/2008

VISTO los pedidos de vinculación de historia laboral por parte de personas que por distintas razones se les había negado el conocimiento de su verdadera identidad; y

CONSIDERANDO:

Que entre las consecuencias de la dictadura instaurada a partir del 24 de marzo de 1976, se encuentra la situación de aquellos a los que se les había negado el conocimiento de su verdadera identidad.

Que en los últimos años, se ha producido un fuerte movimiento tanto social como individual para que los afectados pudieran recuperar sus vínculos familiares y los derechos que de ellos de esa situación se derivan, entre ellos, el uso de su verdadero apellido.

Que esta circunstancia, con el transcurso del tiempo, se ha convertido en un obstáculo para que estas personas puedan vincular, a los fines previsionales, su historia laboral más reciente con la correspondiente a su anterior identidad.

Que ello así, se torna necesario implementar los mecanismos que permitan resolver estas dificultades, compatibilizando los derechos puestos en riesgo con elementales principios de seguridad jurídica.

Que ha tomado en el caso la correspondiente intervención la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3º del Decreto Nº 2741/91 y 36 de la Ley 24.241.

Por ello

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese como Anexo I de la presente el procedimiento aplicable para la modificación del apellido con el que se encuentre inscripta la persona física en los registros de ANSES.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, posteriormente, archívese. — Claudio O. Moroni.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO MODIFICACION DATOS FILIATORIOS

1. Se presenta el titular con Documento Nacional de Identidad y Resolución judicial que reconozca la identidad de aquellas personas que por distintas razones se les había negado el conocimiento de su verdadera identidad, y se hubieren cambiado sus datos personales o filiatorios entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983.

2. Verifica que en la Resolución registre el nombre anterior y el actual y el número de documento anterior en caso que haya cambiado.

a. Si el documento anterior tiene un número distinto del actual que presenta, y registra un CUIL otorgado, genera un CUIL con el nuevo número de documento y procede a solicitar la unificación de ambos de acuerdo a la normativa vigente.

b. Si en documento anterior tiene un número distinto del actual que presenta, y no registra un CUIL otorgado, genera un CUIL con el nuevo número de documento de acuerdo a la normativa vigente.

c. Si el documento anterior tiene el mismo número que el actual procede a modificar los datos filiatorios de acuerdo a la normativa vigente.

3. En caso de solicitar que la Historia Laboral completa de ambos CUIL /T asociados se registre con los nuevos datos filiatorios, se deberá dar intervención a la Gerencia; Prestaciones Activas y Desempleo enviando los antecedentes documentales y la constancia de la unificación de CUIL /T en caso de existir.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 320/2008

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de junio de 2008.

Bs. As., 15/4/2008

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81126171-4-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NA-

CIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de junio de 2008 que incluye la primera cuota del haber anual complementario, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regulan la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de junio de 2008 que incluye la primera cuota del haber anual complementario, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 2 de junio de 2008.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 3 de junio de 2008.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 4 de junio de 2008.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 5 de junio de 2008.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 6 de junio de 2008.

II. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, no superen la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTISEIS ($ 726,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 9 de junio de 2008.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 10 de junio de 2008.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 11 de junio de 2008.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 12 de junio de 2008.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 13 de junio de 2008.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 17 de junio de 2008.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 18 de junio de 2008.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 19 de junio de 2008.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 20 de junio de 2008.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 23 de junio de 2008.

III. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTISEIS ($ 726,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 24 de junio de 2008.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 25 de junio de 2008.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 26 de junio de 2008.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 27 de junio de 2008.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 30 de junio de 2008.

Art. 2º — Determínase el día 14 de julio de 2008 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art, 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 448/2008

Declárase de interés nacional el "24º Congreso Mundial de Gas", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 11/4/2008

VISTO la Actuación Nº 200215.07.1.7 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "24º Congreso Mundial de Gas", y

CONSIDERANDO:

Que el evento es organizado por el Instituto Argentino del Petróleo y del Gas entidad científico técnica de prestigiosa y amplia trayectoria en el sector.

Que el acontecimiento convocará a participantes nacionales y extranjeros que aportarán tecnología de punta por lo que implica un importantísimo agregado al desarrollo y actualización de la actividad en nuestro país.

Que la realización del citado congreso importa la interacción entre empresas, instituciones científico técnicas y profesionales promoviendo este sector industrial de importancia estratégica para el desarrollo nacional y regional.

Que los MINISTERIOS PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "24º Congreso Mundial de Gas", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 5 al 9 de octubre de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Superintendencia de Seguros de la Nación

ACTIVIDAD ASEGURADORA

Resolución 32.953/2008

Reglamento General de la Actividad Aseguradora. Modificación.

Bs. As., 16/4/2008

VISTO el Expediente Nº 49.685 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adecuar la redacción de los puntos 26.1.5. y 26.1.6 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, incorporando las aclaraciones contempladas en la Comunicación SSN 1567;

Que con el objeto de una mejor comprensión por parte de los asegurados, en la conformación del premio de seguros de Vida Individual y Retiro, deberá discriminarse la prima de ahorro separada de los restantes componentes del mismo;

Que corresponde modificar el Cuadro de Resultado Técnico de Operaciones en función de la clasificación de ramos estipulada por Comunicación SSN 1769 y, a su vez, contemplar una mayor precisión en aspectos a tener en cuenta para su confección;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67º de la Ley Nº 20.091;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplázase el punto 26.1.5 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente texto:

"26.1.5. Los requisitos de autorización contemplados en el punto 26.1.2. están exclusivamente vinculados al inciso b) del artículo 24 de la Ley Nº 20.091. Las entidades deberán continuar cumplimentando los requisitos previstos en el artículo 23 y subsiguientes de la mencionada norma legal.

Para la aprobación de ramas y planes de Seguros de Personas (Vida, Salud, Sepelio, Accidentes Personales y Retiro), deberá presentarse ante este Organismo toda la documentación prevista en el artículo 24 de la Ley Nº 20.091 ("Reglas especiales para la rama Vida")."

Art. 2º — Reemplázase el punto 26.1.6 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente texto:

"26.1.6. Las tarifas elaboradas, conforme con los procedimientos previstos en la presente reglamentación, contemplarán exclusivamente las tarifas de primas elaboradas conforme con los procedimientos estipulados en la presente reglamentación. Para la conformación del premio final se adicionarán impuestos, otras cargas previstas en la legislación vigente, eventualmente cargos por financiamiento uniformes y las cuotas sociales que perciban las entidades cooperativas y mutuales.

Los mencionados componentes del premio deberán exponerse desagregados en el frente de póliza, sin la incorporación de ningún otro concepto adicional. Se exceptúa de ello los derechos de emisión para los Seguros de Vida Colectivo Obligatorios. En la conformación del premio de seguros de Vida Individual y Retiro deberá discriminarse la prima de ahorro separada de los restantes componentes del mismo.

De incluirse cargos uniformes por financiamiento deberá aclararse específicamente a continuación del importe respectivo, el porcentaje que represente en términos de tasa efectiva anual.

Art. 3º — Modifícase el artículo 3º de la Resolución Nº 32.080 por el siguiente texto:

"Las entidades aseguradoras que registren resultados negativos en sus operaciones a partir de los estados contables correspondientes a ejercicios económicos que finalicen el 30 de junio de 2008, deberán seguir los lineamientos estipulados en el Anexo II."

Art. 4º — Reemplázase el Anexo II de la Resolución Nº 32.080 por el siguiente texto:

"ANEXO II - Resultado Técnico de Operaciones

1. En caso que se verifiquen resultados negativos al cierre de un ejercicio económico en cualquiera de las secciones detalladas en el Anexo III, las aseguradoras deberán presentar a esta Superintendencia de Seguros de la Nación un informe circunstanciado sobre los motivos que provocaron tales resultados y las medidas que se adoptarán para revertir la situación. Dichas presentaciones deberán estar suscriptas por el Presidente del Organo de Administración y un profesional Actuario inscripto en el respectivo registro a cargo de este Organismo.

2. Sin perjuicio de lo expuesto en el punto precedente, al cierre de cada estado contable trimestral intermedio dentro de un ejercicio económico, las aseguradoras deberán presentar el cuadro del Anexo III consignando las cifras acumuladas dentro del ejercicio económico, a los fines que este Organismo estime corresponder.

3. Con el objeto de determinar el resultado de las operaciones, y al solo efecto de verificar si corresponde aplicar la normativa prevista en el punto 1), las entidades supervisadas integrarán el cuadro del Anexo III teniendo en cuenta los criterios que se definen seguidamente:

a) Los gastos de explotación serán asignados conforme lo dispuesto en el punto 39.1.7. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

b) Los gastos de producción se imputarán directamente a la sección que lo haya originado. En caso de gastos comunes a más de una sección, se distribuirán en función a las correspondientes primas netas de anulaciones.

c) Los resultados financieros se apropiarán con el siguiente procedimiento:

I. De los resultados obtenidos en el período bajo análisis se segregarán los que correspondan a utilidades por tenencia, que no serán tenidas en cuenta para el cálculo, con excepción de las utilidades devengadas de imposiciones financieras a plazo con renta fija que no hayan vencido al cierre del período.

II. El resultado remanente se considerará en su totalidad correspondiente a la inversión de reservas y se asignará a cada cobertura en función del monto de reservas por siniestros pendientes en el cierre del ejercicio o en el período bajo análisis. En caso de obtener una magnitud de signo positivo se podrá utilizar para compensar el resultado técnico negativo.

4. En la confección del Cuadro de Resultado Técnico de Operaciones se tendrá en cuenta que:

a) Deberá presentarse conjuntamente con cada estado contable trimestral.

b) Las cifras a incluir serán las que surjan de los respectivos estados contables.

c) Con relación a la tarea del Auditor Externo corresponde a dicho profesional expedirse respecto a que las cifras surgen de los registros contables de la aseguradora.

d) Los resultados de realización surgirán de la diferencia entre el precio de venta y el valor de la inversión al inicio del ejercicio o de incorporación en caso de tratarse de una compra posterior."

Art. 5º — Reemplázase el Cuadro de Resultado Técnico de Operaciones previsto en el Anexo III de la Resolución Nº 32.080 por el que se transcribe en el Anexo I de la presente.

Art. 6º — Con los estados contables correspondientes al 31/03/2008, se presentará el Cuadro de Resultado Técnico de Operaciones conforme las modalidades indicadas en los artículos precedentes.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Miguel Baelo.

ANEXO III - Resolución Nº 32.080

CUADRO DE RESULTADO TECNICO DE OPERACIONES (1)

Denominación de la Aseguradora:
Información al:
Correspondiente al período de .... meses anteriores al cierre del estado contable

SECCIONES	Primas Devengadas (a)	Siniestros Devengados (b)	Gastos de Producción (c)	Gastos de Explotación (d)	Gastos a/c Reaseguro (e)	Res.Financiero Aplicable (f)	Resultado de Operaciones =suma(a...f)
Incendio							
Combinado Familiar							
Integral de Comercio							
Combinados e Integrales - Otros							
Automotores							
Transporte Público de Pasajeros							
Granizo							
Ganado							
Riesgos Agr. y Forestales - Otros							
R.C. Profesional Médica							
R.C. Profesional-Otras Profesiones							
Responsabilidad Civil - Otros							
Robo y Riesgos Similares							
Caución							
Crédito							
Accidentes a Pasajeros							
Aeronavegación							
Transportes - Cascos							
Transportes - Mercaderías							
Técnico							
Otros Riesgos Patrimoniales							
Accidentes Personales Individual							
Accidentes Personales Colectivo							
Salud Individual							
Salud Colectivo							
Vida Individual (2)							
Vida Colectivo							
Sepelio Individual							
Sepelio Colectivo							

PRESIDENTE SINDICO/S ACTUARIO AUDITOR

(1) Se consignarán los importes por seguros directos, reaseguros activos y/o retrocesiones
a) Incluye Reserva Técnia por Insuficiencia de Primas
b) Incluye rescates, otras indemnizaciones y beneficios
(2) Se excluye seguros de vida cuyos planes prevean la constitución de Reservas Matemáticas



Comando de Regiones Aéreas

AVIACION CIVIL

Disposición 30/2008

Regulaciones Argentinas de Aviación Civil. "Instrumentos y equipos inoperativos". Lista Maestra de Equipamiento Mínimo (MMEL). Diferimiento de equipamiento en aeronaves afectadas.

Bs. As., 16/4/2008

VISTO las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), lo propuesto por la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad, Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas, la Dirección de Tránsito Aéreo y la Junta de Investigación de Accidentes de Aviación Civil y

CONSIDERANDO:

Que la sistemática evolución de las Normas y Procedimientos de Aviación Civil, como también la experiencia lograda con su aplicación, conduce a que periódicamente se revisen y actualicen las Partes constitutivas de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil.

Que la Sección RAAC 121.628, "Instrumentos y equipos inoperativos", establece que ninguna persona puede despegar una aeronave con instrumentos o equipos inoperativos a menos que exista una Lista Maestra de Equipamiento Mínimo (MMEL) establecida por el fabricante de la aeronave conjuntamente con el Estado de fabricación de la misma, y que exista una Lista de Equipamiento Mínimo (MEL) para dicha aeronave, aprobada por la Autoridad Aeronáutica Argentina.

Que dicha MEL aprobada debe estar basada en la MMEL del fabricante de la aeronave, la cual debe estar aprobada por la autoridad del país de diseño.

Que se ha observado en algunas MMEL de aeronaves fabricadas en Europa, aprobadas por la respectiva autoridad de diseño de aquel continente, que en varios ítems de la misma (TERRAIN AWARENESS WARNING SYSTEM (TAWS), TRAFFIC ALERT COLLISION AVOIDANCE SYSTEM (TCAS), FLIGHT DATA RECORDER (FDR), etc.) no se especifica ni el intervalo, ni el número para el despacho, y que en las condiciones de diferimiento remite esos ítems a lo establecido por la regulación aeronáutica local.

Que en la mayoría de los casos, la regulación aeronáutica nacional vigente, de manera similar a la de la ADMINISTRACION FEDERAL DE AVIACION (FAA), no establece nada al respecto, y es así que frente a ello no resulta posible aprobar el diferimiento de dichos ítems, en la oportunidad de analizar la aprobación de las MEL.

Que es necesario establecer los plazos para el diferimiento de equipamiento en las aeronaves afectadas.

Que la falta de una posición definida respecto de los plazos de diferimiento para tales ítems contenidos en las MMEL, perjudica la operatividad de las empresas y el servicio que se presta a los pasajeros.

Que la República Argentina en su normativa utiliza como referencia la regulación de la FAA de los Estados Unidos de Norteamérica.

Que las certificaciones se realizan en base a la certificación de la Autoridad de Diseño del país de origen de las aeronaves, siendo la base de certificación de nuestro país la adoptada de las FEDERAL AVIATION REGULATIONS (FAR).

Que además la República Argentina cuenta con un Acuerdo Bilateral de Aeronavegabilidad con Estados Unidos de Norteamérica; y éste a su vez con la Autoridad europea de diseño de la aeronave.

Que por lo tanto resultaría factible adoptar lo establecido en la MMEL, aprobada por la FAA en conjunto con el fabricante, para aeronaves europeas de su registro.

Por ello:

EL COMANDANTE
DE REGIONES AEREAS
DISPONE:

1º) Autorízase el uso de los diferimientos establecidos en la Lista Maestra de Equipamiento Mínimo (MMEL) aprobados por la Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos de Norteamérica cuando éstos no estén previstos en la MMEL del país de fabricación. En caso de estar contemplado en la Regulación argentina un diferimiento más restrictivo, se aplicará este último.

2º) La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3º) Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Alvarez.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 72/2008

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100, inciso e) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Neuquén.

Bs. As., 15/4/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11412-14-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Neuquén solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y Disposición Nº 571/06 (AFIP), de fecha 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Neuquén, a los agentes Karina Paola AGUILAR (Legajo Nº 41.038/71 – D.N.I. Nº 22.260.655), Cristina Miriam ARTHUR (Legajo Nº 37.000/07 – D.N.I. Nº 22.379.343), Yanina Fernanda BARROS (Legajo Nº 41.836/39 – D.N.I. Nº 29.027.307), Gastón BLEYNAT (Legajo Nº 41.164/72 – D.N.I. Nº 24.999.775), Gustavo Ariel BONFANTI (Legajo Nº 37.127/10 – D.N.I. Nº 21.919.665), David Alejandro BORETSKY (Legajo Nº 41.170/35 - D.N.I. Nº 26.067.795), Pablo Andrés BORRA (Legajo Nº 37.134/96 – D.N.I. Nº 22.586.334), Federico BUSTAMANTE (Legajo Nº 41.184/97 - D.N.I. Nº 25.725.774), Vanesa Edith CAGOL (Legajo Nº 41.194/04 - D.N.I. Nº 24.311.544), Diego Ricardo CALA'LESINA (Legajo Nº 40.701/25 – D.N.I. Nº 27.843.690), Jorge Luis CAMBARERI (Legajo Nº 32.956/78 – D.N.I. Nº 18.305.651), Federico Oscar CENTANI (Legajo Nº 41.226/63- D.N.I Nº 26.805.595), Víctor CORDERO PIZARRO (Legajo Nº 37.340/85 – D.N.I. Nº 12.680.252), Fabio Aurelio DUARTE (Legajo Nº 91.311/51 – D.N.I.

Nº 18.048.300), Ramón Ariel DUTRA (Legajo Nº 40.735/01 - D.N.I. Nº 26.776.427), Cecilia Andrea ERRECARTE (Legajo Nº 39.675/26 - D.N.I. Nº 24.054.974), Eusebio Ernesto GARRO (Legajo Nº 37.681/77 – D.N.I. Nº 23.058.742), María Cristina GENTILE (Legajo Nº 37.697/56 – D.N.I. Nº 20.122.206), María Belén GLINKA (Legajo Nº 39.805/71 – D.N.I. Nº 26.594.004), Miguel Angel Custodio GOMEZ (Legajo Nº 32.116/44 – D.N.I. Nº 11.918.867), Juan Manuel GONZALEZ (Legajo Nº 41.392/03 – D.N.I. Nº 21.952.667), María Inés GRIPPO (Legajo Nº 36.478/08 – D.N.I. 11.652.021), Andrea Fabiana JUAN (Legajo Nº 35.046/96 – D.N.I. Nº 21.842.988), Christian KENT (Legajo Nº 35.062/76 – D.N.I. Nº 23.998.583), Diego Hernán LOPEZ (Legajo Nº 41.463/98 – D.N.I. Nº 27.091.252), Adolfo Martín MANSON (Legajo Nº 40.559/54 – D.N.I. Nº 22.653.951), Rubén Angel MINACK (Legajo Nº 32.139/99 – D.N.I. Nº 11.711.002), Claudia Analia MORALES (Legajo Nº 38.178/91 – D.N.I. Nº 22.473.758), Facundo Lucas NAVARRO (Legajo Nº 40.052/13 – D.N.I. Nº 25.335.714), Eleonora Rosemarie NOREIKAT (Legajo Nº 33.096/20 – D.N.I. Nº 13.041.280), Eduardo OCHOA (Legajo Nº 35.399/12 – D.N.I. Nº 21.626.943), Gustavo Andrés OWER (Legajo Nº 40.086/90 - D.N.I. Nº 25.911.235), Laura Karina PARRA (Legajo Nº 38.327/57 – D.N.I. Nº 23.220.044), Miguel Angel PUHL (Legajo Nº 41.600/19 – D.N.I. Nº 27.514.178), Claudia Teresa RIVERA MUÑOZ (Legajo Nº 40.186/03 - D.N.I. Nº 18.821.783), Gaspar Alejandro ROCA JALIL (Legajo Nº 41.621/57 – D.N.I. Nº 25.825.752), Raúl Edgardo ROLDAN (Legajo Nº 41.880/24 – D.N.I. Nº 25.093.057), Sergio Edgardo SALGADO (Legajo Nº 41.652/93 - D.N.I. Nº 27.378.174), Miguel SAPAG (Legajo Nº 38.642/53 – D.N.I. Nº 21.686.776), Celia Viviana SCALIA (Legajo Nº 35.806/41 – D.N.I. Nº 21.610.932), Rosana Beatriz SPERANZA (Legajo Nº 35.878/40 – D.N.I. Nº 20.040.536), Juan Cruz TULA (Legajo Nº 41.716/01 – D.N.I. Nº 25.786.433), Luciano Ezequiel UGOLINI (Legajo Nº 40.343/59 - D.N.I. Nº 26.157.903), Javier Mario Jesús VALDEBENITO (Legajo Nº 38.833/75 – D.N.I. Nº 22.236.603), Sandra Graciela VALVERDE (Legajo Nº 32.431/49 – D.N.I. Nº 16.553.740), Ximena VAZQUEZ (Legajo Nº 39.052/02 – D.N.I Nº 22.005.686), Karina VORTISCH (Legajo Nº 41.739/67 - D.N.I. Nº 24.825.210) y María Guadalupe XANDRI (Legajo Nº 40.402/09 – D.N.I. Nº 24.700.692).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 576.826

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 74/2008

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100, inciso e) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Junín.

Bs. As., 17/4/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11343-18-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Junín solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Agentes Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Junín, a los agentes Rosa Juana DENICOLO (D.N.I. Nº 14.877.869 - Legajo Nº 29.852/87), Fernando Agustín LARGHI (D.N.I. Nº 22.623.721 - Legajo Nº 37.927/04), Mariela Elisa Laura BARRIENTO (D.N.I. Nº 20.032.145 - Legajo Nº 37.042/73), Sebastián MINGORANCE (D.N.I. Nº 18.581.027 - Legajo Nº 36.598/46), Hugo Alberto MOSCHETTI (L.E. Nº 8.364.051 - Legajo Nº 20.536/79), Mirtha Liliana BUONANDUCI (D.N.I. Nº 14.117.541 - Legajo Nº 23.845/45), Susana Luján GONZÁLEZ DE MACCHIA (D.N.I. Nº 11.387.021 - Legajo Nº 21.685/46), Silvia Marcela MARTIN (D.N.I. Nº 14.739.970 - Legajo Nº 26.087/59), Martín Adrián QUAGLIA (D.N.I. Nº 21.951.019 - Legajo Nº 35.586/90), Nuncia Margarita SALERNO DE PAGLIERI (L.C. Nº 4.248.960 - Legajo Nº 22.649/52), Silvia Liliana SANTILLAN (D.N.I. Nº 13.051.960 - Legajo Nº 38.637/93), Marisa de los Angeles SAPORITO (D.N.I. Nº 17.253.623 - Legajo Nº 35.799/65), Liliana Beatriz OLMO (D.N.I. Nº 13.612.763 - Legajo Nº 32.147/89), Jorge Alberto HERNÁNDEZ (D.N.I. Nº 5.064.375 - Legajo Nº 21.691/09). Viviana LANFRANCHI (D.N.I. Nº 12.602.650 - Legajo Nº 91.570/37), Rodrigo Pedro RACCA (D.N.I. Nº 21.704.387 - Legajo Nº 40.152/26), Hernán Darío ARES (D.N.I. Nº 22.147.905 - Legajo Nº 34.112/11), Diego Miguel RACCA (D.N.I. Nº 24.743.513 - Legajo Nº 40.151/13), María Cristina BEINTICINCO DE PIRCHIO (L.C. Nº 5.936.401 - Legajo Nº 21.266/82), María Inés PASQUALOTTO DE MATA (D.N.I. Nº 14.417.127 - Legajo Nº 33.101/89), Claudia María Alicia FERNÁNDEZ (D.N.I. Nº 17.470.697 - Legajo Nº 37.538/83), Víctor Oscar VICENTE (D.N.I. Nº 10.455.140 - Legajo Nº 26.548/79), Darío Nelio ALONSO (D.N.I. Nº 14.452.615 - Legajo Nº 91.001/14), Elsa Mabel PELLEGRINO DE PERALTA (D.N.I. Nº 11.174.165 - Legajo Nº 27.476/82), Andrea Viviana FIOL (D.N.I. Nº 20.035.074 - Legajo Nº 37.586/12), Bernardo Isaac SCHARAGRODSKY (D.N.I. Nº 17.688.484 - Legajo Nº 35.808/68). Silvia Beatriz ROSSI (D.N.I. Nº 25.112.347 - Legajo Nº 38.561/50), Ubaldo Alberto BERON (D.N.I. Nº 20.915.116 - Legajo Nº 37.085/53), Silvia Noemí ORTIZ DE ESPOSITO (D.N.I. Nº 12.194.537 - Legajo Nº 35.434/03), Juan Pablo ANDREU (D.N.I. Nº 22.921.470 - Legajo Nº 36.962/85) José Luis MANFREDI (D.N.I. Nº 13.195.040 - Legajo Nº 23.695/75) Sergio Edgardo AYALA (D.N.I. Nº 20.591.367 - Legajo Nº 34.145/84), Guillermo César BARRETO (D.N.I. Nº 17.474.563 - Legajo Nº 36.122/50), Gustavo Eduardo LOPEZ EVANGELISTA (D.N.I. Nº 22.490.019 - Legajo Nº 37.980/93), Marcelo Néstor VENTICINQUE (D.N.I. Nº 17.335.932 - Legajo Nº 35.998/77), Alicia Beatriz TARRIO (D.N.I. Nº 17.023.931 - Legajo Nº 33.137/83), Daniel Omar MORINI (D.N.I. Nº 17.734.722 - Legajo Nº 33.753/22), Alfredo Ramón CORDOBA (D.N.I. Nº 7.372.421 - Legajo Nº 90.230/48), Raquel María VINIEGRA DE GIACOMAZZI (D.N.I. Nº 16.711.475 - Legajo Nº 33.970/42), Silvia Beatriz PROMENCIO (D.N.I. Nº 14.053.353 - Legajo Nº 29.039/53), Ricardo Diego CARBALLO (D.N.I. Nº 17.087.569 - Legajo Nº 34.376/56), Sandro Fabián OTERO (D.N.I. Nº 20.359.823 - Legajo Nº 38.289/25), Miguel Angel ALISON (D.N.I. Nº 16.857.284 - Legajo Nº 33.314/54) y Claudia Elina SCAGLIONE DE GROSS (D.N.I. Nº 21.429.762 - Legajo Nº 38.659/45).

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

N° 576.835

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 75/2008

Designación de representantes del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los Tribunales del Interior del país.

Bs. As., 17/4/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 11792-221-2007 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Tucumán propone designar nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar a las abogadas Andrea Mariela TUATE (D.N.I. Nº 23.976.621 – Legajo Nº 40.961/15) y María del Carmen LUGONES (D.N.I Nº 25.501.857 – Legajo Nº 40.924/07), para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieran deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

Art. 2º — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección Regional Tucumán.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 576.833

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 76/2008

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100, inciso e) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Mar del Plata.

Bs. As., 17/4/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11858-22-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto la Dirección Regional Mar del Plata solicita la designación de un nuevo agente notificador en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Agente Notificador para que actúe conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Mar del Plata, a la agente Patricia CERRUDO (Legajo Nº 40.897/06 - D.N.I. Nº 28.462.381)

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 576.831

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 144/2008

Finalización de funciones y designación de Directores Interinos y Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 10/4/2008

VISTO las actuaciones SIGEA Nros. 13654-12-2008 y otras, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, diversos funcionarios ponen a disposición de la Superioridad los cargos que actualmente ostentan en distintas Unidades de Estructura en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas.

Que se considera oportuno aceptar tal decisión propiciando la finalización de las funciones que en cada caso corresponda.

Que por otra parte, el señor Andrés PUCKO y la señora María Amanda DONA, por razones de índole personal presentan su renuncia al cargo que desempeñan en la actualidad.

Que con referencia a los funcionarios aludidos en el considerando precedente, se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la finalización de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos del artículo 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Aceptar la puesta a disposición del cargo que actualmente desempeñan los funcionarios que seguidamente se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica y disponer la finalización de tales funciones, asignándosele a los mismos funciones acordes a su categoría de revista.

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. María Susana SALADINO (Legajo Nº 27.069-5)	DIRECTORA INTERINA	DIRECCION DE GESTION DEL RIESGO
Gustavo Alejandro CICOGNA (Legajo Nº 27.725-8)	DIRECTOR INTERINO	DIRECCION DE INVESTIGACIONES
Ing. Mario César PINTOS (Legajo Nº 26.564-1)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO SELECTIVIDAD DE LA DIRECCION DE GESTION DEL RIESGO
Ignacio Raúl SAN GERMAN (Legajo Nº 28.334-7)	JEFE INTERINO	DIVISION R.I.L.O. DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

Art. 2º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente a los funcionarios que seguidamente se consignan, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, a quienes se les asignarán funciones acordes a su categoría de revista:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
María Amanda DONA (Legajo Nº 24.669-7)	DIRECTORA INTERINA	DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA
Andrés PUCKO (Legajo Nº 21.860-0)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO SUPERVISION REGIONAL

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

Nº 576.827

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 145/2008

Finalización de funciones y designación de autoridades superiores y otros cargos de Jefatura en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 10/4/2008

VISTO la actuación SIGEA Nº 12048-338-2008 y otras, y

CONSIDERANDO:

Que en las mismas, las Licenciadas Silvina Sandra FERNANDEZ y María Siomara AYERAN, solicitan el relevo de las funciones que les fueran oportunamente asignadas en el carácter de Subdirectoras Generales de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera y de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, respectivamente.

Que la Dirección General de Aduanas considera procedente aceptar tal decisión, propiciando la finalización de las funciones en el carácter señalado y la designación en los cargos en cuestión y en ese orden, del Abogado Raúl Alfredo BUSTOS CARA y del señor Daniel SANTANNA, quien se viene desempeñando como Adjunto a la citada Dirección General.

Que por otra parte, al encontrarse vacantes los cargos de Subdirector General de Operaciones Aduaneras del Interior, de las Direcciones de Investigaciones y de Gestión del Riesgo y el Departamento Grandes Operadores, corresponde su cobertura, a cuyo efecto la Dirección General mencionada, gestiona designar a los funcionarios que ejercerán la conducción de los puestos enunciados.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril de 2007, corresponde asignar al agente Silvio Luis MINISINI (Legajo Nº 25.240-9) la Categoría C.T.A.-04 con funciones acordes a la misma, del cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Licenciada Silvina Sandra FERNANDEZ (Legajo Nº 23.580-6) en el carácter de Subdirectora General de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.

Art. 2º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Licenciada María Siomara AYERAN (Legajo Nº 25.736-2) en el carácter de Subdirectora General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Art. 3º — Limitar la licencia sin goce de haberes otorgada en su momento a las funcionarias mencionadas en los artículos precedentes, quienes se reintegrarán a sus respectivos cargos de Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92.

Art. 4º — Designar al Abogado Raúl Alfredo BUSTOS CARA (Legajo Nº 16.596-4) en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.

Art. 5º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a los funcionarios que seguidamente se mencionan, en el carácter y cargo que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Ing. Gustavo Antonio MINGONE (Legajo Nº 26.518-7)	DIRECTOR	DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA
Cont. Púb. Fabián Osvaldo DI RISIO (Legajo Nº 29.408-0)	JEFE INTERINO	DIVISION FRAUDE MARCARIO DE LA DIRECCION DE INVESTIGACIONES
Silvio Luis MINISINI (Legajo Nº 25.240-9)	JEFE	SECCION "I" DE LA ADUANA RIO GRANDE
Daniel SANTANA (Legajo Nº 23.171-1)	ADJUNTO	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Art. 6º — Asignar al agente Silvio Luis MINISINI (Legajo Nº 25.240-9) la Categoría C.T.A.-04, con funciones acordes a la misma, del Cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92, en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril de 2007.

Art. 7º — Designar al Ingeniero Gustavo Antonio MINGONE (Legajo Nº 26.518-7) en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Art. 8º — Designar al señor Daniel SANTANNA (Legajo Nº 23.171-1) en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Art. 9º — Durante el ejercicio de las funciones conferidas a los funcionarios citados en los artículos 4º, 7º y 8º de la presente, se les concederá licencia sin goce de haberes en sus respectivos cargos de planta permanente en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" – Laudo Nº 16/92, conforme lo establecido en el artículo 54 Apartado II - Punto 5 del Convenio Colectivo de Trabajo —Primera Parte— aprobado por Acta Acuerdo (AFIP – SUPARA) Nº 1 del 29 de enero de 2008.

Art. 10. — Designar a los funcionarios que a continuación se mencionan en el carácter y cargo que en cada caso se señala en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Fabián Osvaldo DI RISIO (Legajo Nº 29.408-0)	DIRECTOR INTERINO	DIRECCION DE INVESTIGACIONES
Cont. Púb. Graciela MISURACA (Legajo Nº 27.523-9)	DIRECTORA INTERINA	DIRECCION DE GESTION DEL RIESGO
Silvio Luis MINISINI (Legajo Nº 25.240-9)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO GRANDES OPERADORES

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Carlos R. Fernández.

Nº 576.828

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 148/2008

Finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.

Bs. As., 11/4/2008

VISTO la Disposición Nº 65/08 (AFIP) del 23 de febrero de 2008 y la Actuación SIGEA Nº 10315-85-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se modificó la Estructura Organizativa de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que a raíz de ello, la mencionada Subdirección General propone al personal que asumirá la conducción de las nuevas unidades orgánicas dependientes de la misma.

Que en consecuencia, corresponde dar por finalizadas las funciones de Jefatura que le fueran asignadas oportunamente a los agentes de las dependencias que fueron eliminadas.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 3º de la Disposición Nº 122 (AFIP) del 18 de abril de 2007 corresponde asignar al Licenciado Mario José MARAZZI, el Grupo 24, Función 3, Asesor Ppal. de 2da. y al agente Gabriel Enrique BAMONTE, el Grupo 23, Función 4, Asesor Ppal. de 3ra. de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Lic. Sandro Danilo NAVELLO (Legajo Nº 32.949/91)	DEPARTAMENTO OPERACIONES
Ing. Bibiana Andrea FERREYRA (Legajo Nº 32.897/18)	DEPARTAMENTO TECNOLOGIA E INGENIERIA DE SOFTWARE
Héctor Horacio GONZALEZ (Legajo Nº 32.025/24)	DEPARTAMENTO INTERNET
Marcelo Alejandro RICCITELLI (Legajo Nº 35.641/06)	SECCION DESARROLLO Y ADMINISTRACION DE SERVICIOS WEB
Andrea Beatriz FERNANDEZ (Legajo Nº 29.874/39)	DIVISION OPERACION DE SISTEMAS
Lic. María Alejandra PITA (Legajo Nº 30.005/88)	DIVISION CONTROL DE DESARROLLO Y OPERACION DE SISTEMAS DE FISCALIZACION
Lic. Jacqueline del Valle JORDAN (Legajo Nº 32.394/21)	DIVISION CONTROL DE DESARROLLO Y OPERACION DE SISTEMAS DE RECAUDACION TRIBUTARIA
Lic. Marina Gisela WALDMANN (Legajo Nº 34.009/76)	DIVISION CONTROL DE CALIDAD DE OPERACIONES DE SISTEMAS DE CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA
Lic. Gustavo Roberto RIVAROLA MULLER (Legajo Nº 40.428/96)	DIVISION CONTROL DE CALIDAD Y OPERACION DE SISTEMAS DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Alberto Fernando BARTOLOMEO (Legajo Nº 23.319-6)	DIVISION CONTROL DE CALIDAD DE DESARROLLO Y OPERACION DE SISTEMAS DE DECLARACION ADUANERA
Norberto Emilio FERRERO (Legajo Nº 24.735-9)	DIVISION CONTROL DE CALIDAD DE DESARROLLO Y OPERACION DE SISTEMAS DE ARANCEL ADUANERO

Art. 2º — Dar por finalizadas a los agentes que seguidamente se mencionan las funciones de Jefes de las Unidades de Estructura que en cada caso se señala:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Lic. Mario José MARAZZI (Legajo Nº 15.441/60)	DIVISION DESARROLLO DE SISTEMAS DE ADMINISTRACION
Gabriel Enrique BAMONTE (Legajo Nº 26.637/61)	SECCION OPERACION TURNO MAÑANA
Horacio Alberto GONZALEZ (Legajo Nº 21.997-5)	DIVISION CONTROL DE CALIDAD DE DESARROLLO Y OPERACION DE SISTEMAS DE RECAUDACION ADUANERA

Art. 3º — Dar por finalizadas las funciones interinas que le fueran asignadas al Ingeniero Esteban Enrique MAJCHRZAK (Legajo Nº 28.144-1) en la Categoría C.T.A.05 como Supervisor de Sección S.C.D. en el ámbito de la Sección Desarrollo y Administración de Servicios Web del Departamento Internet.

Art. 4º — Asignar al Licenciado Mario José MARAZZI (Legajo Nº 15.441/60), el Grupo 24, Función 3, Asesor Ppal. de 2da. y al agente Gabriel Enrique BAMONTE (Legajo Nº 26.637/61), el Grupo 23, Función 4, Asesor Ppal. de 3ra. de la Clase Administrativo y Técnico del Ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91, en virtud de lo establecido por el artículo 3º de la Disposición Nº 122 (AFIP) del 18 de abril de 2007.

Art. 5º — Designar al Licenciado Sandro Danilo NAVELLO (Legajo Nº 32.949/91) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Tecnología dependiente de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.

Art. 6º — Designar a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Ing. Bibiana Andrea FERREYRA (Legajo Nº 32.897/18)	DEPARTAMENTO METODOLOGIAS
Héctor Horacio GONZALEZ (Legajo Nº 32.025/24)	DEPARTAMENTO INFORMATICA JURIDICA Y COLABORATIVA
Marcelo Alejandro RICCITELLI (Legajo Nº 35.641/06)	DIVISION DESARROLLO DE SISTEMAS JURIDICOS
Ing. Esteban Enrique MAJCHRZAK (Legajo Nº 28.144-1)	DIVISION DESARROLLO DE SISTEMAS COLABORATIVOS
Juan José BERNASCONI (Legajo Nº 41.758/78)	DIVISION CONTROL DE CALIDAD DE SISTEMAS JURIDICOS Y COLABORATIVOS
Andrea Beatriz FERNANDEZ (Legajo Nº 29.874/39)	DEPARTAMENTO OPERACIONES
Gabriel Enrique BAMONTE (Legajo Nº 26.637/61)	DIVISION OPERACION DE SISTEMAS
Gladys Rosa BRAVO (Legajo Nº 27.845/89)	DIVISION CONTROL DE CALIDAD DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS
Lic. María Alejandra PITA (Legajo Nº 30.005/88)	DIVISION CONTROL DE CALIDAD DE SISTEMAS DE FISCALIZACION
Lic. Jacqueline del Valle JORDAN (Legajo Nº 32.394/21)	DIVISION CONTROL DE CALIDAD DE SISTEMAS DE RECAUDACION TRIBUTARIA
Lic. Marina Gisela WALDMANN (Legajo Nº 34.009/76)	DIVISION CONTROL DE CALIDAD DE SISTEMAS DE CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA
Lic. Gustavo Roberto RIVAROLA MULLER (Legajo Nº 40.428/96)	DIVISION CONTROL DE CALIDAD DE SISTEMAS DE RECAUDACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Alberto Fernando BARTOLOMEO (Legajo Nº 23.319-6)	DIVISION CONTROL DE CALIDAD DE SISTEMAS DE DECLARACION ADUANERA
Norberto Emilio FERRERO (Legajo Nº 24.735-9)	DIVISION CONTROL DE CALIDAD DE SISTEMAS DE ARANCEL ADUANERO

Art. 7º — Designar al agente Horacio Alberto GONZALEZ (Legajo Nº 21.997-5) en el carácter de Jefe de la División Control de Calidad de Sistemas de Recaudación Aduanera dependiente del Departamento Control de Desarrollo y Operación de Sistemas Aduaneros.

Art. 8º — El agente Fabián Alfredo VARISCO (Legajo Nº 84.103/67) y el Ingeniero Mauro Gastón MEMBRADO (Legajo Nº 84.003/54) vinculados con este Organismo mediante Contrato por Tiempo Indeterminado y el Licenciado Marcelo SCASSO (Legajo Nº 84.493/03) y el agente Gustavo Ariel BARROSO (Legajo Nº 84.417/59), cuya relación de trabajo con la Repartición es a través de Contrato Laboral a Plazo Fijo, tendrán a su cargo la Coordinación y Supervisión de las Unidades de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones:

NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Fabián Alfredo VARISCO (Legajo Nº 84.103/67)	DEPARTAMENTO DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA
Lic. Marcelo SCASSO (Legajo Nº 84.493/03)	DEPARTAMENTO ARQUITECTURA INFORMATICA
Ing. Mauro Gastón MEMBRADO (Legajo Nº 84.003/54)	DIVISION DESARROLLO DE SISTEMAS DE GESTION ADMINISTRATIVA
Gustavo Ariel BARROSO (Legajo Nº 84.417/59)	DIVISION DESARROLLO DE SISTEMAS DE ADMINISTRACION FINANCIERA

Art. 9º — Dejar establecido que el Licenciado Sandro Danilo NAVELLO (Legajo Nº 32.949/91) deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral (Inicial 2008) en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Nº 164/99.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

Nº 576.829

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 159/2008

Finalización de funciones y designación de Directores Interinos en las Direcciones Regionales Aduaneras Mendoza y Córdoba en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 16/4/2008

VISTO las actuaciones SIGEA Nros. 12048-358-2008 y 12048-359-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección General de Aduanas teniendo en cuenta que se encuentran vacantes los cargos de Director de las Direcciones Regionales Aduaneras Mendoza y Córdoba de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior dependientes de su jurisdicción, propicia designar en dichos cargos al agente Carlos Alberto FRIAS y al Ingeniero Juan Bautista OCAMPO, respectivamente.

Que por lo expuesto en el considerando precedente, corresponde dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Ingeniero Juan Bautista OCAMPO en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Mendoza.

Que la asignación y finalización de funciones interinas de que se trata encuadran dentro de los términos de los artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” - Laudo Nº 16/92.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Ingeniero Juan Bautista OCAMPO (Legajo Nº 26.868-2) en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Mendoza de la Dirección Regional Aduanera Mendoza de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Art 2º — Designar al Ingeniero Juan Bautista OCAMPO (Legajo Nº 26.868-2) en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Aduanera Córdoba de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Art 3º — Designar al agente Carlos Alberto FRIAS (Legajo Nº 17.573-1) en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Aduanera Mendoza de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Art 4º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Carlos R. Fernández.

Nº 576.830





INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

CENTRO DE INVESTIGACION DE AGROINDUSTRIA

INSTITUTO TECNOLOGIA DE ALIMENTOS

AREA DE ANALISIS FISICO Y SENSORIALES

Llama a Convocatoria ABIERTA para cubrir un puesto de

Técnico de Laboratorio, Grupo Técnico, Nivel 3, Grado Escalafonario 8 a 12.

Se requiere experiencia previa (no excluyente). Título terciario en la especialidad (excluyente).

Tareas: medición de color, medición de PH, determinación de capacidad de retención de carne. Medición del esfuerzo por Cizalla de Warner Bratzler, disección anatómica de reses. Preparación de cortes, manejo, control y conservación de muestras, otras tareas relacionadas. Otras capacidades requeridas: manejo de herramientas de informática e inglés técnico.

Mayor información: rrhhcia@cnia.inta.gov.ar — www.inta.gov.ar/rrhh

APERTURA de INSCRIPCIONES: 5 de mayo de 2008

CIERRE de INSCRIPCIONES: 23 de mayo de 2008

JOSE SCANAVINO, Jefe de Administración del Centro de Investigación de Agroindustria.

e. 21/04/2008 Nº 576.814 v. 23/04/2008



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre Klein Pantera obtenida por Criadero Klein S.A.

Solicitante: Criadero Klein S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Oscar Antonio Klein

Patrocinante: Ing. Agr. Oscar Antonio Klein

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Klein Pantera, se diferencia de la variedad Klein Capricornio por los siguientes aspectos:

	Klein Pantera	Klein Capricornio
Pubescencia en el nudo superior	Ausente	Presente
Hoja, color en espigazón	Verde oscuro	Verde grisáceo
Planta, color en espigazón	Verde oscuro	Verde amarillento
Escudete, forma	Elíptico	Redondo
Cariopse, relieve dorsal del escudete	Estrangulado al centro	Punta de lanza

Fecha de verificación de estabilidad: 20/07/04

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas. — P/A Ing. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 21/04/2008 Nº 78.155 v. 21/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre Klein Tigre obtenida por Criadero Klein S.A.

Solicitante: Criadero Klein S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Oscar Antonio Klein

Patrocinante: Ing. Agr. Oscar Antonio Klein

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Klein Tigre, se diferencia de la variedad Klein Don Enrique por los siguientes aspectos:

	Klein Tigre	Klein Don Enrique
Planta, color en espigazón	Verde oscuro	Verde claro
Aurículas, pubescencia	Ausente	Presente
Espiga, posición	Inclinada	Erguida
Gluma, hombro	Faltante	Elevado
Gluma, quilla	Recta	Inflexionada

Fecha de verificación de estabilidad: 21/7/03

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

P/A Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 21/04/2008 Nº 78.156 v. 21/04/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 116/2008

Bs. As., 14/4/2008

VISTO el Expediente Nº 000473/2008 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577, de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149/07 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el titular de la Jurisdicción en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos mensuales allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003, modificado por el Decreto 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios suscripto entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. —Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Javier Miguel BERNASCONI	D.N.I.	16.868.205	01/01/2008 - 31/12/2008	Coordinador General, Rango II	$ 2.716,00	50%
Carlos Alberto CIAMPOLI	L.E.	4.430.350	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor B, Rango I	$ 2.440,00	100%
Luis Gabriel FERRARI	D.N.I.	14.863.151	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor B, Rango IV	$ 3.041,00	100%
Maria Pilar GIRIBONE	D.N.I.	24.361.769	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	100%
Tatiana Guadalupe MERCIER DE BUESSARD	D.N.I.	26.933.367	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	100%
Francisco Adolfo VALLET	D.N.I.	29.246.784	01/01/2008 - 20/02/2008	Consultor C, Rango IV	$ 2.164,00	100%
German Nicolas LAVERGNE	D.N.I.	25.061.414	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor B, Rango IV	$ 3.041,00	100%
Marcos Enrique GONZALEZ	D.N.I.	16.306.069	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor B, Rango IV	$ 3.041,00	100%

e. 21/04/2008 Nº 576.536 v. 21/04/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 156/2008

Bs. As., 16/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:028388412007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta Realicó, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS “REALICO” LIMITADA.

Que asimismo CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A. ha informado no haber recibido respuesta y por ende no han acordado con la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS “REALICO” LIMITADA, las condiciones técnicas y económicas bajo las cuales se realizará la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT), para la planta citada.

Que resulta aplicable lo dispuesto por el numeral 3.3. del ANEXO 27 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobado por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 del 15 de mayo de 2006.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.229 de fecha 31 de agosto de 2007.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su Planta Realicó ubicada en Roque Sáenz Peña s/Nº - Sección Quintas de la localidad de REALICO, Provincia de LA PAMPA, a partir del 1º de noviembre de 2007, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS “REALICO” LIMITADA deberá prestar a la firma citada, en el punto de suministro indicado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS “REALICO” LIMITADA e informar a todos los agentes MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 21/04/2008 Nº 576.659 v. 21/04/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 157/2008

Bs. As., 16/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0421099/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LOMA NEGRA COMPAÑIA INDUSTRIAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta Remallo como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA del 29 de abril de 1992 y la Resolución Nº 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA del 30 de noviembre de 1992, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTTI) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.292 de fecha 29 de noviembre de 2007, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de LOMA NEGRA COMPAÑIA INDUSTRIAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su Planta Ramallo ubicada en la Av. Agustín Roca 315, Parque Industrial Comirsa, RAMALLO, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de febrero de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.) deberá prestar a la firma citada, en el punto de suministro indicado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución Nº 672 de la SECRETARIA DE ENERGIA del 15 de mayo de 2006.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a EDEN S.A. e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 21/04/2008 Nº 576.656 v. 21/04/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 158/2008

Bs. As., 16/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0421083/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LOMA NEGRA COMPAÑIA INDUSTRIAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta Sierras Bayas como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA del 29 de abril de 1992 y la Resolución Nº 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA del 30 de noviembre de 1992, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA LTDA. DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRIA.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.292 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de LOMA NEGRA COMPAÑIA INDUSTRIAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (CUMA), para su Planta Sierras Bayas ubicada en Bernardino Rivadavia 1903 de la Localidad de SIERRAS BAYAS – OLAVARRIA, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de febrero de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA LTDA. DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRIA deberá prestar a la firma citada, en el punto de suministro indicado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución Nº 672 de la SECRETARIA DE ENERGIA del 15 de mayo de 2006.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA LTDA. DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRIA e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 21/04/2008 Nº 576.658 v. 21/04/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 159/2008

Bs. As., 16/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0421093/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LOMA NEGRA COMPAÑIA INDUSTRIAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta Barker como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA del 29 de abril de 1992 y la Resolución Nº 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA del 30 de noviembre de 1992, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA S.A. (EDEA S.A.).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.292 de fecha 29 de noviembre de 2007, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizase el ingreso de LOMA NEGRA COMPAÑIA INDUSTRIAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su Planta Barker ubicada en la Estación Alfredo Fortabat, Partido de BENITO JUAREZ, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de febrero de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA S.A. (EDEA S.A.) deberá prestar a la firma citada, en el punto de suministro indicado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FFT) según lo establecido en la Resolución Nº 672 de la SECRETARIA DE ENERGIA del 15 de mayo de 2006.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a EDEA S.A. e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 21/04/2008 Nº 576.654 v. 21/04/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 162/2008

Bs. As., 16/4/2008

VISTO, el Expediente Nº S01:0278543/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.229 de fecha 31 de agosto de 2007.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs), a partir del 1º de noviembre de 2007, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los agentes que se incorporan, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a EDENOR S.A., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs), A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2007.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
UNILEVER DE ARGENTINA S.A. (Planta Pilar Aderezos)	Calle 8 Nº 133	Pque.Ind. PILAR (P.B.A.)	PETROBRAS
UNILEVER DE ARGENTINA S.A. (Planta Pilar Asépticos)	Calle 9 Nº 2314	Pque.Ind. PILAR (P.B.A.)	PETROBRAS
CROWN PACKAGING ARGENTINA S.A.	Calle 9 y 19	Pque, Ind. Pilar (P.B.A.)	C.T. GÜEMES
HIPODROMO ARG. DE PALERMO S.A. - CASINO CLUB S.A. - UTE	Av. del Libertador 4101	Ciudad de Buenos Aires	C.T. GÜEMES
CHEMTON S.A.	Cortejarena 3635	La Reja (P.B.A.)	C.T. GÜEMES

e. 21/04/2008 Nº 576.646 v. 21/04/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 163/2008

Bs. As., 16/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0401597/2007, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VC 1 S.R.L. ha comunicado haber asumido la titularidad de la sala cinematográfica Village Cinemas Recoleta 2 ubicada en José Evaristo Uriburu 1789 de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, que se encontraba incorporada al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MENOR (GUME) desde el 1º de febrero de 2005.

Que la mencionada firma solicita su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que VILLAGE CINEMAS S.A. anterior titular de la citada sala cinematográfica.

Que el generador CENTRALES TERMICAS MENDOZA S,A. manifiesta haber dado continuidad al Contrato de Suministro de Energía firmado originariamente con VILLAGE CINEMAS S.A. para la sala mencionada.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.285 de fecha 20 de noviembre de 2007.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) a la firma VC 1 S.R.L., como nuevo titular de la sala cinematográfica Village Cinemas Recoleta 2 ubicada en José Evaristo Uriburu 1789 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S,A. (EDESUR S.A.) deberá seguir prestando a la firma VC 1 S.R.L. la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) bajo las mismas condiciones en que se le efectuaba al anterior titular.

ARTICULO 3º — Instrúyase a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al GUME solicitante, al generador y distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 21/04/2008 Nº 576.651 v. 21/04/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 243/2008

Bs. As., 11/4/2008

VISTO el Expediente Nº 12.213 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 3 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/028 del 27 de junio de 2007 (fs. 21 a 38) este Organismo decidió aprobar la convocatoria a Concurso Público para la contratación de un servicio de vigilancia para la Sede Central del ENARGAS (Suipacha 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y para el Anexo Tucumán (Tucumán 926 de la misma ciudad), según lo indicado en las especificaciones técnicas incluidas en los Términos de Referencia que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que también se aprobó en ese decisorio (cfr. art. 1°) e instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres (art. 2º).

Que así las cosas, por NOTA ENRG/GAyS Nº 4427 del 2 de julio de 2007 (fs. 39) remitida a la SUBGERENCIA DE PRECIOS TESTIGO de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, se sometió a la presente contratación, al sistema de precios testigo.

Que por su parte mediante NOTAS ENRG/GAyS Nº 4428 y 4429 —ambas del 2 de julio de 2007— se requirió a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL (fs. 41 a 43) y a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION (fs. 40) que se dé debida publicidad a la Resolución premencionada.

Que prosiguiendo con el trámite, fueron invitadas a participar en esta contratación VIGILANCE S.A. (NOTA ENRG/GA Nº 4508 del 4 de julio de 2007); SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. (NOTA ENRG/GA Nº 4507 del 4 de julio de 2007); AIRSEC S.A. (NOTA ENRG/GA Nº 4509 del 4 de julio de 2007); G.E.O.S.P. S.A. (NOTA ENRG/GA Nº 4512 del 4 de julio de 2007); GRUPO SEGURCITY S.A. (NOTA ENRG/GA Nº 4511 del 4 de julio de 2007); GOYA CORRIENTES S.R.L. (NOTA ENRG/GA Nº 4502 del 4 de julio de 2007); MERANSA S.R.L. (NOTA ENRG/GA Nº 4510 del 4 de julio de 2007); GUARDIA CIVIL S.A. (NOTA ENRG/GA Nº 4504 del 4 de julio de 2007); NOTARY GROUP (NOTA ENRG/GA Nº 4503 del 4 de julio de 2007) INCLAVE S.A. (NOTA ENRG/GA Nº 4506 del 4 de julio de 2007) y POLICIA FEDERAL ARGENTINA (NOTA ENRG/GA Nº 4562 del 6 de julio de 2007; indicándoseles que el acto de apertura de sobres se realizará en la sede de este Organismo, el día 1 de agosto de 2007 a las 11:00 hs. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (ver NOTA ENRG/GA Nº 4505 del 4 de julio de 2007).

Que asimismo, las firmas COMPAÑIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD S.A. (fs. 58); COOPERATIVA DE TRABAJO FAST Ltda. (fs. 60); BRIEFING SECURITY S.A. (fs. 61); AUDISEG S.R.L. (fs. 62); KONTROL DEFENSA ELECTRONICA (fs. 63); LINCE SEGURIDAD (fs. 64), PREVENIR Y PROTEGER S.R.L. (fs. 65); GRIPH S.A. (fs. 66); S.S.P. SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. (fs. 67); VALUARTE S.R.L. (fs. 68), ALERTCOP S.R.L. (fs. 69); INTEGRAL SECURITY & SAFETY S.R.L. (fs. 70); DESIN S.A. (fs. 71); EULEN DE SEGURIDAD S.A. (fs. 72) COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD Ltda. (fs. 77); PROCAR SEGURIDAD S.R.L. (fs. 78) y PEGASO SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L. (fs. 79) dejaron constancia de haber retirado de la Sede Central del ENARGAS un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que por su parte las firmas COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD Ltda. y STARSEG S.R.L. enviaron sendos correos electrónicos —cuyas constancias obran a fs. 75 y 76 de autos, respectivamente— informando que habían obtenido del Sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que a fs. 80 obra una nota de la firma STARSEG S.R.L. mediante la cual efectúa una consulta sobre el presente Concurso Público, la que fue evacuada por medio de la NOTA ENRG/GAyS Nº 5286 del 27 de julio ppdo. (fs. 82).

Que asimismo, la COOPERATIVA DE TRABAJO CSI Ltda., MAXSEGUR e INTEGRAL SECURITY & SAFETY S.R.L. remitieron correos electrónicos —cuyas constancias obran a fs. 81, 83 y 84— solicitando que se les remita el comprobante de retiro del pliego de la licitación en trámite.

Que del Acta de Apertura de Sobres (fs. 85 a 86 y 87 a 88) surge que los oferentes fueron: BRIEFING SECURITY S.A. (fs. 89 a 205); SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. (fs. 206 a 339) GOYA CORRIENTES S.R.L. SERVICIOS DE VIGILANCIA (fs. 340 a 516); FAST COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. (fs. 517 a 694); COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD S.A. (fs. 695 a 871), GUARDIA CIVIL S.A. (fs. 872 a 930); PROCAR SEGURIDAD PRIVADA S.A. (fs. 931 a 1007); COOPERATIVA DE TRABAJO CSI LIMITADA (fs. 1008 a 1218); MAX SEGUR S.R.L. (fs. 1219 a 1364); INCLAVE S.A. (fs. 1365 a 1455); INTEGRAL SEGURITY & SAFETY (fs. 1456 a 1538); EULEN DE SEGURIDAD S.A. (fs. 1539 a 1782); STARSEG SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD S.R.L. (fs. 1783 a 2032) y GRIPH S.A. SECURITY (fs. 2033 a 2091).

Que GUARDIA CIVIL S.A. (fs. 2092 a 2095); EULEN DE SEGURIDAD S.A. (fs. 2096 y 2097); STARSEG SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD S.R.L. (fs. 2099 y 2100); SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. (fs. 2101 y 2102); INCLAVE S.A. (fs. 2103 y 2105) y COOPERATIVA DE TRABAJO CSI LIMITADA (fs. 2104) tomaron vista de las actuaciones (cfr constancias de fs. 1065 a 1071 y 1074).

Que asimismo a fs. 2098 se encuentra incorporada la NOTA SIGEN N° 3770/2007 - GNyPE de fecha 2 de agosto de 2007 (Actuación ENARGAS Nº 12.811/07) mediante la cual pone en conocimiento de este Organismo que "... siendo el monto de la operatoria inferior a lo normado en el Artículo 3 de la Resolución Nº 79/2005 SGN, la misma no será sometida al control del sistema de precios testigo."

Que por su parte las firmas GUARDIA CIVIL S.A. (fs. 2106 a 2109); STARSEG SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD S.R.L. (fs. 2110 a 2144) e INCLAVE S.A. (fs. 2145 a 2147) efectuaron observaciones a las ofertas presentadas por algunos oferentes.

Que a fs. 2149 a 2156 se encuentra glosado el análisis formal de las ofertas.

Que así las cosas, a las firmas STARSEG SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD S.R.L. (NOTA ENRG/GAyS Nº 5992 del 21 de agosto de 2007); GUARDIA CIVIL S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 5995 del 21 de agosto de 2007); GOYA CORRIENTES S.R.L. (NOTA ENRG/GAyS Nº 5996 del 21 de agosto de 2007); PROCAR SEGURIDAD S.R.L. (NOTA ENRG/GAyS Nº 5998 del 21 de agosto de 2007); SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 5997 del 21 de agosto de 2007); INCLAVE S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 5993 del 21 de agosto de 2007) y MAX SEGUR S.R.L. (NOTA ENRG/GAyS Nº 5994 del 21 de agosto de 2007) se les requirió la presentación de documentación faltante.

Que INCLAVE S.A. presentó el Certificado Fiscal para Contratar (Actuación ENARGAS Nº 13.160/07) y respondió a la requisitoria oportunamente efectuada por el ENARGAS (Actuación ENARGAS Nº 13.850/07).

Que por otra parte, las firmas SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. (Actuación ENARGAS Nº 13.806/07); GOYA CORRIENTES S.R.L. (Actuación ENARGAS Nº 13.993/07); PROCAR SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. (Actuación ENARGAS Nº 14.113/07); STARSEG SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD S.R.L. (Actuación ENARGAS Nº 14.143/07) y GUARDIA CIVIL S.A. (Actuación ENARGAS Nº 13.954/07) enviaron notas de respuesta a la requisitoria que se les hiciera.

Que así las cosas, a fs. 2353 a 2360 obra un nuevo análisis formal de las ofertas, en tanto que a fs. 2361 a 2373 se encuentra incorporado una copia de la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL Nº 1810/2007.

Que a fs. 2374 a 2376 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GAyS Nº 291/07 del 6 de setiembre de 2007 dirigido por la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES en el que la primera de las nombradas efectuó una evaluación de las ofertas presentadas.

Que en dicho Memorandum la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS —entre otras cosas— que: "Del análisis formal de las Ofertas recibidas surge que la firma Briefing Security SA presenta como Garantía de mantenimiento de Oferta, una copia simple de la póliza de caución la cual ni siquiera está firmada por algún responsable de la Compañía de Seguros, por tal motivo su propuesta no se pudo considerar.", que: "La firma Integral Security & Safety SRL presenta una garantía de mantenimiento de oferta por un valor inferior al 5% del total de la oferta. La misma debió haber sido de $ 31.145,64 y fue hecha por $ 26.544,00.", que: "La empresa Eulen de Seguridad SA presenta una oferta sin firmar por algún responsable y además, una garantía de oferta por un valor inferior al 5% del total de la oferta. La misma debió haber sido de $ 29.989,70 y fue hecha por $ 2.580,00.", que: "La firma Griph SA, presenta como garantía de mantenimiento de oferta una fotocopia de la póliza de caución en vez de presentar el original.", y que: "Las empresas Fast Cooperativa de Trabajo Ltda, Cooperativa de Trabajo Lince Seguridad Ltda y Cooperativa de Trabajo CSI Ltda no fueron analizadas. De acuerdo al Decreto Nº 2015/94 y la Resolución Nº 1510/94 del INAES (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social ex Instituto Nacional de Acción Cooperativa) se establece que el Instituto no autorizará a las Cooperativas de trabajo para cumplir tareas que prevean la contratación de los servicios cooperativos por terceras personas utilizando la fuerza de trabajo de sus asociados. Asimismo, la resolución mencionada establece que dentro de las tareas correspondientes a lo precedentemente dicho se encuentran comprendidas las de vigilancia, limpieza, servicios eventuales, entre otras."

Que agregó que: "Asimismo, se cumplimentaron los aspectos formales exigidos en el Artículo 78 —Funciones de la Comisión Evaluadora— requiriendo mediante notas ENRG/GAyS Nº 5992, 5993, 5994, 5995, 5996, 5997 y 5998 de fecha 21/08/07 información necesaria para la evaluación de las ofertas." "Al respecto: 'La firma Procar Seguridad Privada SRL, volvió a realizar una pre-inscripción en el SIPRO omitiendo información en los formularios (ej. Nº de legalización correspondiente a la Certificación del Balance, sector de los principales clientes, entre otros, requerimientos obligatorios por parte de la Oficina Nacional de Contrataciones). Asimismo, vuelve a presentar una copia simple del Certificado Fiscal para Contratar, el cual no figura vigente en la página de internet de la AFIP al día de la fecha. En la nota se le exigió la presentación de la "Plancheta" de Habilitación Municipal, la cual no fue presentada. Por último, presenta copia simple de la habilitación por parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires no aportando las copias legalizadas por Escribano Público o los originales para que se certificaran en este Organismo. Por lo expuesto, Procar Seguridad Privada SRL no cumplimentó con los requisitos formales exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares'." "La empresa Maxsegur SRL no dio respuesta a la Nota ENRG/GAyS Nº 5994 recibida el día 21/08/07." "La firma Inclave SA, presenta la habilitación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires vencida el 17/02/07. Del mismo modo, no presenta el original del certificado de inscripción del RENAR como usuario colectivo." "La empresa Guardia Civil SA no cuenta con la autorización de la Comisión Nacional de Comunicaciones como usuario de canal de frecuencia propio, manifiesta utilizar equipos WIN provistos por MOVISTAR." "El resto de las ofertas, Seguridad Inteligente SA, Goya Corrientes SRL y Starseg SRL, cumplen con los requisitos formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares."

Que arribó a la conclusión que "... corresponde circunscribir el análisis técnico a las ofertas efectuadas por las empresas Seguridad Inteligente SA, Goya Corrientes SRL y Starseg SRL."

Que a fs. 2377 a 2393 obra el DICTAMEN GAL Nº 881/07 mediante el cual el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo sostuvo que: "... teniendo en cuenta que según lo informado por la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS en su MEMORANDUM GAyS Nº 291 la firma BRIEFING SECURITY S.A. presentó como Garantía de mantenimiento de Oferta, una copia simple de la póliza de caución la cual no cuenta con la firma de algún responsable de la Compañía de Seguros, en los términos del art. 74 del Decreto Nº 436/2000 y del punto 18 siguientes y concordantes del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta contratación.".

Que prosiguió aseverando que "En atención a que las firmas INTEGRAL SECURITY & SAFETY S.R.L. y EULEN DE SEGURIDAD S.A. han presentado una Garantía de Mantenimiento de Oferta, por un monto inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la misma (cfr. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES) resulta pertinente que dichas ofertas sean declaradas inadmisibles en los términos del art. 74 inciso c) del Decreto Nº 436/2000 ...".

Que también se afirmó que: ".. la presentación realizada por EULEN DE SEGURIDAD S.A. —al no estar firmada— también incurre en la causal de inadmisibilidad establecida en el art. 74 inciso a) del Decreto antes mencionado.".

Que además aseveró que: "Asimismo, dado que la firma GRIPH S.A. presentó como Garantía de Mantenimiento de Oferta una fotocopia de la póliza de seguro de caución, cabe remitirnos a lo expresado en relación a la oferta realizada por BRIEFING SECURITY S.A.".

Que por su parte agregó que: "... las ofertas presentadas por FAST COOPERATIVA DE TRABAJO Ltda.; COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD Ltda. y COOPERATIVA DE TRABAJO CSI deben también ser declaradas inadmisibles." "Ello así porque en los Términos de Referencia en vigencia para la presente contratación quedó claramente establecido que "El personal deberá estar bajo relación de dependencia, asumiendo la empresa contratada el carácter de empleador, deslindando cualquier tipo de responsabilidades al ENARGAS.".

Que sostuvo que: "... la firma PROCAR SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. no ha dado cumplimiento a los requisitos formales exigidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. En tal sentido corresponde entonces que esta oferta también sea declarada inadmisible en los términos del art. 74 del Decreto Nº 436/2000 y del ya mencionado pliego."; "... al no haber presentado la firma MAXSEGUR S.R.L. la información y/o documentación requerida por NOTA ENRG/GAyS Nº 5994/07, ello en virtud de expresas exigencias contenidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige esta contratación, corresponde que la oferta por ella presentada también sea declarada inadmisible en los términos del art. 74 del Decreto Nº 436/2000 y del ya mencionado pliego."; y que "... teniendo en consideración que la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS ha informado que las firmas INCLAVE S.A. y GUARDIA CIVIL S.A. no han dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos formales exigidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, sus ofertas deben también ser declaradas inadmisibles, con el fundamento legal detallado precedentemente.".

Que finalmente, en el dictamen jurídico en cuestión se indicó que: "… dado que sólo las firmas SEGURIDAD INTELIGENTE S.A.; GOYA CORRIENTES S.R.L. y STARSEG S.R.L. han cumplido con la totalidad de los requisitos formales contenidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTI-

CULARES, resulta apropiado que se giren las presentes actuaciones a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que efectúe el análisis técnico de las ofertas presentadas por ellas."

Que no obstante lo indicado precedentemente, la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS consideró pertinente que —previo al análisis técnico de las ofertas presentadas por las empresas que habían cumplido con la totalidad de los aspectos formales— se les notifique a todos los oferentes el Dictamen de Evaluación, conformado por el Memorándum GAyS Nº 291/07 y el Dictamen GAL Nº 881/07 y también se les otorgue vista del expediente.

Que todo ello se materializó en fecha 5 de octubre de 2007 por medio de las NOTAS ENRG/GAyS Nº 7509 (BRIEFING SECURITY S.A.); 7510 (SEGURIDAD INTELIGENTE S.A.); 7511 (GOYA CORRIENTES S.R.L.); 7512 (FAST COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA.); 7513 (COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA.); 7514 (GUARDIA CIVIL S.A.); 7515 (PROCAR SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.); 7516 (COOPERATIVA DE TRABAJO CSI LTDA.); 7517 (MAXSEGUR S.R.L.); 7518 (INCLAVE S.A.); 7519 (INTEGRAL SECURITY & SAFETY S.R.L.); 7520 (EULEN DE SEGURIDAD S.A.); 7521(STARSEG S.R.L.) y 7522 (GRIPH S.A. SECURITY).

Que las firmas INTEGRAL SECURITY & SAFETY S.R.L.; INCLAVE S.A. y la COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA. impugnaron el dictamen de evaluación mediante sus presentaciones individualizadas por este Organismo como Actuaciones ENARGAS Nº 16.592/07 (fs. 2427 a 2429); 16.680/07 (fs. 2430 a 2431) y 16.801/07 (fs. 2432 a 2433).

Que a fs. 2434 a 2436 obra el MEMORANDUM GAyS Nº 361/07 dirigido por la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS a la de ASUNTOS LEGALES de este Organismo, en el que luego de describir los pasos seguidos por el ENARGAS luego de emitido el dictamen de evaluación integrado por el MEMORANDUM GAyS Nº 291/07 y el DICTAMEN GAL Nº 881/07, emitió opinión sobre las impugnaciones realizadas por las empresas mencionadas en el párrafo precedente.

Que a fs. 2437 a 2448 de autos se encuentra incorporado el DICTAMEN GAL Nº 986/07 en el que luego de realizar un meduloso análisis de las impugnaciones presentadas, el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo sugirió que: "... en razón de que las impugnaciones presentadas por las firmas INTEGRAL SECURITY & SAFETY S.R.L.; INCLAVE S.A. y la COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA contra el Dictamen de Evaluación, no logran conmover los argumentos que dieron fundamento a la sugerencia de desestimación de las ofertas por ellas presentadas, este Organismo debería dictar el acto administrativo que corresponda, a fin desestimar las mencionadas impugnaciones." y que: "Una vez emitido y notificado el acto, las actuaciones deberán pasar a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para la prosecución del trámite.

Que en consecuencia, esta Autoridad emitió la Resolución ENARGAS Nº 1/136 del 16 de noviembre de 2007 (fs. 2449 a 2464) desestimando las impugnaciones realizadas por las firmas INTEGRAL SECURITY & SAFETY S.R.L.; INCLAVE S.A. y la COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA. al dictamen de evaluación integrado por el Memorándum GAyS Nº 291/07 y el Dictamen GAL N° 881/07.

Que este decisorio fue debidamente notificado a todos los oferentes por NOTA ENRG/GAyS Nº 8848 a 8863 (fs. 2468 a 2498) quienes no interpusieron recurso alguno contra ella, razón por la cual la misma se encuentra firme y consentida.

Que prosiguiendo con el trámite de autos, la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS emitió el MEMORANDUM GAyS Nº 394 del 30 de noviembre de 2007 (fs. 2499 a 2500) informando que: "... las propuestas económicas de aquellas empresas cuyas ofertas fueran declaradas admisibles, se encuentran sumamente alejadas de los parámetros tenidos en cuenta al momento de la convocatoria (ofertas por importes ampliamente superiores al presupuesto oficial." motivo por el cual considera pertinente enviar una nota a dichas empresas, esto es, a SEGURIDAD INTELIGENTE S.A.; GOYA CORRIENTES S.R.L. y STARSEG S.R.L. para que en el marco del Concurso Público Nº 03/2007 efectúen una mejora económica a su propuesta.

Que a tal fin, puso a consideración de esta Autoridad, el modelo de nota y sugirió que dicha mejora se materialice mediante sobre cerrado, fijando como fecha de apertura de los mismos para el día 10 de diciembre de 2007 a las 11:00 hs en la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS.

Que así las cosas, por medio de la NOTA ENRG/GAyS/GAL/I Nº 9085, 9087 y 9088 del 4 de diciembre de 2007 las empresas STARSEG S.R.L.; GOYA CORRIENTES S.R.L. y SEGURIDAD INTELIGENTE S.A.; fueron notificadas del pedido de mejora económica de sus ofertas.

Que en fecha 5 de diciembre de 2007 la firma SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. tomó vista de las presentes actuaciones.

Que del acta de apertura de sobres (fs. 2527 y 2528) se desprende que las tres empresas que fueron convocadas, efectuaron un mejoramiento económico de su oferta (ver constancias de fs. 2529 a 2545; 2546 a 2547 y 2548 a 2551).

Que en fecha 11 de enero de 2008 el AREA DE COMPRAS emitió una comunicación interna dirigida al AREA PRESUPUESTO —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS— solicitando su nueva intervención para la prosecución del proceso.

Que el AREA DE PRESUPUESTO respondió mediante el MEMORANDUM GA Nº 13/08 indicando que aún no ha sido aprobada la Disposición Administrativa que distribuye los créditos con lo cual no se puede registrar presupuestariamente el presente gasto, y que por ello el "... Area de Presupuesto mantendrá en reserva el importe de $ 517.308, a fin de proceder a su registración una vez aprobada la mencionada D.A."

Que a fs. 2557 a 2559 obra el MEMORANDUM GAyS Nº 27/08 en el que la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS —luego de efectuar una medulosa descripción del expediente y en especial las mejoras económicas de las ofertas— sostuvo que "... recomienda adjudicar el Concurso Público ENARGAS Nº 03/2007 a la firma Seguridad Inteligente S.A. quien resultó la mejor oferta económica y su cotización hora/hombre resulta ajustado a los valores actualizados que establece la Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigación (CAESI) para la actividad."

Que aclaró en dicho instrumento que "... el importe total mensual cotizado por esta firma ascenderá a la suma mensual de $ 47.028,08, totalizando la suma anual de $ 564.337,00 (Pesos Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Treinta y Siete); este importe se imputará a la Partida Presupuestaria 3.9.3 y el Area de Presupuesto tomó la intervención para la procecusión del trámite."

Que a fs. 2560 a 2563 de autos obra el DICTAMEN GAL Nº 53/08 de fecha 17 de enero de 2008 mediante el cual el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo intervino nuevamente indicando que: a) No existen objeciones de orden legal al procedimiento llevado a cabo hasta el presente; b) Coincide con el criterio sustentado por la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS en el sentido de que corresponde adjudicar el Concurso Público ENARGAS Nº 03/2007 a la firma SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. quien resultó la mejor oferta económica y su cotización hora/hombre resulta ajustado a los valores actualizados que establece la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (CAESI) para la actividad, por el monto y con la imputación presupuestaria indicada en el mismo; c) Con la finalidad de que el trámite en cuestión culmine con el dictado de un acto administrativo regular este Organismo debe poner a disposición de todos los oferentes cuyas ofertas resultaron admisibles y realizaron un mejoramiento económico de la misma, el Informe evaluación integrado por el MEMORANDUM GAyS Nº 27/08 y ese dictamen legal por el plazo fijado en el art. 80 del Decreto Nº 436/2000 para que efectúen las impugnaciones u observaciones que estimen corresponda y d) una vez vencido dicho plazo, el ENARGAS estará en condiciones de emitir el acto de adjudicación, en el que deberá resolver las impugnaciones u observaciones que pudieren haber realizado los oferentes (cfr. art. 82 del citado decreto).

Que por expresas directivas de esta Autoridad, las GERENCIAS DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS y la de ASUNTOS LEGALES elaboraron en conjunto el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 1/08 (fs. 2564 a 2566) que en su contenido resulta ser coincidente con lo indicado en el MEMORANDUM GAyS Nº 27/08 y en el DICTAMEN GAL Nº 53/08.

Que en consecuencia, por medio de las NOTA ENRG/GAyS Nº 0861 a 0863 del 11 de febrero de 2008 los oferentes que cuyas ofertas resultaron admisibles y realizaron un mejoramiento económico de la misma fueron notificados del Dictamen de Evaluación de ofertas obrante a fs. 2564 a 2566 de autos y se les otorgó vista del expediente en los términos del art. 80 del decreto Nº 436/2000.

Que por medio del MEMORANDUM COMPRAS Nº 08/08 (fs. 2572) el AREA DE COMPRAS solicitó al AREA PRESUPUESTO —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS— su nueva intervención para la prosecución del procedimiento.

Que el AREA DE PRESUPUESTO respondió mediante el MEMORANDUM GAyS PRESUPUESTO Nº 7/08 de fecha 26 de febrero de 2008 indicando que existe crédito y cuota compromiso por el monto de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 446.766,76) indicando además que "SE TOMARA EN CUENTA EL TOTAL DE $ 117.570,20 PARA EL AÑO 2009".

Que a fs. 2574 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GAyS N° 61/2008 por el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS —además de informar sobre las últimas tramitaciones de autos— envía el expediente a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES para su intervención.

Que a fs. 2585 a 2587 se encuentra incorporado el DICTAMEN GAL Nº 212/08 en el que se indica que "... habiendo vencido el plazo de ley sin que los oferentes hayan efectuado impugnaciones, correspondería que se emita el pertinente acto de adjudicación, a favor de la firma SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. quien resultó la mejor oferta económica y su cotización hora/hombre resulta ajustado a los valores actualizados que establece la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (CAESI) para la actividad." y que: "El importe total anual a adjudicar es de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE ($ 564.337,00), del cual PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 446.766,76) se gastará en el período marzo - diciembre de 2008, imputándose el mismo a la partida 3.9.3."

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decreto Nº 571/2007 y Decreto Nº 1646/07.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicar el Concurso Público Nº 03/2007 por el plazo de 12 (doce) meses a la firma SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. quien resultó la mejor oferta económica y su cotización hora/hombre resulta ajustado a los valores actualizados que establece la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (CAESI) para la actividad. El importe total mensual asciende a PESOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO CON OCHO CENTAVOS ($ 47.028,08), imputándose el mismo en la Partida Presupuestaria 3.9.3.

ARTICULO 2º — Notifíquese a los oferentes, a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 21/04/2008 Nº 576.636 v. 21/04/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 244/2008

Bs. As., 11/4/2008

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 9669/05 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) lo dispuesto en el Capítulo I, Punto XII de la Ley 24.076, en el Anexo I, Capítulo I, Punto XII del Decreto 1738/92 y el Sub-Anexo I, Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la NOTA ENRG/GAL/GD/D Nº 4231 del 25 de junio de 2007, esa Autoridad decidió imputar a HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. (HIDENESA) en los términos del art. 10.2.9 de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION (RBLD) aplicable a los Subdistribuidores en virtud a lo establecido en los puntos 15 y 16 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93, haber incurrido en los incumplimientos que a continuación se detallan: a) Capítulo X. de la Reglamentación de las Especificaciones de Calidad del Gas dispuestas por la Resolución ENARGAS Nº 622/98; b) Anexo I, Resolución ENARGAS Nº 622/98; c) artículos 4.2.2., 4.2.3„ 4.2.4. y 4.2.5. de las RBLD; d) art. 14 punto (d) del Reglamento del Servicio de la Licencia de Distribución; e) Anexo A, Punto 3, apartado 3.1 de la Resolución ENARGAS Nº 492/97; f) Punto 1, apartado 1.1 de la Sección 625 puesta en vigencia por la Resolución ENARGAS Nº 367; g) Sección 723 de la NAG 100. y h) DISPOSICIONES Y NORMAS MINIMAS PARA LA EJECUCION DE INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE GAS (NAG 200) en particular los puntos 5.2.2., 5.4., 6.6., 7.5., 7.6. y 7.7.1.

Que por su parte, en esa misma misiva se le confirió el plazo de "... NOVENTA (90) días corridos contados a partir del siguiente al de la notificación de esta misiva, para que adopte las acciones correctivas correspondientes para subsanar las irregularidades constatadas, debiendo acreditar sus dichos adjuntando los elementos probatorios pertinentes dentro de los DIEZ (10) días corridos contados a partir del vencimiento de este último plazo."

Que asimismo, también se cursar notas al Sr. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN (NOTA ENRG/GAL/GD/I Nº 4233 del 25 de junio de 2007 —fs. 143—) y al Sr. SECRETARIO DE ENERGIA DE LA NACION (NOTA ENRG/GAL/GD/I Nº 4234 del 25 de junio de 2007 —fs. 144—),

poniéndolos en conocimiento para que —de estimarlo pertinente— tomen la debida intervención en relación a las cuestiones ambientales planteadas en los artículos periodísticos que obran a fs. 8 y 75 de autos —cuya copia se acompañó a las notas—, que pesan sobre el productor MEDANITO S.A. (MEDANITO), operador del área bajo la figura de una concesión provincial conforme el Decreto del PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN Nº 1695/96, área comprendida dentro del ejido municipal de RINCON DE LOS SAUCES.

Que por su parte HIDENESA tomó vista de autos en fecha 27 de julio (fs. 151).

Que la solicitud de vista de las actuaciones por parte de HIDENESA obra a fs. 155.

Que a fs. 156 se encuentra también glosada la NOTA SSC Nº 001583 del 19 de julio de 2007 por medio de la cual la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES DE LA NACION indicó que "... mediante la Resolución de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 11/91, el área precitada (AGUADA CHIVATO) fue cedida a la Provincia del NEUOUEN, quien bajo Decreto Provincial Nº 1695/96 otorgó a la empresa GAS MEDANITO S.A. la concesión de explotación de la mencionada área."; que "Por tal motivo, los organismos competentes de dicha Provincia constituyen la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319 y de los controles en los aspectos ambientales, por lo tanto dichos organismos deben ocuparse del caso en cuestión" y que "Sin perjuicio de lo expuesto se enviará copia de vuestra nota a las autoridades provinciales para que tomen la correspondiente intervención en el tema."

Que fs. 160 a 162 se encuentra glosada una presentación conjunta de MEDANITO e HIDENESA solicitando: a) una excepción al régimen establecido en el art. 5.2. Capítulo X de la Resolución ENARGAS Nº 622/98 (REGLAMENTACION DE LAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DEL GAS) y b) la suspensión del trámite del expediente Nº 9669/05, prorrogándose los plazos para contestar el descargo conferido a ambas empresas, por cuanto entienden que si esa solicitud de excepción tuviera acogimiento favorable pondría fin a la irregularidad señalada en el informe técnico y en el dictamen legal que sirvieron como antecedentes a la imputación realizada, quedando el abastecimiento definitivamente encuadrado en la normativa vigente.

Que así las cosas, en respuesta a dicha presentación conjunta, este Organismo emitió la NOTA ENRG/GAL/GD/I Nº 6394 y 6395 del 4 de setiembre de 2007 dirigidas a HIDENESA y a MEDANITO respectivamente, en la que se les indicó que el ENARGAS considera que no corresponde dar curso favorable al pedido de suspensión del procedimiento iniciado en autos, hasta tanto se resuelva el pedido de excepción realizado por esas empresas, fundando tal decisorio en que "... la tramitación y —eventualmente— el otorgamiento de la excepción solicitada no tendrá efectos retroactivos, sino tan solo que —para el futuro y hasta tanto subsistan las razones alegadas en el pedido— la inyección de gas fuera de especificación técnica no podrá ser motivo de una nueva imputación."

Que por su parte, en la nota dirigida a HIDENESA también se indicó: "Asimismo, refuerza nuestra posición el hecho que HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. ha sido imputada no sólo por no haber pedido oportunamente la excepción establecida en el Capitulo X de la Resolución ENARGAS Nº 622/98, sino también por no contar con procedimientos de control de la calidad del gas que recibía, no poseer muestreador continuo para la extracción de muestras del gas distribuido, no tener registros de puntos de rocío de agua ni de contenido de sulfídrico, amén de todos los otros incumplimientos descriptos en la nota de imputación."

Que ambas notas han quedado firmes y consentidas por las partes.

Que es dable remarcar que HIDENESA también solicitó una prórroga de DIEZ (10) días para dar respuesta a la NOTA ENRG/GAL/GD/I Nº 4231, esto es, la nota de imputación, (ver Nota "H" Nº 294/07 de fs. 316).

Que la prórroga fue otorgada por medio de la NOTA ENRG/GAL Nº 9053 del 3 de diciembre de 2007 (fs. 317) la que fue debidamente notificada a HIDENESA el día 11 de ese mismo mes y año (fs. 318).

Que HIDENESA no presentó el descargo correspondiente a los incumplimientos imputados.

Que si bien esta circunstancia no puede ser considerada como elemento incriminatorio, ya que nadie está obligado a declarar en contra de sí mismo (art. 18 de la Constitución Nacional), garantía ésta que se encuentra íntimamente vinculada con la presunción de inocencia, también es cierto que tal presunción a favor del imputado en el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador, se ha dicho que "... es una presunción iuris tantum que puede desvirtuarse con una mínima actividad probatoria, producida con todas las garantías procesales, que puede entenderse de cargo y de la que se puede deducir la culpabilidad del acusado." (cfr. Alejandro Nieto, "Derecho Administrativo Sancionador", Editorial Tecnos, Madrid, año 1993).

Que como se sabe tal presunción no puede destruirse "... en base a sospechas de culpabilidad o a través de una valoración subjetiva del órgano sancionador sin el respaldo de pruebas de los hechos en que pudiera fundarse" (cfr. Alejandro Nieto, "Derecho Administrativo Sancionador", Editorial Tecnos, Madrid, año 1993), no obstante lo cual en este caso la mínima actividad probatoria que se le exige a la Administración para desvirtuar tal presunción, ha sido más que satisfecha en razón que, como ha quedado acreditado en autos, conforme lo expuesto en el INFORME GD Nº 150/06 (fs. 121 a 133 de autos) al que nos remitimos "brevitatis causae".

Que por todo lo expuesto esta Autoridad Regulatoria entiende que corresponde sancionar a HIDENESA por haber incurrido en los incumplimientos que le fueron imputados.

Que por su parte, resulta ajustado a derecho, intimar a ese Subdistribuidor a que dentro de un plazo razonable adopte las acciones correctivas correspondientes para subsanar las irregularidades constatadas, debiendo acreditar sus dichos ante el ENARGAS adjuntando los elementos probatorios, ello dentro de otro plazo razonable contado a partir del vencimiento del plazo conferido para la regularización de la situación.

Que en otro orden de ideas, teniendo en consideración de las constancias de autos surge que —como consecuencia de algunas de las inconductas de HIDENESA— se produjo un corte de suministro en la localidad de RINCON DE LOS SAUCES Provincia del NEUQUEN entendemos que —independientemente de la sanción que se le aplique— corresponde que se disponga que ese Subdistribuidor pague a los usuarios afectados la suma equivalente a un (1) cargo fijo, el que debería incorporarse en la facturación por consumo de gas correspondiente al primer período posterior a un plazo prudencial, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución que se dicte.

Que además, debería fijarse otro plazo para que ponga a disposición del ENARGAS un soporte magnético conteniendo la nómina de usuarios afectados a los que se les hubiera efectuado el pago, el que debería cumplir con los requisitos que seguidamente se detallan: a) Diskette 3 1/2"; b) formato Excel para Windows y c) Archivo con celdas protegidas con utilización de contraseña para evitar que dichos datos sean modificados.

Que finalmente a los fines de determinar el tipo y eventualmente el "quantum" de las sanciones a aplicar, es necesario tener en cuenta que HIDENESA fue sancionada con Multas de PESOS TRES MIL ($ 3.000) por haber incurrido —entre otros— con los siguientes incumplimientos-: a) Resoluciones ENARGAS Nº 367 y 492 (Resolución ENARGAS Nº 2066 del 11 de enero de 2001); b) inobservancia de lo establecido en el art. 14 inciso d) del Reglamento del Servicio de la Licencia de Distribución (Resolución ENARGAS Nº 2449 del 16 de noviembre de 2001); y Artículos 4.2.2.; 4.2.3 y 4.2.5 de las RBLD (Resolución ENARGAS Nº 2891 del 27 de noviembre de 2007.

Que no obstante lo expresado en el considerando anterior esta Autoridad entiende que los incumplimientos en que ha incurrido la firma Subdistribuidora son de una gravedad tal que al hace merecedora de una sanción ejemplificadora.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92; los puntos 15 y 16 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93 y los Decretos Nº 571/2007 y 1646/2007.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. con una Multa de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000) por haber incurrido en los incumplimientos que a continuación se detallan: a) Capítulo X. de la Reglamentación de las Especificaciones de Calidad del Gas dispuestas por la Resolución ENARGAS Nº 622/98; b) Anexo I, Resolución ENARGAS Nº 622/98; c) artículos 4.2.2., 4.2.3., 4.2.4. y 4.2.5. de las RBLD; d) art. 14 punto (d) del Reglamento del Servicio de la Licencia de Distribución; e) Anexo A, Punto 3, apartado 3.1 de la Resolución ENARGAS Nº 492/97; f) Punto 1, apartado 1.1 de la Sección 625 puesta en vigencia por la Resolución ENARGAS Nº 367; g) Sección 723 de la NAG 100. y h) DISPOSICIONES Y NORMAS MINIMAS PARA LA EJECUCION DE INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE GAS (NAG 200) en particular los puntos 5.2.2., 5.4., 6,6., 7.5., 7.6. y 7.7.1.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo 1º deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros.

ARTICULO 4º — Intímase a HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. a que dentro de los SESENTA (60) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de notificación de la presente adopte las acciones correctivas correspondientes para subsanar las irregularidades constatadas, debiendo acreditar sus dichos esta Autoridad adjuntando los elementos probatorios, dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo conferido para la regularización de la situación.

ARTICULO 5º — Dispónese que HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. —independientemente de la sanción impuesta en el Artículo primero— proceda a pagar a los usuarios afectados la suma equivalente a UN (1) cargo fijo, el que deberá incorporarse en la facturación por consumo de gas correspondiente al primer período posterior a los QUINCE (15) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, incluyendo en dicho instrumento la leyenda "Pago ordenado por Resolución ENARGAS Nº (incluir el número de esta Resolución)".

ARTICULO 6º — HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. deberá poner a disposición de esta Autoridad Regulatoria un soporte magnético —con los requisitos expuestos en los considerandos de la presente resolución— conteniendo la nómina de usuarios afectados a los que se les efectuó el pago, dentro de los QUINCE (15) días contados a partir del vencimiento del plazo fijado en el Artículo 5º.

ARTICULO 7º — Notifíquese a HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. en los términos del art. 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 21/04/2008 Nº 576.637 v. 21/04/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 245/2008

Bs. As., 11/4/2008

VISTO el Expediente Nº 9669 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la NOTA ENRG/GAL/GD/I Nº 4232 del 25 de junio de 2007 MEDANITO S.A. (MEDANITO) también fue imputada "...en los términos del art. 71 de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación, el incumplimiento de lo establecido en el del artículo 5.2, del Capítulo V., Responsabilidades, Reglamentación de las Especificaciones de Calidad de Gas de la Resolución ENARGAS Nº 622/98.".

Que asimismo, también se cursaron notas al Sr. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN (NOTA ENRG/GAL/GD/I Nº 4233 del 25 de junio de 2007 —fs. 143—) y al Sr. SECRETARIO DE ENERGIA DE LA NACION (NOTA ENRG/GAL/GD/I Nº 4234 del 25 de junio de 2007 —fs. 144—), poniéndolos en conocimiento para que —de estimarlo pertinente— tomen la debida intervención en relación a las cuestiones ambientales planteadas en los artículos periodísticos que obran a fs. 8 y 75 de autos —cuya copia se acompañó a las notas—, que pesan sobre el productor MEDANITO, operador del área bajo la figura de una concesión provincial conforme el Decreto del PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN Nº 1695/96, área comprendida dentro del ejido municipal de RINCON DE LOS SAUCES.

Que así las cosas, la empresa MEDANITO efectuó una presentación (Actuación ENARGAS Nº 11007 del 2 de julio de 2007 - fs.145 a 449) solicitando una prórroga de DIEZ (10) días a los efectos de tomar vista del expediente y efectuar el descargo correspondiente.

Que dicha prórroga fue otorgada mediante NOTA ENRG/GD/GAL Nº 4976 del 20 de julio de 2007 (fs. 150), materializándose el acto de toma de vista el día 31 de ese mismo mes y año (fs. 1 53).

Que a fs. 156 se encuentra también glosada la NOTA SSC Nº 001583 del 19 de julio de 2007 por medio de la cual la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES DE LA NACION indicó que "... mediante la Resolución de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 11/91, el área precitada (AGUADA CHIVATO) fue cedida a la Provincia del NEUQUEN, quien bajo Decreto Provincial Nº 1695/96 otorgó a la empresa GAS MEDANITO S.A. la concesión de explotación de la mencionada área"; que "Por tal motivo, los organismos competentes de dicha Provincia constituyen la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319 y de los controles en los aspectos ambientales, por lo tanto dichos organismos deben ocuparse del caso en cuestión" y que "Sin perjuicio de lo expuesto se enviará copia de vuestra nota a las autoridades provinciales para que tomen la correspondiente intervención en el tema".

Que asimismo, la firma MEDANITO realizó otra presentación (Actuación ENARGAS Nº 12767 del 7 de agosto de 2007 —fs. 157—) solicitando una nueva prórroga de CINCO (5) días para efectuar el descargo, basando dicho pedido en la necesidad de coordinar con HIDENESA S.A. las soluciones del tema planteado en el expediente... "y en que "... la persona a cargo del expediente Nº 9669 se encuentra actualmente de viaje."

Que la prórroga solicitada fue concedida por medio de la NOTA ENRG/GAL/GD Nº 5759 del 13 de agosto de 2007 (fs. 158).

Que a fs. 160 a 162 se encuentra glosada una presentación conjunta de MEDANITO e HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. (HIDENESA) solicitando: a) una excepción al régimen establecido en el art. 5.2. Capítulo X de la Resolución ENARGAS Nº 622/98 (REGLAMENTACION DE LAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DEL GAS) y b) la suspensión del trámite del expediente Nº 9669/05, prorrogándose los plazos para contestar el descargo conferido a ambas empresas, por cuanto entienden que si esa solicitud de excepción tuviera acogimiento favorable pondría fin a la irregularidad señalada en el informe técnico y en el dictamen legal que sirvieron como antecedentes a la imputación realizada, quedando el abastecimiento definitivamente encuadrado en la normativa vigente.

Que así las cosas, en respuesta a dicha presentación conjunta, este Organismo emitió la NOTA ENRG/GAL/GD/I Nº 6394 y 6395 del 4 de setiembre de 2007 dirigidas a HIDENESA y a MEDANITO, respectivamente, en la que se les indicó que el ENARGAS considera que no corresponde dar curso favorable al pedido de suspensión del procedimiento iniciado en autos, hasta tanto se resuelva el pedido de excepción realizado por esas empresas, fundando tal decisorio en que "... la tramitación y —eventualmente— el otorgamiento de la excepción solicitada no tendrá efectos retroactivos, sino tan sólo que —para el futuro y hasta tanto subsistan las razones alegadas en el pedido— la inyección de gas fuera de especificación técnica no podrá ser motivo de una nueva imputación".

Que ambas notas han quedado firmes y consentidas por las partes.

Que tan es así que MEDANITO presentó su descargo en fecha 28 de agosto de 2007 (Actuación ENARGAS Nº 14151 obrante a fs. 170 a 293).

Que en dicho escrito, la imputada sostiene que las circunstancias en las que produjeron los hechos señalados en autos se encuentran pormenorizadamente reseñadas en la causa por ella cuando presentó los informes correspondientes en oportunidad de serle solicitados por el ENARGAS en los que se describen en detalle los hechos generadores de los cortes.

Que seguidamente, describe que el Informe GD Nº 150/06, que reitera lo mencionado por el DICTAMEN GAL Nº 111/07 en cuanto a la cuestión ambiental, menciona que: "... Asimismo, dadas las cuestiones ambientales planteadas por los artículos periodísticos que obran a fojas 8 y 75, que pesan sobre el productor Medanito operador del área bajo la figura de una concesión provincial conforme el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén Nº 1695/96, área comprendida dentro del ejido municipal de Rincón de los Sauces, correspondería dar intervención a la autoridad de aplicación correspondiente, a los efectos de que tome conocimiento de las presentes actuaciones".

Que sostiene que en ese sentido, pone especial énfasis en destacar que dichas Autoridades ambientales han tomado conocimiento y han intervenido, en ejercicio del Poder de Policía ambiental que la normativa de la Provincia y del propio municipio impone en cada uno de los pretendidos incidentes ambientales descriptos por la prensa.

Que aduce que, con relación a los incidentes ambientales publicados a través de los medios periodísticos que obran a fojas 8 y 75 de las presentes actuaciones, cabe observar que: 1. Esos incidentes fueron oportunamente denunciados e investigados por las autoridades provinciales y municipales derivando como consecuencia de las actuaciones que tramitaron ante el Juzgado Municipal de Faltas de la localidad de RINCON DE LOS SAUCES y la DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE, resultando en todos los casos cosa juzgada formal y material que la absolvió de toda responsabilidad de los hechos y determinó simultáneamente que no hubo daño ambiental. 2. De modo que no habiendo sido motivo de investigación dichos hechos en el presente expediente y no habiendo obrado en las presentes actuaciones pedido de informe a MEDANITO en tal sentido solicita se ordene en su caso el traslado correspondiente de las imputaciones que en este sentido el ENARGAS hace a su empresa a efectos de permitirle ejercer el debido derecho de defensa. 3. Manifiesta bajo declaración jurada que esa empresa no ha tenido por parte de la Provincia del NEUQUEN, ni por parte de la Municipalidad de RINCON DE LOS SAUCES, ni por parte de la Justicia, ninguna sanción ni apercibimiento por faltas ambientales o sea afectación al medio ambiente.

Que argumenta que conforme los cargos formulados en el Informe GD Nº 150/06 y Dictamen GAL Nº 111/07 de los que se ha dado debido traslado a MEDANITO; con fecha 15 de agosto de 2007 esa empresa e HIDENESA han solicitado conjuntamente al ENARGAS Delegación Neuquén, se encuadre el suministro de gas de la localidad de RINCON DE LOS SAUCES, Provincia del NEUQUEN, en la excepción prevista en el Punto X del Anexo 1 Reglamentación de las especificaciones de calidad de gas, atento encontrarse en el caso reunidos todos los presupuestos previstos por la mencionada norma para su otorgamiento.

Que agrega que dadas las particularidades que presenta el sistema de distribución en la localidad de RINCON DE LOS SAUCES, así como las características de la zona y la atención de la demanda comprometida en dicha Localidad, se ha solicitado en forma conjunta al ENARGAS que autorice excepcionalmente el abastecimiento del gas fuera de las calidades mínimas especificadas en la norma, atento no se compromete con ello la seguridad pública.

Que alega que en prueba de ello, la propia historia de suministro a dicha Localidad, la que salvo los incidentes reseñados en el presente expediente se ha desarrollado sin mayores inconvenientes y agrega que por otra parte, MEDANITO ha procurado continuamente el mejoramiento de la calidad de gas, mediante la realización de obras que permiten hoy tener cromatografías del gas en mejores condiciones de especificación, las que se adjuntan al presente descargo.

Que manifiesta que por todo ello, amén de los fundamentos que se encuentran en elaboración y que se acompañarán a dicha solicitud de encuadramiento en el Régimen de Excepción (Punto X Anexo 1 Reglamentación de las Especificaciones de la Calidad de Gas) Resolución ENARGAS Nº 622/98, se viene a solicitar se autorice dicha excepción, y atento las facultades que la normativa vigente confiere al ENARGAS.

Que señala que atento los cargos formulados se hace necesario tener presente que la Resolución ENARGAS Nº 622/98 Anexo 1 en su Apartado V punto 5.2 establece que el Productor, en este caso MEDANITO, es responsable de la calidad del gas en el Punto de Recepción por la Distribuidora.

Que interpreta que al respecto cabe considerar que dicha norma establece para el caso de apartamientos o infracciones a su régimen, la aplicación de las penalidades que pudiera corresponder aplicar a la Productora y/o la Distribuidora, se encuentran contempladas en el Apartado VII de dicho Anexo 1, el que a su vez remite a las Reglas Básicas de la Licencia, apartado X; las que fueran oportunamente modificadas por el Decreto Nacional Nº 2255/92.

Que en tal sentido, considera que la situación de MEDANITO se encuentra encuadrada dentro de lo dispuesto en el art. 3 b) de la citada normativa que fija "No será considerada infracción ... b) Las infracciones menores que la Licenciataria corrija ante la intimación de aplicar sanciones que le curse la Autoridad Regulatoria." "No regirá esta exención cuando el incumplimiento produzca perjuicios serios o irreparables o gran repercusión social o haya motivado una intimación anterior".

Que entiende entonces que —de haber existido— la infracciones cometidas por ella han sido menores y oportunamente corregidas y saneadas mediante la presentación efectuada conjuntamente con HIDENESA, solicitando el encuadramiento del gas en el Régimen de Excepción contemplado en el Apartado X de la Reglamentación de Especificaciones de Calidad del Gas y atento a que los cortes de suministro no han causado daños serios o irreparables o tenido gran repercusión.

Que recuerda por otra parte que se trata de un suministro procurado en condiciones determinadas por la propia zona de abastecimiento, su aislamiento y su lejanía respecto de todo otro centro productor y/o abastecedor y que los cortes registrados, salvo la momentánea indisponibilidad del fluido, no han causado otros inconvenientes mayores a la población.

Que en primer lugar, es necesario remarcar que la pretensión de exceptuar el gas natural abastecido a la localidad de RINCON DE LOS SAUCES respecto de la Reglamentación de Especificaciones de Calidad de Gas, es prueba de la infracción imputada, habida cuenta que torna evidente que hasta el presente, el gas natural inyectado no ha reunido las condiciones de calidad que la normativa exige.

Que es más, la excepción solicitada por MEDANITO debió haber sido presentada al inicio de sus operaciones, máxime reconociendo como muestra a través de sus dichos, que la Resolución ENARGAS Nº 622/98 Anexo 1 establece en su Punto V. Apartado 5.2. que el Productor es responsable de la calidad del gas en el Punto de Recepción, las modificaciones que menciona introducidas por el Decreto Nacional Nº 2255/92, y los argumentos que esgrime de aislamiento y lejanía respecto de todo otro centro productor.

Que agrava la cuestión el hecho de existir desde un principio un conjunto de circunstancias particulares, tales como las características de la zona, la atención de la demanda comprometida en la Localidad, el no compromiso de la seguridad pública, la propia historia de suministro a dicha Localidad, su procura continua de mejora de la calidad de gas, amén de las ya citadas en el párrafo anterior. De allí deviene justamente uno de los fundamentos de la imputación.

Que el productor argumenta en su defensa hechos que él mismo reconoce no sólo como ocurridos, sino como informados al ENARGAS recién ante el requerimiento de esta última, ya que en su escrito afirmó: "los hechos detallados suficientemente en las presentes actuaciones ocurrieron en las circunstancias y por los motivos descriptos en el mismo: conforme este ENTE REGULADOR conoce, se produjeron cortes en el suministro de gas natural a la Localidad de Rincón de los Sauces, de la Provincia del Neuquén, que interrumpieron transitoriamente el abastecimiento de la población" y "...que ha presentado los informes correspondientes en oportunidad de serle solicitados por este ENTE NACIONAL, en los que se describen en detalle los hechos generadores de los cortes".

Que lo antes expresado no hace más que evidenciar el escaso apego de MEDANITO a la normativa de aplicación en la materia, ya que pretende que se le acepte como justificativo de los cortes la ocurrencia de inconvenientes en sus propias instalaciones y que, además, comunica luego de serle solicitadas explicaciones sobre el particular.

Que la imputada considera no ha existido infracción a la Reglamentación de Especificaciones de Calidad de Gas, atento a que no queda tipificado incumplimiento —por su parte—, toda vez que el Apartado X de la citada Reglamentación indica que la excepción debe ser solicitada por un Distribuidor o Subdistribuidor, y con debido fundamento. Por ello, cabe resaltar que este tópico no ha sido causal de la imputación formulada.

Que en lo atinente a las cuestiones ambientales que obran a fojas 8 y 75 de autos, MEDANITO solicita se ordene en su caso el traslado correspondiente de las imputaciones que en este sentido el ENARGAS hace a su empresa a efectos de permitirle ejercer el debido derecho de defensa, con lo pareciera no haber comprendido cabalmente cuál es el incumplimiento que se le imputa, a pesar de estar este último claramente detallado en la Nota ENRG/GAL/GD/I Nº 4232/07 (fs. 142) de la que oportunamente se notificara.

Que por otro lado, y si bien sostiene que las Autoridades ambientales han tomado conocimiento y han intervenido, en ejercicio de su poder de policía, no ha aportado documental alguna probatoria de sus argumentos, considerándose que, para rebatir fundadamente las apreciaciones del Informe GD Nº 150/06, debería al menos haber aportado documentación de soporte a su afirmación de absolución respecto a responsabilidades en lo que atañe a cuestiones ambientales relacionadas con los sucesos publicados por el periodismo local.

Que al respecto, es menester abundar sobre lo dicho, aclarando en primera instancia que aunque no se le hubieran imputado faltas relativas a los aspectos ambientales, el aporte de pruebas fehacientes es la herramienta válida para que se pudiera dejar sin efecto la imputación si es ella se hubiera formulado.

Que en segunda instancia, cabe recordar que según los términos del último párrafo del Informe GD Nº 150/06 (fs. 133), y de acuerdo a las Notas ENRG/GAL/GD/I Nº 4233/07 (fs. 143) y Nº 4234/07 (fs. 144), los aspectos ambientales fueron puestos en conocimiento del GOBIERNO PROVINCIAL y de la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, quienes de estimarlo pertinente, habrán dado la tramitación que a su juicio hayan considerado apropiada. Por tal razón, las explicaciones y justificativos que MEDANITO crea conveniente brindar al respecto, deberá suministrarlas a las citadas Autoridades.

Que finalmente, la pretensión de MEDANITO de quedar eximida de sanción con fundamento en lo establecido en el art. 3 del Decreto Nº 2255/92 resulta a todas luces incorrecta.

Que ello es así porque si bien en dicho artículo se sustituyen los incisos (3), (6) y (10) del artículo 71 y a 73 del Decreto Nº 1738/92, reglamentario de la Ley Nº 24.076, especificando que en el inciso (3) queda plasmado que no se considera infracción a las infracciones menores que la Licenciataria corrija ante la intimación de aplicar sanciones, la inconcusa que le ha sido imputada a MEDANITO, esto es el incumplimiento de su responsabilidad como productor de la calidad del gas en los puntos de recepción (5.2. del Capítulo V., Responsabilidades, Reglamentación de las Especificaciones de Calidad de Gas de la Resolución ENARGAS Nº 622/98) no puede considerarse como una infracción de carácter menor.

Que por las razones antes expuestas, se entiende que los argumentos que el productor MEDANITO ha esgrimido en su descargo no son de la contundencia suficiente para desvirtuar las consideraciones con que el ENARGAS evaluara la situación, razón por la cual resulta pertinente sancionar a MEDANITO por haber incurrido en el incumplimiento que le fuera oportunamente imputado.

Que asimismo corresponde intimarle a regularizar la condición del suministro en el más breve plazo, debiendo acreditar sus dichos en forma fehaciente ante esta Autoridad Regulatoria.

Que asimismo si bien la firma MEDANITO no cuenta con antecedentes sancionatorios por el incumplimiento que le fuera imputado, el mismo reviste una gravedad tal que la hace merecedora de una sanción ejemplificadora.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 71 de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Subanexo I, punto X del Decreto Nº 2255/92 y Decretos Nº 571/2007 y 1646/2007.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a MEDANITO S.A. con una multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) por haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en el artículo 5.2. del Capítulo V., Responsabilidades, Reglamentación de las Especificaciones de Calidad de Gas de la Resolución ENARGAS Nº 622/98.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto "X. REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo 1 del Decreto 2255/92.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. — 50/651 — CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Intímase a MEDANITO S.A. a que regularice a condición del suministro dentro de los NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la presente, debiendo acreditar sus dichos en forma fehaciente ante esta Autoridad Regulatoria, dentro de los CINCO (5) días hábiles de vencido el plazo inicial.

ARTICULO 5º — Notifíquese a MEDANITO S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 21/04/2008 Nº 576.638 v. 21/04/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 247/2008

Bs. As., 14/4/2008

VISTO el Expediente Nº 10.242 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 3 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de contratación cuyo objeto es la inscripción de servidumbres administrativas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del NEUQUEN, según las ESPECIFICACIONES TECNICAS incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que forman parte del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que el presente procedimiento de contratación se inició con el MEMORANDUM GOS Nº 195/07 (fs. 67 a 74) mediante el cual el GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES (GOS) informó sobre las gestiones realizadas, tendientes a inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del NEUQUEN, las servidumbres de paso de gasoductos que este Organismo emitiera mediante el dictado de Resoluciones Administrativas.

Que en este instrumento GOS ha indicado que "... frente a la imposibilidad de contar con una persona "in situ" que lleve adelante el trámite y a los efectos de una más rápida gestión, se estima conveniente realizar un llamado para la contratación de un escribano con sede de la Provincia para inscribir los planos que actualmente se hallan aprobados por el Catastro provincial, el cual además realizaría las certificaciones de las Resoluciones que se exigen para su inscripción.". Agrega además que "... tomando como base la inscripción en curso de la provincia vecina de Río Negro con un costo unitario por inscripción de Pesos ciento noventa y uno ($ 191.-) el costo total de los trabajos ascendería a Pesos ochenta y seis mil setecientos catorce ($ 86.714)."

Que también comunica que "... se acompañan los términos de referencia mínimos que correspondería acompañar al llamado a emitir y listado de Resoluciones."; afirmando además que "... al presente se cuentan con 334 planos sobre un total estimado de 454, estando en curso de aprobación los 120 restantes por parte del agrimensor actuante en la Provincia. De tal circunstancia se ha dejado debida constancia en los términos de referencia que se acompañan." y que "Los trabajos serán imputados al Fondo Contribución de servidumbres.

Que asimismo a fs. 75 obra el MEMORANDUM GOS Nº 78/08 por medio del cual se requiere a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS (GAyS) dar prioridad de trámite al expediente a los efectos de dar inicio a las tareas de inscripción de servidumbres en la provincia del NEUQUEN.

Que en este instrumento el GOS reitera que "... en base a la última cotización obtenida en el mes de diciembre de 2007 para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Santa Fe por un monto de $ 192,15 por lote, se estima que corresponde mantener el costo unitario ya estimado en nuestro Memorándum Nº 195 de $ 191.- por lo que el costo total de los trabajos ascendería a Pesos ochenta y seis mil setecientos catorce ($ 86.714.-)"

Que por otra parte, a fs. 76 a 88 obra un ejemplar del proyecto de PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES y de TERMINOS DE REFERENCIA que regirá en la presente contratación que cuenta con el acuerdo del GOS y de la GAyS.

Que finalmente a fs. 90 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GAyS Nº 69/2008 por el cual la GAyS remite las actuaciones para la intervención de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso b) que para los contratos cuyos montos oscilen entre más de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) se puede imprimir el procedimiento de Licitación o Concurso Privados.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver constancias de fs. 69 y 75) entendemos que no existe obstáculo legal para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Concurso Privado.

Que analizados el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde su aprobación.

Que asimismo resulta pertinente que se instruya a la GAyS para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007 y 1646/07.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a Concurso Privado Nº 02/2008 para contratación del servicio de inscripción de servidumbres administrativas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del NEUQUEN, según las ESPECIFICACIONES TECNICAS incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que forman parte del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, al GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: La presente Resolución se publica sin Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar. y en el Centro de documentación e Información del Enargas.

e. 21/04/2008 Nº 576.635 v. 21/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 253/2008

Bs. As., 14/4/2008

VISTO el Expediente Nº 010-002132/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-002126/1999, Nº 010-002124/1999, Nº 010-002015/1999, Nº 010-002014/1999, Nº 010-002013/1999, Nº 010-002012/1999, Nº 010-002011/1999, Nº 010-002010/1999, Nº 010-002006/1999, Nº 010-002007/1999, Nº 010-002008/1999, Nº 010-002009/1999, Nº 010002016/1999, Nº 010-002017/1999, Nº 010-002018/1999, Nº 010-001970/1999, Nº 010001967/1999, Nº 010-001953/1999 y Nº 010-001995/1999 todos ellos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y exagentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en la Ley Nº 11.683, los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la citada dependencia concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído en un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados "CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/Proceso de Conocimiento".

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192/86.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que "Al momento de la sanción de la Ley 23.410 (30 de septiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran, precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la DGI que afecte a las sumas mencionadas".

Que asimismo agrega que "La letra del art. 45 de la Ley 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa". "Y en el caso del art. 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la DGI, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso".

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que "...se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del art. 113 de la Ley 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes...".

Que por último sostiene que "...aun cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los arts. 34 y 35 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 entonces vigente), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada...". "La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los arts. 45 y 46 de la Ley 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF" "Ra-

zón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del art. 113 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978).”

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la Administración Pública se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por la Ley Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que se mencionan en la Planilla Anexa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARTIN LOUSTEAU, Ministro de Economía y Producción.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO
PUCCIANO, Susana Claudia	M.I. Nº 12.960.119
LUCHES RIMANICH, Gerardo Jorge	M.I. Nº 16.325.443
GONZALEZ, Juan Carlos	M.I. Nº 4.392.237
MICHAJLOW, Olga	M.I. Nº 6.717.142
PALACIN, Eduardo Adalberto	M.I. Nº 12.945.722
PALLARES, Amalia del Valle	M.I. Nº 4.883.360
ESTIVILL de BOTANA, Sara Francisca	M.I. Nº 0.480.713
DELGADO, Iris Mabel	M.I. Nº 12.916.601
LOPEZ, Juan Pantaleón	M.I. Nº 6.697.896
CORTEZ, Emerenciana Clementina	M.I. Nº 3.747.867
CAPANO, Eleonor María	M.I. Nº 3.176.549
RIBEIRA, Susana	M.I. Nº 3.458.189
SIANO, Miguel Angel	M.I. Nº 8.451.462
CARUSO, Hugo Ricardo	M.I. Nº 13.808.894
OTHEGUI, Ana María	M.I. Nº 10.717.236
PIEROTTI, María del Carmen	M.I. Nº 4.265.310
ANASTASIO, Lidia Susana	M.I. Nº 11.576.955
VEGA, Víctor Fernando	M.I. Nº 14.300.476
RODRIGUEZ de MESSERE, Marta Juana	M.I. Nº 5.700.378
SANTILLAN, Mercedes Natividad	M.I. Nº 4.864.264

e. 21/04/2008 Nº 576.539 v. 21/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 255/2008

Bs. As., 14/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0013371/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 23.696 y sus modificatorias, 25.471, los Decretos Nros. 584, de fecha 1 de abril de 1993 y 628 de fecha 11 de julio de 1997, la Resolución Conjunta Nº 1270 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 1507 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 2 de diciembre de 1994, la Resolución Nº 779 de fecha 11 de julio de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto, la Doctora Da. Analía RODRIGUEZ (Tº LXIX, Fº 322 —Colegio Federal de Abogados de La Plata, Provincia de Buenos Aires—), en representación de los ex empleados de YPF SOCIEDAD ANONIMA, D. César Oscar ARIAS (M.I. Nº 13.909.772), D. Aníbal Ernesto ARATA (M.I. Nº 4.644.719), D. Daniel Angel APREA (M.I. Nº 13.942.002), D. Miguel Angel AMIGORENA (M.I. Nº 10.608.152), Da. Sandra Edith ANTONELLI (M.I. Nº 14.576.241), D. Gabriel Damián ARGEMI (M.I. Nº 12.964.036), D. Pedro Esteban AGOSTI (M.I. Nº 6.112.889), D. Carlos Alberto ANSELMI (M.I. Nº 5.412.169), D. Gaspar Alfredo AREVALO (M.I. Nº 14.576.688), D. Alejandro Roberto ALBANO (M.I. Nº 16.261.488), D. César Anselmo ALBANESI (M.I. Nº 10.579.063), D. Miguel Angel AGUILAR (M.I. Nº 8.386.620), D. Marcos Antonio ALVARADO (M.I. Nº 16.727.903), D. José Alfredo ACOSTA (M.I. Nº 8.571.745), Da. Olga Angélica AZNAR (M.I. Nº 5.410.312), en su carácter de derechohabiente de D. Juan Carlos NECHCOFF (M.I. Nº 5.169.648), D. Eduardo Angel BESCUSSI (M.I. Nº 16.596.970), D. Antonio BERNAL (M.I. Nº 8.056.738), Da. Cristina Isabel BARBAGELATA (M.I. Nº 14.861.006), D. Juan José BLANCO (M.I. Nº 11.522.752), D. Carlos Alberto BARRAGAN (M.I. Nº 4.628.341), D. Pio Rubén BARRIONUEVO (M.I. Nº 11.889.198), D. Aldo Luis BOSCHETTI (M.I. Nº 5.183.733), D. Luis Cesar BRACAMONTE (M.I. Nº 8.424.557), D. Mario Walter BALDUCCI (M.I. Nº 5.195.194), D. Juan Francisco BAYON (M.I. Nº 4.648.091), D. José Manuel BIONDI (M.I. Nº 17.346.143), D. José Luis BOZZETTI (M.I. Nº 4.977.164), D. Alejandro Omar BUDEN (M.I. Nº 16.051.722), D. Gustavo Horacio BRUNO (M.I. Nº 12.410.623), D. Jorge Alberto BRAU (M.I. Nº 11.318.354), D. Gustavo Angel BARTOLUCCI (M.I. Nº 13.327.742), D. Sergio Gustavo BARBOSA (M.I. Nº 18.070.287), D. Pablo Hugo BAVASSI (M.I. Nº 17.992.828), D. Ricardo Hugo BARBAGELATA (M.I. Nº 11.797.678), Da. Viviana Alicia BARRIOS (M.I. Nº 14.464.307), D. Ezequiel BALBERDI (M.I. Nº 16.462.400), solicita se suspenda la ejecutoriedad de la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549; plantea además la nulidad de dicha medida y solicita su revocación, o su adecuación en aplicación del Artículo 20 de la citada ley.

Que la Ley Nº 23.696 establece las bases conceptuales de los Programas de Propiedad Participada, y en ningún caso conforma automáticamente la existencia de dichos programas, es decir que a través de la misma se otorgó al PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de utilizar o no este tipo de operatoria dentro de un proceso privatizador.

Que teniendo en cuenta el espíritu que guió el dictado de las normas que crearon los denominados Programas de Propiedad Participada, ninguna persona que ha dejado o deje de pertenecer a las empresas donde los mismos fueren implementados, pueden formar parte de ellos; circunstancia ésta que surge tanto de la Ley Nº 23.696, del Decreto Nº 584 de fecha 1 de abril de 1993 y de la Resolución Conjunta Nº 1270 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1507 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 2 de diciembre de 1994.

Que los Programas de Propiedad Participada mencionados en la Ley Nº 23.696 están dados en un marco que requiere la instrumentación para ser operativos y funcionar, lo que no puede hacerse sin haberse privatizado la empresa y sin que los sujetos legitimados hayan aceptado su incorporación y pagado el precio de sus acciones, con dividendos y/o con el porcentaje correspondiente al bono de participación en las ganancias, que la ley menciona en los Artículos 30 y 31.

Que mediante el Decreto Nº 628 de fecha 11 de julio de 1997, se aprobó el procedimiento de cancelación de deuda de las acciones Clase “C” del Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA adeudado por los empleados adherentes al programa, determinando en su Artículo 2º que “Podrán acceder a los beneficios de la propuesta de cancelación de deuda, todos los empleados participantes en el Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA que han adherido a la misma y que figuren en los registros del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al 30 de mayo de 1997”.

Que mediante la Resolución Nº 779 de fecha 11 de julio de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se aprobaron los contratos y documentación correspondientes a la cancelación anticipada de deuda y venta de acciones Clase “C” de YPF SOCIEDAD ANONIMA, en especial el Contrato de Depósito y el Contrato de Cesión de Derechos, los que serían suscriptos por los empleados adherentes a la operación de cancelación de deuda y venta de acciones y se creó el Fondo de Reserva Transitorio, autorizado por el Artículo 3º del Decreto 628/97.

Que en virtud de las numerosas causas judiciales iniciadas por ex agentes de YPF SOCIEDAD ANONIMA, y en especial del pronunciamiento recaído en autos “ANTONUCCI, ROBERTO c/ YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA —YPF— y OTROS”, se sancionó la Ley Nº 25.471, la que reconoció el derecho de inclusión en el Programa de Propiedad Participada previsto por la Ley Nº 23.696, a todos aquellos ex agentes que se desempeñaron en relación de dependencia con YPF SOCIEDAD ANONIMA al 1º de enero de 1991 y que hubieran comenzado su relación laboral con anterioridad a dicha fecha, reconociendo una indemnización económica por parte del ESTADO NACIONAL a favor de los ex agentes encuadrados en el Artículo 1º de dicha ley y que no hubieran podido acogerse al Programa de Propiedad Participada, por causas ajenas a su voluntad, o en razón de la demora en la instrumentación del mismo, o que incorporados, hubiesen sido excluidos.

Que a través de la Resolución Nº 1023/06 del Ministerio de Economía y Producción, cuya suspensión, nulidad y revocación plantean los presentantes, se instruyó al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a cancelar al ESTADO NACIONAL el saldo de la deuda del ex Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA, mantener la cuenta del Fondo de Reserva Transitorio, liberar de prenda y transferir las acciones a los empleados adherentes a la operación aprobada por el Decreto Nº 628/97, en proporción a sus tenencias, mantener los activos afectados a la medida cautelar “ORREGO, Gustavo y otros c/ ESTADO NACIONAL s/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA” hasta tanto exista el pronunciamiento judicial definitivo y distribuir entre todos los empleados adherentes a la operación aprobada por el Decreto Nº 628/97, en proporción a sus tenencias, los activos remanentes formados por montos en Pesos, en Dólares Estadounidenses y títulos Boden 2013.

Que de las presentaciones efectuadas, se colige que los reclamantes han entendido que, por ser todos ellos beneficiarios de la Ley Nº 25.471 y haber ésta establecido que a partir del 1 de enero de 1991 nace la prerrogativa para acceder al Programa en cuestión, les corresponde asimismo el derecho a acceder al Fondo de Reserva Transitorio y demás activos remanentes del mismo, que fueron objeto de la resolución recurrida.

Que la Ley Nº 25.471 no otorgó un derecho “ex novo” sino que reconoció una indemnización por hechos anteriores a su dictado, ello surge tanto de la propia naturaleza de la indemnización —reparación de un daño que la misma contempla—, como del hecho de que se trate de un reconocimiento —lo que implica algo preexistente—, y de los fundamentos que han acompañado al proyecto de ley.

Que la misma, resulta ser una ley interpretativa en el caso de la Ley Nº 24.145 y por ello posee la característica de tener efectos retroactivos, no constituyendo por tanto una norma nueva, sino que se confunde con la norma interpretada y forma parte de ella.

Que por ello, el derecho declarado por la Ley Nº 25.471 debe considerarse como ya existente o imperante desde la sanción de la ley interpretada.

Que sin perjuicio del efecto retroactivo que por naturaleza trae aparejada cualquier ley interpretativa, dicha retroactividad no es absoluta, dado que ninguna ley, aún la de esas características, puede rebasar los límites de la cosa juzgada o de los derechos adquiridos.

Que en ese orden de cosas, los sujetos adherentes al Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA conforme las pautas establecidas en la Resolución Conjunta Nº 1270/94 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 1507/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al momento de la sanción de la Ley Nº 25.471, no sólo habían cumplido todos los requisitos establecidos por la normativa aplicable al programa para poder acceder al mismo, sino que también habían procedido a cancelar su deuda por el saldo de acciones Clase “C”, habiéndose aprobado a tal efecto el procedimiento de cancelación anticipada por medio del Decreto Nº 628/97.

Que los señores, D. Daniel Angel APREA (M.I. Nº 13.942.002), Da. Sandra Edith ANTONELLI (M.I. Nº 14.576.241), D. Gabriel Adrián ANGEMI (M.I. Nº 12.964.036), D. Gaspar Alfredo AREVALO (M.I. Nº 14.576.688), D. Alejandro Roberto ALBANO (M.I. Nº 16.261.488), D. Marcos Antonio ALVARADO (M.I. Nº 16.727.903), D. Pío Rubén BARRIONUEVO (M.I. Nº 11.889.198), D. Mario Walter BALDUCCI (M.I. Nº 5.195.194), D. José Manuel BIONDI (M.I. Nº 17.346.143), D. Jorge Alberto BRAU (M.I. Nº 11.318.354), y D. Pablo Hugo BAVASSI (M.I. Nº 17.992.828), son todos ellos ex empleados que suscribieron en su oportunidad la documentación de adhesión al Programa de Propiedad Participada y por lo tanto pertenecieron al mismo.

Que en razón de la adhesión al Programa, dichos presentantes han debido suscribir la documentación que como Anexos forma parte de la Resolución Conjunta Nº 1270/94 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1507/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo que demuestra la voluntad de los ex agentes de adherirse a los términos del Acuerdo General de Transferencia, del Contrato de Fideicomiso del Convenio de Sindicación de Accio-

nes y la formación de un Fondo de Garantía y Recompra, instrumentos jurídicos que eran necesarios para la adquisición del número de acciones ordinarias Clase "C" que les correspondieran, de cuyos términos tenían conocimiento y aceptaron.

Que de acuerdo al Formulario de Adhesión, los ex empleados han manifestado expresamente que lo hacían renunciando a toda acción, derecho o facultad que le pudiera corresponder contra el ESTADO NACIONAL respecto de las acciones transferidas por el Programa de Propiedad Participada, no teniendo nada más que reclamar una vez que las mismas le fueren pagadas por intermedio del Fondo de Garantía y Recompra, sujetándose a las normas de sindicación para el ejercicio de sus derechos sociales y políticos derivado de las acciones hasta que el pago se concretara.

Que sumado a lo expuesto con anterioridad, cabe resaltar que todos aquellos ex agentes adherentes al Programa, pero que se desvincularon laboralmente de la empresa con anterioridad al momento de la cancelación anticipada de deuda, no se encuentran, también por esta razón, legitimados para participar de lo dispuesto por la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sin perjuicio de que la Ley Nº 25.471 les reconozca una indemnización a favor de ellos por haber sido empleado de YPF SOCIEDAD ANONIMA al 1 de enero de 1991 y de haber sido excluidos del Programa en cuestión.

Que por otra parte, entre los presentantes, se hallan los ex empleados de YPF SOCIEDAD ANONIMA que han iniciado juicio contra el ESTADO NACIONAL por el Programa de Propiedad Participada de Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA, D. José Manuel BIONDI (M.I. Nº 17.346.143), D. Gustavo Horacio BRUNO (M.I. Nº 12.410.623), D. Sergio Gustavo BARBOSA (M.I. Nº 18.070.287), D. Pablo Hugo BAVASSI (M.I. Nº 17.992.828), D. Carlos Alberto ANSELMI (M.I Nº 5.412.169), D. Pío Rubén BARRIONUEVO (M.I. Nº 11.889.198), D. Alejandro Roberto ALBANO (M.I. Nº 16.261.488), D. Marcos Antonio ALVARADO (M.I. Nº 16.727.903), D. Aldo Luis BOSCHETTI (M.I. Nº 5.183.733) y D. José Alfredo ACOSTA (M.I. Nº 8.571.745).

Que las demandas interpuestas por ex agentes de YPF SOCIEDAD ANONIMA contra el ESTADO NACIONAL y contra YPF SOCIEDAD ANONIMA estuvieron causadas en su exclusión del régimen de Propiedad Participada implementado en dicha empresa, impetrando un resarcimiento total por dicha situación. En razón de ello, en los casos en los que se ha hecho lugar a las demandas interpuestas, se ha condenado al ESTADO NACIONAL a pagar una suma de dinero en razón de la exclusión de dicho Programa, como una forma de compensación de las mismas características que la dispuesta por la Ley Nº 25.471.

Que asimismo, en los casos en que aún no hubiera recaído sentencia corresponde señalar que habrá que estarse a lo que en dicha sede judicial se decida.

Que, en virtud de todo ello, debe rechazarse el reclamo administrativo interpuesto, no correspondiendo hacer lugar al pedido de suspensión de lo dispuesto en la Resolución recurrida, por cuanto no se presentan en autos los presupuestos indicados en el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, siendo que la entidad de los cuestionamientos formulados por los presentantes no conlleva a su declaración de nulidad, como así tampoco a su revocación por cuestiones de ilegitimidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el reclamo interpuesto por la Doctora Da. Analía RODRIGUEZ (Tº LXIX, Fº 322 —Colegio Federal de Abogados de La Plata, Provincia de Buenos Aires—), en representación de los ex empleados de YPF SOCIEDAD ANONIMA, D. César Oscar ARIAS (M.I. Nº 13.909.772), D. Aníbal Ernesto ARATA (M.I. Nº 4.644.719), D. Daniel Angel APREA (M.I. Nº 13.942.002), D. Miguel Angel AMIGORENA (M.I. Nº 10.608.152), Da. Sandra Edith ANTONELLI (M.I. Nº 14.576.241), D. Gabriel Damián ARGEMI (M.I. Nº 12.964.036), D. Pedro Esteban AGOSTI (M.I. Nº 6.112.889), D. Carlos Alberto ANSELMI (M.I. Nº 5.412.169), D. Gaspar Alfredo AREVALO (M.I. Nº 14.576.688), D. Alejandro Roberto ALBANO (M.I. Nº 16.261.488), D. César Anselmo ALBANESI (M.I. Nº 10.579.063), D. Miguel Angel AGUILAR (M.I. Nº 8.386.620), D. Marcos Antonio ALVARADO (M.I. Nº 16.727.903), D. José Alfredo ACOSTA (M.I. Nº 8.571.745), Da. Olga Angélica AZNAR (M.I. Nº 5.410.312), en su carácter de derechohabiente de D. Juan Carlos NECHCOFF (M.I. Nº 5.169.648), D. Eduardo Angel BESCUSSI (M.I. Nº 16.596.970), D. Antonio BERNAL (M.I. Nº 8.056.738), Da. Cristina Isabel BARBAGELATA (M.I. Nº 14.861.006), D. Juan José BLANCO (M.I. Nº 11.522.752), D. Carlos Alberto BARRAGAN (M.I. Nº 4.628.341), D. Pio Rubén BARRIONUEVO (M.I. Nº 11.889.198), D. Aldo Luis BOSCHETTI (M.I. Nº 5.283.733), D. Luis Cesar BRACAMONTE (M.I. Nº 8.424.557), D. Mario Walter BALDUCCI (M.I. Nº 5.195.194), D. Juan Francisco BAYON (M.I. Nº 4.648.091), D. José Manuel BIONDI (M.I. Nº 17.346.143), D. José Luis BOZZETTI (M.I. Nº 4.977.164), D. Alejandro Omar BUDEN (M.I. Nº 16.051.722), D. Gustavo Horacio BRUNO (M.I. Nº 12.410.623), D. Jorge Alberto BRAU (M.I. Nº 11.318.354), D. Gustavo Angel BARTOLUCCI (M.I. Nº 13.327.742), D. Sergio Gustavo BARBOSA (M.I. Nº 18.070.287), D. Pablo Hugo BAVASSI (M.I. Nº 17.992.828), D. Ricardo Hugo BARBAGELATA (M.I. Nº 11.797.678), Da. Viviana Alicia BARRIOS (M.I. Nº 14.464.307), D. Ezequiel BALBERDI (M.I. Nº 16.462.400), en los términos del Artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, contra la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, a partir de su notificación.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARTIN LOUSTEAU, Ministro de Economía y Producción.

e. 21/04/2008 Nº 576.538 v. 21/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 256/2008

Bs. As., 14/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0101594/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 23.696 y sus modificaciones y 25.471, los Decretos Nros. 584 de fecha 1 de abril de 1993 y 628 de fecha 11 de julio de 1997, la Resolución Conjunta Nº 1507 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 2 de diciembre de 1994, la Resolución Nº 779 de fecha 11 de julio de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto, los ex empleados de YPF SOCIEDAD ANONIMA, D. Jorge Edgardo SANTILLAN (M.I. Nº 14.243.616), D. Carlos Daniel DI LORENZO (M.I. Nº 5.188.137), D. Carlos Alberto ONOFRI (M.I. Nº 5.149.024), D. Luis Agustín CROVA (M.I. Nº 10.601.390), D. Juan Carlos MELO (M.I. Nº 10.951.896), Da. Valeriana ROA (M.I. Nº 6.263.184) en su carácter de derechohabiente de D. Valentín GAMARRA (M.I. Nº 6.352.568), D. Leonardo Mario DE SANTI (M.I. Nº 21.431.354), D. Eduardo Amilcar NIZZO (M.I. Nº 5.172.872), D. Marcos Esteban NIEVA (M.I. Nº 6.961.283), D. Jorge Orlando BARCELO (M.I. Nº 4.645.979), D. Osvaldo Daniel BARDIN (M.I. Nº 16.472.910), D. Julio César VALDEZ (M.I. Nº 18.532.341), D. Sergio Mario BONESI (M.I. Nº 18.121.840), D. Hugo Daniel LOMBARDO (M.I. Nº 12.963.317), D. Osvaldo Pedro COLMAN (M.I. Nº 5.133.808), D. Antonio Angel DE SANTI (M.I. Nº 5.152.718), D. Luis Héctor TAU (M.I. Nº 5.195.540), D. Martín Alberto MEDINA (M.I. Nº 11.503.755), D. Rosario Juan VILLALONGA (M.I. Nº 5.137.005) y D. Omar Daniel AYALA (M.I. Nº 14.861.438), solicitan se suspenda la ejecutoriedad de la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549; plantean además la nulidad de dicha medida y solicitan su revocación, o su adecuación en aplicación del Artículo 20 de la citada ley.

Que la Ley Nº 23.696 establece las bases conceptuales del Programa de Propiedad Participada, y en ningún caso conforma automáticamente la existencia de dicho programa, es decir que a través de la misma se otorgó al PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de utilizar o no este tipo de operatoria dentro de un proceso privatizador.

Que teniendo en cuenta el espíritu que guió el dictado de las normas que creó el denominado Programa de Propiedad Participada, ninguna persona que ha dejado o deje de pertenecer a las empresas donde el mismo fuere implementado, pueden formar parte de él; circunstancia ésta que surge tanto de la Ley Nº 23.696, del Decreto Nº 584 de fecha 1 de abril de 1993 y de la Resolución Conjunta Nº 1507 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 2 de diciembre de 1994.

Que el Programa de Propiedad Participada mencionado en la Ley Nº 23.696 está dado en un marco que requiere la instrumentación para ser operativo y funcionar, lo que no puede hacerse sin haberse privatizado la empresa y sin que los sujetos legitimados hayan aceptado su incorporación y pagado el precio de sus acciones, con dividendos y/o con el porcentaje correspondiente al bono de participación en las ganancias, que dicha ley menciona en los Artículos 30 y 31.

Que mediante el Decreto Nº 628 de fecha 11 de julio de 1997, se aprobó el procedimiento de cancelación de deuda de las acciones Clase "C" del Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA adeudado por los empleados adherentes al programa, determinando en su Artículo 2º que: "Podrán acceder a los beneficios de la propuesta de cancelación de deuda, todos los empleados participantes en el Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA que han adherido a la misma y que figuren en los registros del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al 30 de mayo de 1997".

Que mediante la Resolución Nº 779 de fecha 11 de julio de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se aprobaron los contratos y la documentación correspondientes a la cancelación anticipada de deuda y venta de acciones Clase "C" de YPF SOCIEDAD ANONIMA, en especial el Contrato de Depósito y el Contrato de Cesión de Derechos, los que serían suscriptos por los empleados adherentes a la operación de cancelación de deuda y venta de acciones y se creó el Fondo de Reserva Transitorio, autorizado por el Artículo 3º del Decreto Nº 628/97.

Que en virtud de las numerosas causas judiciales iniciadas por ex agentes de YPF SOCIEDAD ANONIMA, y en especial del pronunciamiento recaído en los autos "ANTONUCCI, ROBERTO c/ YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA —YPF— y OTROS", se sancionó la Ley Nº 25.471, la que reconoció el derecho de inclusión en el Programa de Propiedad Participada previsto por la Ley Nº 23.696, a todos aquellos ex agentes que se desempeñaron en relación de dependencia con YPF SOCIEDAD ANONIMA al 1 de enero de 1991 y que hubieran comenzado su relación laboral con anterioridad a dicha fecha, reconociendo una indemnización económica por parte del ESTADO NACIONAL a favor de los ex agentes encuadrados en el Artículo 1º de dicha ley y que no hubieran podido acogerse al Programa de Propiedad Participada, por causas ajenas a su voluntad, o en razón de la demora en la instrumentación del mismo, o que incorporados, hubiesen sido excluidos.

Que a través de la Resolución Nº 1023/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuya suspensión, nulidad y revocación plantean los presentantes, se instruyó al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a cancelar al ESTADO NACIONAL el saldo de la deuda del ex Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA, mantener la cuenta del Fondo de Reserva Transitorio, liberar de prenda y transferir las acciones a los empleados adherentes a la operación aprobada por el Decreto Nº 628/97, en proporción a sus tenencias, mantener los activos afectados a la medida cautelar "ORREGO, Gustavo y otros c/ ESTADO NACIONAL s/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA" hasta tanto exista el pronunciamiento judicial definitivo y distribuir entre todos los empleados adherentes a la operación aprobada por el Decreto Nº 628/97, en proporción a sus tenencias, los activos remanentes formados por montos en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses 2013".

Que de las presentaciones efectuadas, se colige que los reclamantes han entendido que, por ser todos ellos beneficiarios de la Ley Nº 25.471 y haber ésta establecido que a partir del 1 de enero de 1991 nace la prerrogativa para acceder al programa en cuestión, les corresponde asimismo el derecho a acceder al Fondo de Reserva Transitorio y demás activos remanentes del mismo, que fueron objeto de la resolución recurrida.

Que la Ley Nº 25.471 no otorgó un derecho "ex novo" sino que reconoció una indemnización por hechos anteriores a su dictado, ello surge tanto de la propia naturaleza de la indemnización —reparación de un daño que la misma contempla—, como del hecho de que se trate de un reconocimiento —lo que implica algo preexistente—, y de los fundamentos que han acompañado al proyecto de ley.

Que la misma, resulta ser una ley interpretativa en el caso de la Ley Nº 24.145 y por ello posee la característica de tener efectos retroactivos, no constituyendo por tanto una norma nueva, sino que se confunde con la norma interpretada y forma parte de ella.

Que por ello, el derecho declarado por la Ley Nº 25.471 debe considerarse como ya existente o imperante desde la sanción de la ley interpretada.

Que sin perjuicio del efecto retroactivo que por naturaleza trae aparejada cualquier ley interpretativa, dicha retroactividad no es absoluta, dado que ninguna ley, aún las de esa característica, puede rebasar los límites de la cosa juzgada o de los derechos adquiridos.

Que en ese orden de cosas, los sujetos adherentes al Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA conforme las pautas establecidas en la Resolución Conjunta Nº 1507/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270/94 del ex MINISTERIO

DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, al momento de la sanción de la Ley Nº 25.471, no sólo habían cumplido todos los requisitos establecidos por la normativa aplicable al programa para poder acceder al mismo, sino que también habían procedido a cancelar su deuda por el saldo de acciones Clase "C", habiéndose aprobado a tal efecto el procedimiento de cancelación anticipada por medio del Decreto Nº 628/97.

Que los señores, D. Jorge Edgardo SANTILLAN (M.I. Nº 14.243.616), D. Carlos Daniel DI LORENZO (M.I. Nº 5.188.137) y D. Julio César VALDEZ (M.I. Nº 18.532.341), son todos ellos ex empleados que suscribieron en su oportunidad la documentación de adhesión al Programa de Propiedad Participada y por lo tanto pertenecieron al mismo.

Que en razón de la adhesión al citado programa, dichos presentantes han debido suscribir la documentación que como Anexo I forma parte de la Resolución Conjunta Nº 1507/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270/94 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, lo que demuestra la voluntad de los ex agentes de adherirse a los términos del Acuerdo General de Transferencia, del Contrato de Fideicomiso, del Convenio de Sindicación de Acciones y la formación de un Fondo de Garantía y Recompra, instrumentos jurídicos que eran necesarios para la adquisición del número de acciones ordinarias Clase "C" que les correspondieran, de cuyos términos tenían conocimiento y aceptaron.

Que de acuerdo al Formulario de Adhesión, los ex empleados han manifestado expresamente que lo hacían renunciando a toda acción, derecho o facultad que les pudiera corresponder contra el ESTADO NACIONAL respecto de las acciones transferidas por el Programa de Propiedad Participada, no teniendo nada más que reclamar una vez que las mismas les fueren pagadas por intermedio del Fondo de Garantía y Recompra, sujetándose a las normas de sindicación para el ejercicio de sus derechos sociales y políticos derivado de las acciones hasta que el pago se concretara.

Que sumado a lo expuesto con anterioridad, cabe resaltar que todos aquellos ex agentes adherentes al mencionado programa, pero que se desvincularon laboralmente de la empresa con anterioridad al momento de la cancelación anticipada de deuda, no se encuentran, también por esta razón, legitimados para participar de lo dispuesto por la Resolución Nº 1023/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sin perjuicio de que la Ley Nº 25.471 les reconozca una indemnización a su favor por haber sido empleados de YPF SOCIEDAD ANONIMA al 1 de enero de 1991 y por haber sido excluidos del programa en cuestión.

Que, por otra parte, entre los presentantes se hallan los ex empleados de YPF SOCIEDAD ANONIMA que han iniciado juicio contra el ESTADO NACIONAL por el Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA, D. Carlos Daniel DI LORENZO (M.I. Nº 5.188.137), D. Jorge Orlando BARCELO (M.I. Nº 4.645.979) y D. Julio César VALDEZ (M.I. Nº 18.532.341).

Que las demandas interpuestas por ex agentes de YPF SOCIEDAD ANONIMA contra el ESTADO NACIONAL y contra YPF SOCIEDAD ANONIMA estuvieron fundadas en su exclusión del régimen de Propiedad Participada implementado en dicha empresa, impetrando un resarcimiento total por dicha situación. En razón de ello, en los casos en los que se ha hecho lugar a las demandas interpuestas, se ha condenado al ESTADO NACIONAL a pagar una suma de dinero en razón de la exclusión de dicho programa, como una forma de compensación de las mismas características que la dispuesta por la Ley Nº 25.471.

Que, asimismo, en los casos en que aún no hubiera recaído sentencia corresponde señalar que habrá que estarse a lo que en dicha sede judicial se decida.

Que, en virtud de todo ello, debe rechazarse el reclamo administrativo interpuesto, no correspondiendo hacer lugar al pedido de suspensión de lo dispuesto en la resolución recurrida, por cuanto no se presentan en autos los presupuestos indicados en el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, siendo que la entidad de los cuestionamientos formulados por los presentantes no conlleva a su declaración de nulidad, como así tampoco a su revocación por cuestiones de ilegitimidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el reclamo interpuesto por D. Jorge Edgardo SANTILLAN (M.I. Nº 14.243.616), D. Carlos Daniel DI LORENZO (M.I. Nº 5.188.137), D. Carlos Alberto ONOFRI (M.I. Nº 5.149.024), D. Luis Agustín CROVA (M.I. Nº 10.601.390), D. Juan Carlos MELO (M.I. Nº 10.951.896), Da. Valeriana ROA (M.I. Nº 6.263.184) en su carácter de derechohabiente de D. Valentín GAMARRA (M.I. Nº 6.352.568), D. Leonardo Mario DE SANTI (M.I. Nº 21.431.354), D. Eduardo Amilcar NIZZO (M.I. Nº 5.172.872), D. Marcos Esteban NIEVA (M.I. Nº 6.961.283), D. Jorge Orlando BARCELO (M.I. Nº 4.645.979), D. Osvaldo Daniel BARDIN (M.I. Nº 16.472.910), D. Julio César VALDEZ (M.I. Nº 18.532.341), D. Sergio Mario BONESI (M.I. Nº 18.121.840), D. Hugo Daniel LOMBARDO (M.I. Nº 12.963.317), D. Osvaldo Pedro COLMAN (M.I. Nº 5.133.317), D. Antonio Angel DE SANTI (M.I. Nº 5.152.718), D. Luis Héctor TAU (M.I. Nº 5.195.540), D. Martín Alberto MEDINA (M.I. Nº 11.503.755), D. Rosario Juan VILLALONGA (M.I. Nº 5.137.005) y D. Omar Daniel AYALA (M.I. Nº 14.861.438) todos ellos en su calidad de ex empleados de YPF SOCIEDAD ANONIMA, en los términos del Artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, contra la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, a partir de su notificación.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARTIN LOUSTEAU, Ministro de Economía y Producción.

e. 21/04/2008 Nº 576.544 v. 21/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 257/2008

Bs. As., 14/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0381140/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 23.696 y sus modificaciones y 25.471, los Decretos Nros. 584 de fecha 1 de abril de 1993 y 628 de fecha 11 de julio de 1997, la Resolución Conjunta Nº 1507 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 2 de diciembre de 1994, la Resolución Nº 779 de fecha 11 de julio de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto, el ex empleado de YPF SOCIEDAD ANONIMA, D. Roberto Diego REFFINO (M.I. Nº 4.630.789), solicita se suspenda la ejecutoriedad de la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549; plantea además la nulidad de dicha medida y solicita su revocación, o su adecuación en aplicación del Artículo 20 de la citada ley.

Que la Ley Nº 23.696 establece las bases conceptuales del Programa de Propiedad Participada, y en ningún caso conforma automáticamente la existencia de dicho programa, es decir, que a través de la misma se otorgó al PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de utilizar o no este tipo de operatoria dentro de un proceso privatizador.

Que teniendo en cuenta el espíritu que guió el dictado de las normas que creó el denominado Programa de Propiedad Participada, ninguna persona que ha dejado o deje de pertenecer a las empresas donde el mismo fuere implementado, pueden formar parte de él; circunstancia ésta que surge tanto de la Ley Nº 23.696, del Decreto Nº 584 de fecha 1 de abril de 1993 y de la Resolución Conjunta Nº 1507 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 2 de diciembre de 1994.

Que el Programa de Propiedad Participada mencionado en la Ley Nº 23.696 está dado en un marco que requiere la instrumentación para ser operativo y funcionar, lo que no puede hacerse sin haberse privatizado la empresa y sin que los sujetos legitimados hayan aceptado su incorporación y pagado el precio de sus acciones, con dividendos y/o con el porcentaje correspondiente al bono de participación en las ganancias que dicha ley menciona en los Artículos 30 y 31.

Que mediante el Decreto Nº 628 de fecha 11 de julio de 1997, se aprobó el procedimiento de cancelación de deuda de las acciones Clase "C" del Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA adeudado por los empleados adherentes al programa, determinando en su Artículo 2º que: "Podrán acceder a los beneficios de la propuesta de cancelación de deuda, todos los empleados participantes en el Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA que han adherido a la misma y que figuren en los registros del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al 30 de mayo de 1997".

Que mediante la Resolución Nº 779 de fecha 11 de julio de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se aprobaron los contratos y la documentación correspondientes a la cancelación anticipada de deuda y venta de acciones Clase "C" de YPF SOCIEDAD ANONIMA, en especial el Contrato de Depósito y el Contrato de Cesión de Derechos, los que serían suscriptos por los empleados adherentes a la operación de cancelación de deuda y venta de acciones y se creó el Fondo de Reserva Transitorio, autorizado por el Artículo 3º del Decreto Nº 628/97.

Que en virtud de las numerosas causas judiciales iniciadas por ex agentes de YPF SOCIEDAD ANONIMA, y en especial del pronunciamiento recaído en los autos "ANTONUCCI, ROBERTO c/ YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA —YPF— y OTROS", se sancionó la Ley Nº 25.471, la que reconoció el derecho de inclusión en el Programa de Propiedad Participada previsto por la Ley Nº 23.696, a todos aquellos ex agentes que se desempeñaron en relación de dependencia con YPF SOCIEDAD ANONIMA al 1 de enero de 1991 y que hubieran comenzado su relación laboral con anterioridad a dicha fecha, reconociendo una indemnización económica por parte del ESTADO NACIONAL a favor de los ex agentes encuadrados en el Artículo 1º de dicha ley y que no hubieran podido acogerse al Programa de Propiedad Participada, por causas ajenas a su voluntad, o en razón de la demora en la instrumentación del mismo, o que incorporados, hubiesen sido excluidos.

Que a través de la Resolución Nº 1023/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuya suspensión, nulidad y revocación plantea el presentante, se instruyó al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a cancelar al ESTADO NACIONAL el saldo de la deuda del ex Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA, mantener la cuenta del Fondo de Reserva Transitorio, liberar de prenda y transferir las acciones a los empleados adherentes a la operación aprobada por el Decreto Nº 628/97, en proporción a sus tenencias, mantener los activos afectados a la medida cautelar "ORREGO, Gustavo y otros c/ ESTADO NACIONAL s/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA" hasta tanto exista el pronunciamiento judicial definitivo y distribuir entre todos los empleados adherentes a la operación aprobada por el Decreto Nº 628/97, en proporción a sus tenencias, los activos remanentes formados por montos en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses 2013".

Que de la presentación efectuada, se colige que el reclamante ha entendido que, por ser beneficiario de la Ley Nº 25.471 y haber ésta establecido que a partir del 1 de enero de 1991 nace la prerrogativa para acceder al programa en cuestión, le corresponde asimismo el derecho a acceder al Fondo de Reserva Transitorio y demás activos remanentes del mismo, que fueron objeto de la resolución recurrida.

Que la Ley Nº 25.471 no otorgó un derecho "ex novo" sino que reconoció una indemnización por hechos anteriores a su dictado, ello surge tanto de la propia naturaleza de la indemnización —reparación de un daño que la misma contempla—, como del hecho de que se trate de un reconocimiento —lo que implica algo preexistente—, y de los fundamentos que han acompañado al proyecto de ley.

Que la misma, resulta ser una ley interpretativa en el caso de la Ley Nº 24.145 y por ello posee la característica de tener efectos retroactivos, no constituyendo por tanto una norma nueva, sino que se confunde con la norma interpretada y forma parte de ella.

Que por ello, el derecho declarado por la Ley Nº 25.471 debe considerarse como ya existente o imperante desde la sanción de la ley interpretada.

Que sin perjuicio del efecto retroactivo que por naturaleza trae aparejada cualquier ley interpretativa, dicha retroactividad no es absoluta, dado que ninguna ley, aun las de esa característica, puede rebasar los límites de la cosa juzgada o de los derechos adquiridos.

Que en ese orden de cosas, los sujetos adherentes al Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA conforme las pautas establecidas en la Resolución Conjunta Nº 1507/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270/94 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, al momento de la sanción de la Ley Nº 25.471, no sólo habían cumplido todos los requisitos establecidos por la normativa aplicable al programa para poder acceder al mismo, sino que también habían procedido a cancelar su deuda por el saldo de acciones Clase "C", habiéndose aprobado a tal efecto el procedimiento de cancelación anticipada por medio del Decreto Nº 628/97.

Que, en virtud de todo ello, debe rechazarse el reclamo administrativo interpuesto, no correspondiendo hacer lugar al pedido de suspensión de lo dispuesto en la resolución recurrida, por cuanto no se presentan en autos los presupuestos indicados en el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, siendo que la entidad de los cuestionamientos formulados por el

presentante no conlleva a su declaración de nulidad, como así tampoco a su revocación por cuestiones de ilegitimidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el reclamo interpuesto por D. Roberto Diego REFFINO (M.I. Nº 4.630.789), en su calidad de ex empleado de YPF SOCIEDAD ANONIMA, en los términos del Artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, contra la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — Hágase saber al interesado que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, a partir de su notificación.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARTIN LOUSTEAU, Ministro de Economía y Producción.

e. 21/04/2008 Nº 576.553 v. 21/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 258/2008

Bs. As., 14/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0481422/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 23.696 y sus modificaciones y 25.471, los Decretos Nros. 584 de fecha 1 de abril de 1993 y 628 de fecha 11 de julio de 1997, la Resolución Conjunta Nº 1507 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 2 de diciembre de 1994, la Resolución Nº 779 de fecha 11 de julio de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto, el ex empleado de YPF SOCIEDAD ANONIMA, D. Gustavo Domingo BUSCEMI (M.I. Nº 20.265.276), solicita se suspenda la ejecutoriedad de la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, plantea además la nulidad de dicha medida y solicita su revocación, o su adecuación en aplicación del Artículo 20 de la citada ley.

Que la Ley Nº 23.696 establece las bases conceptuales del Programa de Propiedad Participada, y en ningún caso conforma automáticamente la existencia de dicho programa, es decir que a través de la misma se otorgó al PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de utilizar o no este tipo de operatoria dentro de un proceso privatizador.

Que teniendo en cuenta el espíritu que guió el dictado de las normas que creó el denominado Programa de Propiedad Participada, ninguna persona que ha dejado o deje de pertenecer a las empresas donde los mismos fueren implementados, pueden formar parte de ellos; circunstancia ésta que surge tanto de la Ley Nº 23.696, del Decreto Nº 584 de fecha 1 de abril de 1993 y de la Resolución Conjunta Nº 1507 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 2 de diciembre de 1994.

Que el Programa de Propiedad Participada mencionado en la Ley Nº 23.696 está dado en un marco que requiere la instrumentación para ser operativo y funcionar, lo que no puede hacerse sin haberse privatizado la empresa y sin que los sujetos legitimados hayan aceptado su incorporación y pagado el precio de sus acciones, con dividendos y/o con el porcentaje correspondiente al bono de participación en las ganancias, que dicha ley menciona en los Artículos 30 y 31.

Que mediante el Decreto Nº 628 de fecha 11 de julio de 1997, se aprobó el procedimiento de cancelación de deuda de las acciones Clase "C" del Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA adeudado por los empleados adherentes al programa, determinando en su Artículo 2º que: "Podrán acceder a los beneficios de la propuesta de cancelación de deuda, todos los empleados participantes en el Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA que han adherido a la misma y que figuren en los registros del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al 30 de mayo de 1997".

Que mediante la Resolución Nº 779 de fecha 11 de julio de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se aprobaron los contratos y la documentación correspondientes a la cancelación anticipada de deuda y venta de acciones Clase "C" de YPF SOCIEDAD ANONIMA, en especial el Contrato de Depósito y el Contrato de Cesión de Derechos, los que serían suscriptos por los empleados adherentes a la operación de cancelación de deuda y venta de acciones y se creó el Fondo de Reserva Transitorio, autorizado por el Artículo 3º del Decreto Nº 628/97.

Que en virtud de las numerosas causas judiciales iniciadas por ex agentes de YPF SOCIEDAD ANONIMA, y en especial del pronunciamiento recaído en los autos "ANTONUCCI, ROBERTO c/ YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA —YPF— y OTROS", se sancionó la Ley Nº 25.471, la que reconoció el derecho de inclusión en el Programa de Propiedad Participada previsto por la Ley Nº 23.696, a todos aquellos ex agentes que se desempeñaron en relación de dependencia con YPF SOCIEDAD ANONIMA al 1 de enero de 1991 y que hubieran comenzado su relación laboral con anterioridad a dicha fecha, reconociendo una indemnización económica por parte del ESTADO NACIONAL a favor de los ex agentes encuadrados en el Artículo 1º de dicha ley y que no hubieran podido acogerse al Programa de Propiedad Participada, por causas ajenas a su voluntad, o en razón de la demora en la instrumentación del mismo, o que incorporados, hubiesen sido excluidos.

Que a través de la Resolución Nº 1023/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuya suspensión, nulidad y revocación plantea el presentante, se instruyó al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a cancelar al ESTADO NACIONAL el saldo de la deuda del ex Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA, mantener la cuenta del Fondo de Reserva Transitorio, liberar de prenda y transferir las acciones a los empleados adherentes a la operación aprobada por el Decreto Nº 628/97, en proporción a sus tenencias, mantener los activos afectados a la medida cautelar "ORREGO, Gustavo y otros c/ ESTADO NACIONAL s/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA" hasta tanto exista el pronunciamiento judicial definitivo y distribuir entre todos los empleados adherentes a la operación aprobada por el Decreto Nº 628/97, en proporción a sus tenencias, los activos remanentes formados por montos en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses 2013".

Que de la presentación efectuada, se colige que el reclamante ha entendido que, por ser beneficiario de la Ley Nº 25.471 y haber ésta establecido que a partir del 1 de enero de 1991 nace la prerrogativa para acceder al programa en cuestión, le corresponde asimismo el derecho a acceder al Fondo de Reserva Transitorio y demás activos remanentes del mismo, que fueron objeto de la resolución recurrida.

Que la Ley Nº 25.471 no otorgó un derecho "ex novo" sino que reconoció una indemnización por hechos anteriores a su dictado, ello surge tanto de la propia naturaleza de la indemnización —reparación de un daño que la misma contempla—, como del hecho de que se trate de un reconocimiento —lo que implica algo preexistente—, y de los fundamentos que han acompañado al proyecto de ley.

Que la misma, resulta ser una ley interpretativa en el caso de la Ley Nº 24.145 y por ello posee la característica de tener efectos retroactivos, no constituyendo por tanto una norma nueva, sino que se confunde con la norma interpretada y forma parte de ella.

Que por ello, el derecho declarado por la Ley Nº 25.471 debe considerarse como ya existente o imperante desde la sanción de la ley interpretada.

Que sin perjuicio del efecto retroactivo que por naturaleza trae aparejada cualquier ley interpretativa, dicha retroactividad no es absoluta, dado que ninguna ley, aún las de esa característica, puede rebasar los límites de la cosa juzgada o de los derechos adquiridos.

Que en ese orden de cosas, los sujetos adherentes al Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA conforme las pautas establecidas en la Resolución Conjunta Nº 1507/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270/94 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, al momento de la sanción de la Ley Nº 25.471, no sólo habían cumplido todos los requisitos establecidos por la normativa aplicable al programa para poder acceder al mismo, sino que también habían procedido a cancelar su deuda por el saldo de acciones Clase "C", habiéndose aprobado a tal efecto el procedimiento de cancelación anticipada por medio del Decreto Nº 628/97.

Que, en virtud de todo ello, debe rechazarse el reclamo administrativo interpuesto, no correspondiendo hacer lugar al pedido de suspensión de lo dispuesto en la resolución recurrida, por cuanto no se presentan en autos los presupuestos indicados en el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, siendo que la entidad de los cuestionamientos formulados por los presentantes no conlleva a su declaración de nulidad, como así tampoco a su revocación por cuestiones de ilegitimidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el reclamo interpuesto por el ex empleado de YPF SOCIEDAD ANONIMA, D. Gustavo Domingo BUSCEMI (M.I. Nº 20.265.276), en los términos del Artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, contra la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — Hágase saber al interesado que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, a partir de su notificación.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARTIN LOUSTEAU, Ministro de Economía y Producción.

e. 21/04/2008 Nº 576.556 v. 21/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 265/2008

Bs. As., 15/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0013387/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 23.696 y sus modificaciones y 25.471, los Decretos Nros. 584 de fecha 1 de abril de 1993 y 628 de fecha 11 de julio de 1997, la Resolución Conjunta Nº 1507 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 2 de diciembre de 1994, la Resolución Nº 779 de fecha 11 de julio de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto, la Doctora Da. Analía RODRIGUEZ (Tº LXIX, Fº 322 —Colegio Federal de Abogados de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES—), en representación de los ex empleados de YPF SOCIEDAD ANONIMA, D. Aníbal Luis RASETTO (M.I. Nº 7.802.711), D. Víctor PUZ (M.I. Nº 11.889.151), D. Jorge Alberto MAROTE (M.I. Nº 8.386.673), D. José Oscar MANZINI (M.I. Nº 10.156.921), D. Oscar Rubén GONZALEZ (M.I. Nº 8.348.957), D. Roberto Oscar BOTTAZZI (M.I. Nº 5.196.906), D. Antonio Esteban SEPULVEDA (M.I. Nº 8.059.068), D. Omar Félix PAVIA (M.I. Nº 4.695.935), D. Oscar Gustavo MAURIÑO (M.I. Nº 8.481.278), D. Rodolfo Emir SOUZA (M.I. Nº 12.427.189), D. Jorge ARANCIBIA (M.I. Nº 5.221.873), D. Rubén Emilio CANALES (M.I. Nº 16.596.661), D. José María VALENTE (M.I. Nº 23.208.407), D. Roberto Oscar PIAZZA (M.I. Nº 10.793.079), D. Oscar Pedro EDER (M.I. Nº 10.608.618), D. Nicolás Amilcar CLAPSOS (M.I. Nº 16.760.990), D. Manuel Isidoro BENITO (M.I. Nº 5.182.259), D. José Luis DEMAGRI (M.I. Nº 4.642.896), D. Claudio Marcelo DA CRUZ (M.I. Nº 14.923.288), D. Oscar Alberto LANZILLOTTA (M.I. Nº 4.642.889), D. Humberto Mario Eduardo PENOVI (M.I. Nº 10.513.999), D. Jorge Oscar GABIOUD (M.I. Nº 8.351.155), D. Miguel Angel BIANCONI (M.I. Nº 5.175.335), D. Horacio Hugo URQUIA

(M.I. Nº 8.637.525), D. Pablo Adrián BELIZ (M.I. Nº 10.288.004), D. Héctor Norberto SOSA (M.I. Nº 10.078.699), D. Luis Sergio SOSA (M.I. Nº 5.198.065), D. Carlos Alberto LINARES (M.I. Nº 8.571.713), D. Ricardo Alberto BARBIERI (M.I. Nº 8.464.602), D. Pablo Daniel RIOS (M.I. Nº 22.652.212), D. Guillermo Manuel TUBIO (M.I. Nº 14.861.539), D. Juan Umberto QUIROGA (M.I. Nº 5.171.719), D. Héctor Manuel CUEVAS (M.I. Nº 5.125.119), D. José Amilcar LUJAN (M.I. Nº 14.821.853), D. Juan Carlos SANCHEZ (M.I. Nº 5.068.495), D. Héctor Aquiles CENTURION (M.I. Nº 8.647.945), D. Antonio Juan MONTEIRO (M.I. Nº 5.163.601), D. Luis Angel CEJAS (M.I. Nº 8.108.665), D. Francisco Antonio MATICH (M.I. Nº 5.132.172) y Da. Martha Nelly FIOL (M.I. Nº 1.747.789) en su carácter de derechohabiente de D. Edgardo Rodolfo GARCIA (M.I. Nº 5.151.124) ex empleado de YPF SOCIEDAD ANONIMA, solicita se suspenda la ejecutoriedad de la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549; plantea además la nulidad de dicha medida y solicita su revocación, o su adecuación en aplicación del Artículo 20 de la citada ley.

Que la Ley Nº 23.696 establece las bases conceptuales del Programa de Propiedad Participada, y en ningún caso conforma automáticamente la existencia de dicho programa, es decir que a través de la misma se otorgó al PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de utilizar o no este tipo de operatoria dentro de un proceso privatizador.

Que teniendo en cuenta el espíritu que guió el dictado de las normas que creó el denominado Programa de Propiedad Participada, ninguna persona que ha dejado o deje de pertenecer a las empresas donde el mismo fuere implementado, pueden formar parte de él; circunstancia ésta que surge tanto de la Ley Nº 23.696, del Decreto Nº 584 de fecha 1 de abril de 1993 y de la Resolución Conjunta Nº 1507 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 2 de diciembre de 1994.

Que el Programa de Propiedad Participada mencionado en la Ley Nº 23.696 está dado en un marco que requiere la instrumentación para ser operativo y funcionar, lo que no puede hacerse sin haberse privatizado la empresa y sin que los sujetos legitimados hayan aceptado su incorporación y pagado el precio de sus acciones, con dividendos y/o con el porcentaje correspondiente al bono de participación en las ganancias, que dicha ley menciona en los Artículos 30 y 31.

Que mediante el Decreto Nº 628 de fecha 11 de julio de 1997, se aprobó el procedimiento de cancelación de deuda de las acciones Clase "C" del Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA adeudado por los empleados adherentes al programa, determinando en su Artículo 2º que: "Podrán acceder a los beneficios de la propuesta de cancelación de deuda, todos los empleados participantes en el Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA que han adherido a la misma y que figuren en los registros del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al 30 de mayo de 1997".

Que mediante la Resolución Nº 779 de fecha 11 de julio de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se aprobaron los contratos y la documentación correspondientes a la cancelación anticipada de deuda y venta de acciones Clase "C" de YPF SOCIEDAD ANONIMA, en especial el Contrato de Depósito y el Contrato de Cesión de Derechos, los que serían suscriptos por los empleados adherentes a la operación de cancelación de deuda y venta de acciones y se creó el Fondo de Reserva Transitorio, autorizado por el Artículo 3º del Decreto Nº 628/97.

Que en virtud de las numerosas causas judiciales iniciadas por ex agentes de YPF SOCIEDAD ANONIMA, y en especial del pronunciamiento recaído en los autos "ANTONUCCI, ROBERTO c/ YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA —YPF— y OTROS", se sancionó la Ley Nº 25.471, la que reconoció el derecho de inclusión en el Programa de Propiedad Participada previsto por la Ley Nº 23.696, a todos aquellos ex agentes que se desempeñaron en relación de dependencia con YPF SOCIEDAD ANONIMA al 1 de enero de 1991 y que hubieran comenzado su relación laboral con anterioridad a dicha fecha, reconociendo una indemnización económica por parte del ESTADO NACIONAL a favor de los ex agentes encuadrados en el Artículo 1º de dicha ley y que no hubieran podido acogerse al Programa de Propiedad Participada, por causas ajenas a su voluntad, o en razón de la demora en la instrumentación del mismo, o que incorporados, hubiesen sido excluidos.

Que a través de la Resolución Nº 1023/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuya suspensión, nulidad y revocación plantean los presentantes, se instruyó al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a cancelar al ESTADO NACIONAL el saldo de la deuda del ex Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA, mantener la cuenta del Fondo de Reserva Transitorio, liberar de prenda y transferir las acciones a los empleados adherentes a la operación aprobada por el Decreto Nº 628/97, en proporción a sus tenencias, mantener los activos afectados a la medida cautelar "ORREGO, Gustavo y otros c/ ESTADO NACIONAL s/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA" hasta tanto exista el pronunciamiento judicial definitivo y distribuir entre todos los empleados adherentes a la operación aprobada por el Decreto Nº 628/97, en proporción a sus tenencias, los activos remanentes formados por montos en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses 2013".

Que de las presentaciones efectuadas, se colige que los reclamantes han entendido que, por ser todos ellos beneficiarios de la Ley Nº 25.471 y haber ésta establecido que a partir del 1 de enero de 1991 nace la prerrogativa para acceder al programa en cuestión, les corresponde asimismo el derecho a acceder al Fondo de Reserva Transitorio y demás activos remanentes del mismo, que fueron objeto de la resolución recurrida.

Que la Ley Nº 25.471 no otorgó un derecho "ex novo" sino que reconoció una indemnización por hechos anteriores a su dictado, ello surge tanto de la propia naturaleza de la indemnización —reparación de un daño que la misma contempla—, como del hecho de que se trate de un reconocimiento —lo que implica algo preexistente—, y de los fundamentos que han acompañado al proyecto de ley.

Que la misma, resulta ser una ley interpretativa en el caso de la Ley Nº 24.145 y por ello posee la característica de tener efectos retroactivos, no constituyendo por tanto una norma nueva, sino que se confunde con la norma interpretada y forma parte de ella.

Que por ello, el derecho declarado por la Ley Nº 25.471 debe considerarse como ya existente o imperante desde la sanción de la ley interpretada.

Que sin perjuicio del efecto retroactivo que por naturaleza trae aparejada cualquier ley interpretativa, dicha retroactividad no es absoluta, dado que ninguna ley, aún las de esa característica, puede rebasar los límites de la cosa juzgada o de los derechos adquiridos.

Que en ese orden de cosas, los sujetos adherentes al Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA conforme las pautas establecidas en la Resolución Conjunta Nº 1507/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270/94 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, al momento de la sanción de la Ley Nº 25.471, no sólo habían cumplido todos los requisitos establecidos por la normativa aplicable al programa para poder acceder al mismo, sino que también habían procedido a cancelar su deuda por el saldo de acciones Clase "C", habiéndose aprobado a tal efecto el procedimiento de cancelación anticipada por medio del Decreto Nº 628/97.

Que los señores, D. Oscar Gustavo MAURIÑO (M.I. Nº 8.481.278) y D. José Luis DEMAGRI (M.I. Nº 4.642.896) son ex empleados que suscribieron en su oportunidad la documentación de adhesión al Programa de Propiedad Participada y por lo tanto pertenecieron al mismo.

Que en razón de la adhesión al citado programa, dichos presentantes han debido suscribir la documentación que como Anexo I forma parte de la Resolución Conjunta Nº 1507/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270/94 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, lo que demuestra la voluntad de los ex agentes de adherirse a los términos del Acuerdo General de Transferencia, del Contrato de Fideicomiso, del Convenio de Sindicación de Acciones y la formación de un Fondo de Garantía y Recompra, instrumentos jurídicos que eran necesarios para la adquisición del número de acciones ordinarias Clase "C" que les correspondieran, de cuyos términos tenían conocimiento y aceptaron.

Que de acuerdo al Formulario de Adhesión, los ex empleados han manifestado expresamente que lo hacían renunciando a toda acción, derecho o facultad que les pudiera corresponder contra el ESTADO NACIONAL respecto de las acciones transferidas por el Programa de Propiedad Participada, no teniendo nada más que reclamar una vez que las mismas les fueren pagadas por intermedio del Fondo de Garantía y Recompra, sujetándose a las normas de sindicación para el ejercicio de sus derechos sociales y políticos derivado de las acciones hasta que el pago se concretara.

Que sumado a lo expuesto con anterioridad, cabe resaltar que todos aquellos ex agentes adherentes al mencionado programa, pero que se desvincularon laboralmente de la empresa con anterioridad al momento de la cancelación anticipada de deuda, no se encuentran, también por esta razón, legitimados para participar de lo dispuesto por la Resolución Nº 1023/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sin perjuicio de que la Ley Nº 25.471 les reconozca una indemnización a su favor por haber sido empleados de YPF SOCIEDAD ANONIMA al 1 de enero de 1991 y por haber sido excluidos del programa en cuestión.

Que, por otra parte, entre los presentantes, se hallan los ex empleados de YPF SOCIEDAD ANONIMA que han iniciado juicio contra el ESTADO NACIONAL por el Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA, los señores D. Oscar Gustavo MAURIÑO (M.I. Nº 8.481.278), D. Roberto Oscar PIAZZA (M.I. Nº 10.793.079), D. José Luis DEMAGRI (M.I. Nº 4.642.896), D. Héctor Aquiles CENTURION (M.I. Nº 8.647.945), D. Antonio Juan MONTEIRO (M.I. Nº 5.163.601) y D. Luis Angel CEJAS (M.I. Nº 8.108.665).

Que las demandas interpuestas por ex agentes de YPF SOCIEDAD ANONIMA contra el ESTADO NACIONAL y contra YPF SOCIEDAD ANONIMA estuvieron fundadas en su exclusión del régimen de Propiedad Participada implementado en dicha empresa, impetrando un resarcimiento total por dicha situación. En razón de ello, en los casos en los que se ha hecho lugar a las demandas interpuestas, se ha condenado al ESTADO NACIONAL a pagar una suma de dinero en razón de la exclusión de dicho programa, como una forma de compensación de las mismas características que la dispuesta por la Ley Nº 25.471.

Que, asimismo, en los casos en que aún no hubiera recaído sentencia corresponde señalar que habrá que estarse a lo que en dicha sede judicial se decida.

Que, en virtud de todo ello, debe rechazarse el reclamo administrativo interpuesto, no correspondiendo hacer lugar al pedido de suspensión de lo dispuesto en la resolución recurrida, por cuanto no se presentan en autos los presupuestos indicados en el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, siendo que la entidad de los cuestionamientos formulados por los presentantes no conlleva a su declaración de nulidad, como así tampoco a su revocación por cuestiones de ilegitimidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el reclamo interpuesto por la Doctora Analía RODRIGUEZ (Tº LXIX, Fº 322 —Colegio Federal de Abogados de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES—), en representación de los ex empleados de YPF SOCIEDAD ANONIMA, D. Aníbal Luis RASETTO (M.I. Nº 7.802.711), D. Víctor PUZ (M.I. Nº 11.889.151), D. Jorge Alberto MAROTE (M.I. Nº 8.386.673), D. José Oscar MANZINI (M.I. Nº 10.156.921), D. Oscar Rubén GONZALEZ (M.I. Nº 8.348.957), D. Roberto Oscar BOTTAZZI (M.I. Nº 5.196.906), D. Antonio Esteban SEPULVEDA (M.I. Nº 8.059.068), D. Omar Félix PAVIA (M.I. Nº 4.695.935), D. Oscar Gustavo MAURIÑO (M.I. Nº 8.481.278), D. Rodolfo Emir SOUZA (M.I. Nº 12.427.189), D. Jorge ARANCIBIA (M.I. Nº 5.221.873), D. Rubén Emilio CANALES (M.I. Nº 16.596.661), D. José María VALENTE (M.I. Nº 23.208.407), D. Roberto Oscar PIAZZA (M.I. Nº 10.793.079), D. Oscar Pedro EDER (M.I. Nº 10.608.618), D. Nicolás Amilcar CLAPSOS (M.I. Nº 16.760.990), D. Manuel Isidoro BENITO (M.I. Nº 5.182.259), D. José Luis DEMAGRI (M.I. Nº 4.642.896), D. Claudio Marcelo DA CRUZ (M.I. Nº 14.923.288), D. Oscar Alberto LANZILLOTTA (M.I. Nº 4.642.889), D. Humberto Mario Eduardo PENOVI (M.I. Nº 10.513.999), D. Jorge Oscar GABIOUD (M.I. Nº 8.351.155), D. Miguel Angel BIANCONI (M.I. Nº 5.175.335), D. Horacio Hugo URQUIA (M.I. Nº 8.637.525), D. Pablo Adrián BELIZ (M.I. Nº 10.288.004), D. Héctor Norberto SOSA (M.I. Nº 10.078.699), D. Luis Sergio SOSA (M.I. Nº 5.198.065), D. Carlos Alberto LINARES (M.I. Nº 8.571.713), D. Ricardo Alberto BARBIERI (M.I. Nº 8.464.602), D. Pablo Daniel RIOS (M.I. Nº 22.652.212), D. Guillermo Manuel TUBIO (M.I. Nº 14.861.539), D. Juan Umberto QUIROGA (M.I. Nº 5.171.719), D. Héctor Manuel CUEVAS (M.I. Nº 5.125.119), D. José Amilcar LUJAN (M.I. Nº 14.821.853), D. Juan Carlos SANCHEZ (M.I. Nº 5.068.495), D. Héctor Aquiles CENTURION (M.I. Nº 8.647.945), D. Antonio Juan MONTEIRO (M.I. Nº 5.163.601), D. Luis Angel CEJAS (M.I. Nº 8.108.665), D. Francisco Antonio MATICH (M.I. Nº 5.132.172) y Da. Martha Nelly FIOL (M.I. Nº 1.747.789) en su carácter de derechohabiente de D. Edgardo Rodolfo GARCIA (M.I. Nº 5.151.124) ex empleado de YPF SOCIEDAD ANONIMA, en los términos del Artículo 24 Inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, contra la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, a partir de su notificación.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARTIN LOUSTEAU, Ministro de Economía y Producción.

e. 21/04/2008 Nº 576.537 v. 21/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.945 DEL 15 ABR 2008

EXPEDIENTE Nº 48.466 "INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La presente Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar y en el stand de atención al público de la Superintendencia de Seguros de la Nación sito en Av. Julio A. Roca 721. P.B. Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en www.ssn.gov.ar

e. 21/04/2008 Nº 576.604 v. 21/04/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4783. 06/03/2008. Ref.: Circular CONAU 1 - 847. R.I. - Plan de Negocios y Proyecciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los Supuestos Macroeconómicos que deberán considerarse para la generación de las proyecciones del R.I. Plan de Negocios y proyecciones del período 2008-2010.

Se adjunta la hoja que reemplaza el Apartado III - Supuestos Macroeconómicos del mencionado requerimiento informativo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO: 1 hoja

B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO PLAN DE NEGOCIOS Y PROYECCIONES
	SUPUESTOS MACROECONOMICOS

APARTADO III - SUPUESTOS MACROECONOMICOS

PIB Base 1993	2008	2009	2010
PIB corriente (millones de pesos)	986.575	1.178.288	1.368.093
Variación% nominal	22,4	19,4	16,1
Variación% I.P.I.**	14,2	12,5	10,0
Depósitos S. Privado (Var.% dic.a dic.)	26,1	22,7	18,7

** Indice de precios implícitos del PIB

Version: 2ª	COMUNICACION "A" 4783	Vigencia: 06/03/2008	Página 11

e. 21/04/2008 Nº 576.506 v. 21/04/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4791. 08/04/2008. Ref.: Circular CIRMO 3 - 24. Monedas conmemorativas del 25 Aniversario de la Gesta de Malvinas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que este Banco, por disposición de su Directorio, merced a la Resolución Nº 19 del 01.02.2007, emite a partir del día de la fecha, una serie de monedas conmemorativas del 25 Aniversario de la Gesta de Malvinas.

A continuación se informa el precio y presentación de las mismas:

Metal	Valor Facial	Calidad	Diámetro	Peso	Cantidad Acuñada (*)	Canto	Ceca	Precio de venta	Presentación
Oro (Au 900/Cu 100)	$ 5	Proof	22 mm (módulo "argentino oro")	8,064 g	1000	Estriado	Mincovña Kremnica (Eslovaquia)	$ 1.200	Con cápsula de acrílico, estuche de presentación y certificado de autenticidad
Plata (Ag 900/Cu 100)	$ 1		37 mm (módulo "patacón")	25 g	3.000			$ 230	

(*) Incluye 300 estuches dobles con una moneda de oro y una de plata cuyo precio de venta es de $ 1.400.

Las monedas se podrán adquirir en la sede del B.C.R.A., sita en Reconquista 240/250, P.B. — Stand Numismático— de lunes a viernes de 10:00 a 15:00, donde se encontrarán expuestas.

Se adjuntan las hojas que corresponde reemplazar en el Texto Ordenado Circulación Monetaria con las características de la emisión.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS C. FIORE, Gerente de Tesoro. — GUILLERMO ALEJANDRO ZUCCOLO, Subgerente General de Medios de Pago a/c.

ANEXO

NOTA: "El/Los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")."

e. 21/04/2008 Nº 576.507 v. 21/04/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9229. 25/03/2008. Ref.: Fideicomiso accionista de SEDESA. Composición a diciembre de 2007.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles en anexo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7º del Decreto 540/95, modificado por el Decreto 1292/96, la proporción en que cada entidad financiera participa a diciembre de 2007 en el fideicomiso controlante de la sociedad SEDESA.

Al respecto, se recuerda que su capital social es de $ 1.000.000 y la tenencia accionaria del Estado Nacional equivale a $ 1.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	Participación en el fideicomiso accionista de SEDESA a diciembre de 2007.	Anexo a la Com. "B" 9229

ENTIDAD	% Participación en Fideicomiso a Dic' 07	Integración del Capital
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	17,8859%	178.858,86
BBVA BANCO FRANCES S.A.	13,0623%	130.623,32
BANCO SANTANDER RIO S.A.	12,7025%	127.024,94
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	11,2303%	112.303,11
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	8,6248%	86.247,75
BANCO MACRO S.A.	8,3544%	83.543,54
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO	5,8481%	58.480,95
STANDARD BANK ARGENTINA S.A.	5,5778%	55.777,61
BANCO PATAGONIA S.A.	3,9036%	39.035,55
BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.	3,8364%	38.363,53
BANCO SUPERVIELLE S.A.	2,4756%	24.755,65
BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.	1,6957%	16.957,22
BANCO COMAFI SOCIEDAD ANONIMA	1,3422%	13.421,53
BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	1,0467%	10.466,85
BANCO DE CORRIENTES S.A.	0,5669%	5.668,54
ABN AMRO BANK N. V.	0,5412%	5.412,48
BANCO CMF S.A.	0,4416%	4.416,12
BANCO MARIVA S.A.	0,3581%	3.580,63
BANCO PIANO S.A.	0,2894%	2.894,43
JPMORGAN CHASE BANK, NATIONAL ASSOCIATION (SUC. BA)	0,1312%	1.312,17
BANCO MERIDIAN S.A.	0,0693%	693,37
BANCO DO BRASIL S.A.	0,0161%	160,86
TOTAL	100,0000%	999.999,00

e. 21/04/2008 Nº 576.508 v. 21/04/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9231. 31/03/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 21/04/2008 Nº 576.513 v. 21/04/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9235. 03/04/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9231, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 153 días hasta la suma de $VN 316.673.000.; en Letras Internas del BCRA en pesos a 216 días hasta la suma de $VN 241.611.000.- ; en Letras Internas del BCRA en pesos a 244 días hasta la suma de $VN 300.000.000.- ; en Letras Internas del BCRA en pesos a 286 días hasta la suma de $VN 150.000.000.- y en Letras Internas del BCRA en pesos a 370 días hasta la suma de $VN 150.030.000.- .

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 21/04/2008 Nº 576.514 v. 21/04/2008

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

El HOSPITAL NACIONAL PROFESOR A. POSADAS cita y emplaza por el término de tres (3) días, a contar desde la primera publicación del presente, a la agente María RODRIGUEZ, para que se notifique de la Resolución Nº 119 de fecha 24 de enero del año en curso, del registro de este Establecimiento, mediante la cual se le da de BAJA, a partir del 14 de junio de 2007, por haber agotado el año de "Guarda de Puesto" y haber agotado los términos de las licencias especiales instituidos en el Artículo 10, Inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, Decreto Nº 3413/79, en su Capítulo III.

Dr. MIGUEL ANGEL HAXHI, Presidente, Consejo de Administración, Hospital Nac. Prof. Alejandro Posadas.

e. 21/04/2008 Nº 576.631 v. 23/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CAMPANA

Habiéndose notificado al imputado en el domicilio registrado como especial en el Registro de importadores y exportadores y habiendo resultado negativa tal notificación a los imputados que a continuación se indican, se les hace saber que en las actuaciones que a continuación se detallan, la Región Aduanera La Plata ha realizado Informes Técnicos de Fiscalización y Valoración de Exportación Nº 238-239-240-242-243-244-245-246-247-250-251-252-253-254-255-256-257-258/2007, por lo cual se han formulado por ajuste de valor los cargos VE Nº 491-492-493-494-495-496-497-498-499-502-503-504- 505-506-507-508-509-510 (DV FOLP), los mismos se notifica por un importe total de U$S 5.813,55 (Dólares cinco mil ochocientos trece con 55/100). Asimismo se informa que para abonar los mismos deberán concurrir a esta Aduana de Campana, Sección Contabilidad, dentro de los 10 días de publicado, caso contrario se procederá a la ejecución de dicha deuda. — Fdo.: LUIS ALBERTO RÉ, Administrador Aduana de Campana. Sita en Luis Costa 651, (C.P. 2804) CAMPANA, Pcia. De Buenos Aires.

ACTUACIÓN	IMPUTADOS	CUIT	CARGO	DOCUMENTO	MONTO
SIGEA12647-565/07	LA DONOSA TUCUMAN S.A	33657642229	DVFOLP238/07	03008EC07000862M	U$S 621,63
SIGEA12647-566/07	LA DONOSA TUCUMAN S.A	33657642229	DVFOLP239/07	03008EC07000607J	U$S 216,22
SIGEA12647-567/07	LA DONOSA TUCUMAN S.A	33657642229	DVFOLP240/07	03008EC07000518K	U$S 274,57
SIGEA12647-242/07	LA DONOSA TUCUMAN S.A	33657642229	DVFOLP242/07	03008EC07000413E	U$S 378,38
SIGEA12647-569/07	LA DONOSA TUCUMAN S.A	33657642229	DVFOLP243/07	03008EC07000496P	U$S 180,18
SIGEA12647-570/07	LA DONOSA TUCUMAN S.A	33657642229	DVFOLP244/07	03008EC07000500B	U$S 214,44
SIGEA12647-571/07	LA DONOSA TUCUMAN S.A	33657642229	DVFOLP245/07	03008EC07000384L	U$S 774,77
SIGEA12647-572/07	LA DONOSA TUCUMAN S.A	33657642229	DVFOLP246/07	03008EC07000494N	U$S 99,72
SIGEA12647-573/07	LA DONOSA TUCUMAN S.A	33657642229	DVFOLP247/07	03008EC07000498R	U$S 172,24
SIGEA12647-576/07	LA DONOSA TUCUMAN S.A	33657642229	DVFOLP250/07	03008EC07000624X	U$S 258,36
SIGEA12647-577/07	LA DONOSA TUCUMAN S.A	33657642229	DVFOLP251/07	03008EC07000519L	U$S 377,53
SIGEA12647-578/07	LA DONOSA TUCUMAN S.A	33657642229	DVFOLP252/07	03008EC07000501C	U$S 128,7
SIGEA12647-579/07	LA DONOSA TUCUMAN S.A	33657642229	DVFOLP253/07	03008EC07000499S	U$S 68,64
SIGEA12647-580/07	LA DONOSA TUCUMAN S.A	33657642229	DVFOLP254/07	03008EC07000371H	U$S 360,36
SIGEA12647-581/07	LA DONOSA TUCUMAN S.A	33657642229	DVFOLP255/07	03008EC07000411C	U$S 397,30
SIGEA12647-582/07	LA DONOSA TUCUMAN S.A	33657642229	DVFOLP256/07	03008EC07000431E	U$S 180,18
SIGEA12647-583/07	LA DONOSA TUCUMAN S.A	33657642229	DVFOLP257/07	03008EC07000495Y	U$S 783,78
SIGEA12647-584/07	LA DONOSA TUCUMAN S.A	33657642229	DVFOLP258/07	03008EC07000497Z	U$S 344,54

e. 21/04/2008 Nº 576.697 v. 21/04/2008

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

El HOSPITAL NACIONAL PROFESOR A. POSADAS cita y emplaza por el término de tres (3) días, a contar desde la primera publicación del presente, al agente Damián CUELLO, para que se notifique de la Resolución Nº 288 de fecha 5 de marzo del año en curso, del registro de este Establecimiento, mediante la cual se lo declara CESANTE, por haber incurrido en abandono de servicio el 20-10-2007.

Dr. MIGUEL ANGEL HAXHI, Presidente, Consejo de Administración, Hospital Nac. Prof. Alejandro Posadas.

e. 21/04/2008 Nº 576.629 v. 23/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CAMPANA

Habiéndose notificado al imputado en el domicilio registrado como especial en el Registro de importadores y exportadores y habiendo resultado negativa tal notificación a los imputados que a continuación se indican, se les hace saber que en las actuaciones que a continuación se detallan, la Región Aduanera La Plata ha realizado Informes Técnicos de Fiscalización y Valoración de Exportación Nº 360-383-384-385-386-387-388-389-390 y 391/2007, por lo cual se han formulado por ajuste de valor los cargos VE Nº 093-139 al 147 (DV FOLP), los mismos se notifican por un importe total de U$S 4.796,86 (Dólares cuatro mil setecientos noventa y seis con 86/100). Asimismo se informa que para abonar los mismos deberán concurrir a esta Aduana de Campana, Sección Contabilidad, dentro de los 10 días de publicado, caso contrario se procederá a la ejecución de dicha deuda. FDO.: LUIS ALBERTO RE, Administrador Aduana de Campana, sita en Luis Costa 651, (C.P. 2804) Campana, Pcia. de Buenos Aires.

ACTUACION	IMPUTADOS	CUIT	CARGO	DOCUMENTO	MONTO
SIGEA12647-428/07	NOVA COM EXTER S.R.L	30-708262729	DVFOLP 096/07	03008EC01005251D	U$S 1.073,34
SIGEA12647-457/07	NOVA COM EXTER S.R.L	30-708262729	DVFOLP 139/07	03008EC01003959Z	U$S 444,91
SIGEA12647-458/07	NOVA COM EXTER S.R.L	30-708262729	DVFOLP 140/07	03008EC01004264G	U$S 209,76
SIGEA12647-459/07	NOVA COM EXTER S.R.L	30-708262729	DVFOLP 141/07	03008EC01004543G	U$S 499,56
SIGEA12647-461/07	NOVA COM EXTER S.R.L	30-708262729	DVFOLP 142/07	03008EC01004953L	U$S 1.022,92
SIGEA12647-462/07	NOVA COM EXTER S.R.L	30-708262729	DVFOLP 143/07	03008EC01005642H	U$S 482,55
SIGEA12647-465/07	NOVA COM EXTER S.R.L	30-708262729	DVFOLP 144/07	03008EC01005770J	U$S 165,60
SIGEA12647-456/07	NOVA COM EXTER S.R.L	30-708262729	DVFOLP 145/07	03008EC01006117F	U$S 198,20
SIGEA12647-466/07	NOVA COM EXTER S.R.L	30-708262729	DVFOLP 146/07	03008EC01006673M	U$S 198,20
SIGEA12647-468/07	NOVA COM EXTER S.R.L	30-708262729	DVFOLP147/07	03008EC01006774Y	U$S 297,19
SIGEA12647-469/07	NOVA COM EXTER S.R.L	30-708262729	DVFOLP 148/07	03008EC010117263X	U$S 201,63

e. 21/04/2008 Nº 576.692 v. 21/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso d) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.990U

MERCADERIA: - Los demás - Los demás. Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia)

AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03002042A	28.800,00	27.134,39	40.025,81	47,51%	5,00%	644,57	3
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03002144D	2.700,00	2.543,85	3.752,42	47,51%	5,00%	60,43	3
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03002044C	12.600,00	11.871,29	17.511,29	47,51%	5,00%	282,00	3
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001994P	38.400,00	36.179,19	53.367,75	47,51%	5,00%	859,43	3
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001837L	48.600,00	45.789,29	67.543,55	47,51%	5,00%	1.087,71	3
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001836K	43.200,00	40.701,59	60.038,71	47,51%	5,00%	966,86	3
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001712D	13.500,00	12.719,24	18.762,10	47,51%	5,00%	302,14	3
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001710B	6.000,00	5.652,99	8.338,71	47,51%	5,00%	134,29	3
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001587N	19.500,00	18.571,41	27.299,97	47,00%	5,00%	436,43	3
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001543F	29.700,00	28.285,69	41.579,96	47,00%	5,00%	664,71	3
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001447X	21.600,00	20.571,41	30.239,97	47,00%	5,00%	483,43	3
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001244D	4.800,00	4.571,42	6.719,99	47,00%	5,00%	107,43	3

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001457J	4.800,00	4.571,42	6.719,99	47,00%	5,00%	107,43	3
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03002144D	2.700,00	2.543,85	3.752,42	47,51%	5,00%	60,43	3
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03002044C	12.600,00	11.871,29	17.511,29	47,51%	5,00%	282,00	3
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001994P	38.400,00	36.179,19	53.367,75	47,51%	5,00%	859,43	3
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001837L	48.600,00	45.789,29	67.543,55	47,51%	5,00%	1.087,71	3
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001836K	43.200,00	40.701,59	60.038,71	47,51%	5,00%	966,86	3
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001712D	13.500,00	12.719,24	18.762,10	47,51%	5,00%	302,14	3
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001710B	6.000,00	5.652,99	8.338,71	47,51%	5,00%	134,29	3
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001587N	19.500,00	18.571,41	27.299,97	47,00%	5,00%	436,43	3
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001543F	29.700,00	28.285,69	41.579,96	47,00%	5,00%	664,71	3

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 21/04/2008 Nº 576.619 v. 21/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CAMPANA

Habiéndose notificado a los imputados en el domicilio registrado como especial en el Registro de importadores y exportadores y habiendo resultado negativa tal notificación a los imputados que a continuación se indican, se les hace saber que en las actuaciones que a continuación se detallan, la Región Aduanera La Plata ha realizado Informes Técnicos de Fiscalización y Valoración de Exportación Nº 06-12-13-18/2008, por lo cual se han formulado por ajuste de valor los cargos Nº 29-30-31-42/2008 (DV FOLP), los mismos se notifican por un importe total de U$S 1494,11 (Dólares mil cuatrocientos noventa y cuatro con 11/100). Asimismo se informa que para abonar los mismos deberán concurrir a esta Aduana de Campana, Sección Contabilidad, dentro de los 10 días de publicado, caso contrario se procederá a la ejecución de dicha deuda. — FDO: LUIS ALBERTO RÉ, Administrador, Aduana de Campana. Sita en Luis Costa 651, (C.P. 2804) CAMPANA, Pcia. De Buenos Aires.

ACTUACION	IMPUTADOS	CUIT	CARGO	DOCUMENTO	MONTO
SIGEA12647-18-08	ALFREDO MARIO GANASSIN	23119156629	30/08(DVFOLP)	05008EC01004631G	U$S 182,95
SIGEA12647-19-08	ALFREDO MARIO GANASSIN	23119156629	31/08(DVFOLP)	05008EC01005266L	U$S 609,84
SIGEA12647-20-08	ALFREDO MARIO GANASSIN	23119156629	29/08(DVFOLP)	05008EC01003637L	U$S 180,18
SIGEA12647-16-08	SA MIGUEL SELEME A Y C	30612719884	42/08(DVFOLP)	04008EC01007090H	U$S 521,14

e. 21/04/2008 Nº 576.688 v. 21/04/2008

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CMC/ACTA Nº 03/07

XXXIV REUNION ORDINARIA DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 17 de diciembre de 2007, la XXXIV Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

En la reunión, se trataron los siguientes temas:

1. INFORME DE LA PPTU

El CMC recibió el informe del Coordinador Nacional de Uruguay del Grupo Mercado Común en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore, sobre los trabajos desarrollados durante el segundo semestre de 2007 (Anexo III - MERCOSUR/XXXIV CMC/DI Nº 10/07).

2. SITUACION DEL MERCOSUR

Los Ministros intercambiaron ideas sobre los temas que el MERCOSUR considera prioritarios y que fueran exhaustivamente debatidos en el presente semestre.

Asimismo, resaltaron que la auspiciosa coyuntura económica internacional actual, debería facilitar el proceso de profundización y consolidación del MERCOSUR.

En ese sentido, coincidieron en que, en el área económico-comercial, se deben realizar los máximos esfuerzos para implementar la segunda etapa de la Dec. CMC Nº 54/04, asegurar la libre circulación de bienes y el acceso a los mercados así como elaborar e implementar un plan para la superación de las asimetrías.

Por otra parte, destacaron los trabajos que se están impulsando en materia de proyectos financiados por el FOCEM, de integración productiva y del Fondo MERCOSUR de Apoyo a Pequeñas y Medianas Empresas, a la vez que reconocieron la necesidad de profundizar el tratamiento de los temas pendientes del MERCOSUR.

3. TEMAS ECONOMICO-COMERCIALES

3.1. Implementación del artículo 4 de la Dec. CMC Nº 54/04

3.1.1. Eliminación del doble cobro del AEC y el mecanismo de distribución de la renta aduanera

El CMC tomó nota de los trabajos realizados durante la Presidencia Pro Tempore uruguaya sobre la implementación de la Dec. CMC Nº 54/04, en particular los avances para la eliminación del doble cobro del AEC, el diseño de un mecanismo de distribución de la renta aduanera, la interconexión informática entre las aduanas de los Estados Parte y la redacción del Código Aduanero del MERCOSUR.

Al respecto las delegaciones se comprometieron a continuar las tareas pendientes con el objetivo de cumplir el plazo estipulado en el art. 4 de la Dec. CMC Nº 54/04. En ese sentido, las negociaciones pendientes deberán culminarse durante la Presidencia Pro Tempore de Argentina.

3.1.2. Código Aduanero del MERCOSUR

El CMC aprobó la Decisión Nº 55/07 “Código Aduanero del MERCOSUR” (Anexo II).

3.2. Integración Productiva

El CMC recibió el informe sobre Iniciativas de Integración Productiva - MERCOSUR (Anexo IV - MERCOSUR/XXXIV CMC/DI Nº 11/07).

El CMC aprobó la Decisión Nº 52/07 “Integración Productiva” (Anexo II).

3.3. Fondo MERCOSUR de Apoyo a Pequeñas y Medianas Empresas

El CMC tomó nota de los resultados de la I Reunión del Grupo de Trabajo sobre Fondo MERCOSUR de Apoyo a Pequeñas y Medianas Empresas, celebrada en Montevideo, el día 12 de noviembre de 2007 y del Informe elevado por este Grupo. En tal sentido, instó a dar continuidad a los trabajos ya iniciados.

4. ASIMETRIAS

El CMC aprobó la Decisión Nº 57/07 “Superación de las Asimetrías en el MERCOSUR” (Anexo II).

Las Delegaciones manifestaron su compromiso con la consecución de los pasos necesarios para la finalización del Plan Estratégico para la Superación de las Asimetrías en el MERCOSUR.

Asimismo, se manifestó que la eliminación del doble cobro del AEC será una herramienta que podrá contribuir a facilitar el comercio entre los países del bloque, contribuyéndose de esa forma a la superación de las asimetrías.

La Delegación del Paraguay presentó el proyecto de decisión “Superación de las Asimetrías Estructurales de corto plazo e implementación de mecanismos complementarios en el FOCEM”. Asimismo, solicitó realizar los esfuerzos necesarios para lograr su análisis con vistas a la aprobación en la próxima Reunión Ordinaria del CMC.

5. FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR (FOCEM)

El CMC aprobó las Decisiones Nº 43/07 “Recursos del FOCEM”, Nº 44/07 “Presupuesto del FOCEM para el año 2008”, Nº 47/07 “Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR. Aprobación del Proyecto “Construcción y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento Básico en Pequeñas Comunidades e Indígenas del País” y Nº 48/07 “Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR. Aprobación del Proyecto “Pavimentación asfáltica sobre empedrado del tramo alimentador de la Ruta 8, corredor de integración regional, Ruta 8 - San Salvador - Borja Iturbe y Ramal a Rojas Potrero” (Anexo II).

6. INFORME DEL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

El CMC recibió el Informe del Presidente del Parlamento del MERCOSUR y la Recomendación Nº 01/2007 “Presupuesto del Parlamento del MERCOSUR” (Anexo V).

El Presidente del Parlamento del MERCOSUR informó que el Parlamento se comprometió a presentar en el transcurso del próximo año, con miras a que el CMC adopte una decisión en la última reunión de 2008, la propuesta sobre el criterio de representación ciudadana a que refiere la Segunda Disposición Transitoria del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR.

7. INFORME DEL PRESIDENTE DE LA CRPM

El CMC recibió el informe del Presidente de la CRPM, correspondiente a las actividades desarrolladas durante el presente semestre (Anexo VI - MERCOSUR/XXXIV CMC/DI Nº 12/07).

8. INFORME DEL FORO CONSULTIVO ECONOMICO Y SOCIAL (FCES)

El CMC recibió el informe del Foro Consultivo Económico y Social (FCES) y la Recomendación Nº 01/07 “Superación de las Asimetrías en el MERCOSUR” (Anexo VII).

Asimismo tomó nota de la solicitud del FCES de que en esta Reunión se suscriba el Acuerdo Sede para el funcionamiento de la Secretaría Permanente del Foro.

9. INFORME DE LA PRESIDENCIA PRO TEMPORE DEL FORO DE CONSULTA Y CONCERTACION POLITICA (FCCP)

La PPTU informó sobre los resultados de las XLIX y L reuniones del FCCP, celebradas en Montevideo, entre los días 20 y 21 de septiembre y 3 y 4 de diciembre de 2007.

El CMC tomó nota del documento MERCOSUR/FCCP/DI Nº 02/07 que refleja la posición de las delegaciones sobre la Dimensión Política y Social del MERCOSUR - Fortalecimiento del FCCP (Anexo VIII).

El CMC aprobó las Decisiones Nº 45/07 “Derogación de la Normativa MERCOSUR relativa al Sistema de Intercambio de Información de Seguridad del MERCOSUR (SISME)” y Nº 46/07 “Grupo de Trabajo sobre Prevención de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (GTADM)” (Anexo II).

10. RELACIONAMIENTO EXTERNO

La PPTU informó sobre los resultados alcanzados en materia de Relacionamiento Externo, durante el presente semestre:

MERCOSUR - Israel

El CMC aprobó la Decisión Nº 50/07 “Suscripción del Tratado de Libre Comercio entre el MERCOSUR y el Estado de Israel” (Anexo II).

Se logró concluir exitosamente el proceso negociador con Israel, lo que constituye un avance significativo para el relacionamiento externo del MERCOSUR y representa la cristalización de un proceso de negociación iniciado en el año 2005. El mencionado Tratado de Libre Comercio constituye el primer acuerdo extrarregional de este tipo y será suscripto el día 18 de diciembre con la presencia del Vice Primer Ministro de Israel, Eliyahu Yishai.

MERCOSUR - UE

El CMC recibió al Comisario de la UE para Asuntos Económicos y Monetarios, Joaquín Almunia.

El CMC aprobó el texto del Comunicado Conjunto sobre Negociaciones MERCOSUR-UE, en el que las partes expresan su fuerte voluntad política para relanzar las negociaciones con el objetivo de concluir el Acuerdo de Asociación entre el MERCOSUR y la Unión Europea, con una reunión ministerial que tendría lugar en mayo próximo en Lima, precedida de una reunión de altos funcionarios. (Anexo X).

El CMC aprobó el texto final y suscribió la Declaración Conjunta sobre la Estrategia de Cooperación Birregional 2007-2013, la cual permitirá la implementación de proyectos de cooperación con un aporte financiero comunitario de 50 millones de euros (cooperación no reembolsable) (Anexo IX).

MERCOSUR - SACU

En el mes de octubre se llevó a cabo, en Pretoria, la XI Ronda de Negociaciones en donde las partes trabajaron en el intercambio de textos y ofertas, llegándose a culminar las negociaciones para rubricar el Acuerdo de Preferencias Fijas.

SACU propuso un calendario para el próximo año que culminaría con la firma del Acuerdo durante el primer semestre de 2008.

MERCOSUR - SACU - India

El día 6 de octubre de 2007 se llevó a cabo una reunión trilateral MERCOSUR-SACU-INDIA, en la ciudad de Pretoria. En dicha reunión, las partes coincidieron en la importancia de incentivar el diálogo y las relaciones comerciales mutuas.

La Delegación de la Argentina informó sobre su intención de convocar una Reunión de los Ministros responsables del área de Comercio durante la PPTA.

MERCOSUR - Singapur

En el presente semestre, se suscribió el Memorandum de Entendimiento sobre Cooperación en materia de Comercio e Inversiones y el Plan de Acción entre el MERCOSUR y la República de Singapur, que tiene como principal objetivo establecer un marco bilateral para el comercio y las inversiones entre las Partes.

MERCOSUR - Corea

Durante esta Presidencia Pro Tempore se realizó la VI Reunión de Alto Nivel MERCOSUR - Corea en Montevideo, ocasión en la cual se presentó el Estudio Conjunto de Factibilidad elaborado por las partes.

En tal oportunidad, se acordó continuar las discusiones sobre la posibilidad de comenzar las negociaciones para un acuerdo bilateral, para lo cual será necesaria una evaluación interna de dicho estudio. Asimismo, se acordó que las partes se reunirían durante el primer semestre de 2008 con el fin de discutir los pasos a seguir.

MERCOSUR - CHILE (ACE Nº 35)

Tratamiento de productos originarios de zonas francas

Las Delegaciones acordaron enmendar el art. 12 del ACE Nº 35, de forma a permitir que los productos originarios de zonas francas de cualquier naturaleza se beneficien de las disposiciones del Acuerdo.

La incorporación de las mercaderías elaboradas o provenientes de zonas francas de cualquier naturaleza se realizará de forma bilateral entre Chile y cada miembro del MERCOSUR.

MERCOSUR - FEDERACION DE RUSIA

El CMC recibió el mensaje de salutación del Presidente de la Federación de Rusia Vladimir Putin (Anexo XIII - MERCOSUR/XXXIV CMC/DI Nº 13/07).

11. ADHESION DE VENEZUELA

Los Ministros tomaron nota de la situación en que se encuentra el Proceso de Adhesión de Venezuela, expresando su deseo de que el mismo culmine en forma exitosa.

El CMC aprobó la “Declaración de los Presidentes del MERCOSUR sobre el Ingreso de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR como Miembro Pleno” (Anexo XI).

12. DESIGNACION DEL DIRECTOR DE LA SECRETARIA DEL MERCOSUR

El CMC aprobó la Dec. CMC Nº 53/07 “Designación del Director de la Secretaría del MERCOSUR”.

El CMC dio la bienvenida al nuevo Director designado, Ec. José Manuel Quijano.

Asimismo, agradeció al Dr. José Büttner, al culminar su mandato como Director de la SM, reconociendo su eficiente gestión que significó una importante contribución al desarrollo institucional de la SM en apoyo al proceso de integración.

13. PRESIDENTE DE LA CRPM

El CMC aprobó la Dec. CMC Nº 51/07 “Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR”, que prorroga el mandato del Lic. Carlos Alvarez hasta el 31 de diciembre de 2008 (Anexo II).

14. APROBACION DE DECISIONES

El CMC aprobó las Decisiones Nº 43/07 a Nº 62/07 (Anexo II).

- Comunicados Conjuntos

El CMC consideró el proyecto de Comunicado Conjunto de Presidentes del MERCOSUR y el proyecto de Comunicado Conjunto de Presidentes de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados, cuyos textos obran como Anexo XII.

15. OTROS ASUNTOS

15.1. Reunión de Ministros de Cultura

El CMC tomó nota de los resultados de la XXV Reunión de Ministros de Cultura, realizada en Montevideo, el día 8 de noviembre de 2007.

15.2. Reunión de Ministros de Educación

El CMC tomó nota de los resultados de la XXXIII Reunión de Ministros de Educación, celebrada en Montevideo, el día 9 de noviembre de 2007.

15.3. Reunión de Ministros del Interior

El CMC tomó nota de los resultados de la XXII Reunión de Ministros del Interior, celebrada en Montevideo, el día 26 de octubre de 2007.

El CMC aprobó la Decisión Nº 45/07 “Derogación de la Normativa MERCOSUR relativa al Sistema de Intercambio de Información de Seguridad del MERCOSUR (SISME)”.

Con relación a las Decisiones CMC Nº 20/99, 26/99 y 19/00 se solicitó a la RMI que eleve el documento “Derogación de la Normativa MERCOSUR relativa al Sistema de Intercambio de Información de Seguridad del MERCOSUR (SISME)”, con el formato correspondiente.

15.4. Reunión de Ministros de Justicia

El CMC tomó nota de los resultados de la XXVIII Reunión de Ministros de Justicia, celebrada en Punta del Este, el día 14 de noviembre de 2007.

15.5. Reunión de Ministros de Medio Ambiente

El CMC tomó nota de los resultados de la VII Reunión de Ministros de Medio Ambiente, celebrada en Montevideo, el día 23 de noviembre de 2007 y remitió el proyecto de Reglamento Interno al GMC, de acuerdo a lo solicitado en el acta de dicha Reunión.

15.6. Reunión de Ministros y Autoridades de Desarrollo Social

El CMC tomó nota de los resultados de la XIII Reunión de Ministros y Autoridades de Desarrollo Social del MERCOSUR y Estados Asociados, celebrada en Montevideo, el día 23 de noviembre de 2007.

La Delegación del Paraguay, conforme con el Acta de la XXXIII Reunión Ordinaria del CMC, solicitó el tratamiento del proyecto de Decisión del Presupuesto del Instituto Social del MERCOSUR para el ejercicio 2008. Ante la falta de consenso al respecto de este tema, solicitó mantenerlo en la agenda del CMC.

La PPTU informó que este proyecto fue tratado en la L Reunión Ordinaria del FCCP y fue reenviado a la RMADS con la recomendación de tomar en cuenta los comentarios realizados.

15.7. Reunión de Ministros de Salud

El CMC tomó nota de los resultados de la XXIII Reunión de Ministros de Salud, celebrada en Punta del Este, el día 30 de noviembre de 2007.

El CMC tomó nota de la suscripción, en dicho ámbito, de los siguientes documentos:

- Acuerdo Nº 10/07 “Pedido de Priorización de Proyectos de Cooperación en materia de salud”.

- Acuerdo Nº 11/07 “Fortalecimiento Político para el Control de la Promoción y Propaganda de Productos de Uso y Consumo Humano con impacto sobre la salud en el MERCOSUR y Estados Asociados”.

- Acuerdo Nº 12/07 “Recomendaciones sobre Medidas de Combate a la Falsificación y el Fraude en los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados”.

- Acuerdo Nº 13/07 “Estrategias Conjuntas para el Funcionamiento del Banco de Precios de Medicamentos del MERCOSUR y Estados Asociados”.

- Acuerdo Nº 14/07 “Incorporación y Promoción del Enfoque de determinantes de la Salud en el ámbito del MERCOSUR”.

- Acuerdo Nº 15/07 “Participación de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados en el Proceso de Implementación del Reglamento Sanitario Internacional (2005)”.

- Declaración “Posición de los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR en relación a Salud Pública, Innovación y Propiedad Intelectual”.

- Declaración “Estrategias de Promoción de los Derechos Humanos y de la No Discriminación relacionada al VIH/SIDA en la Región del MERCOSUR”.

En relación al Acuerdo Nº 10/07, el CMC informó al GMC sobre la solicitud de instrucción al CCT a que coordine actividades con el SGT Nº 11 “Salud” y las Comisiones intergubernamentales dependientes de la Reunión de Ministros de Salud, relativas a posibles fuentes de cooperación técnica para permitir la formulación e implementación de los proyectos que le sean presentados.

15.8. Reunión de Altas Autoridades en el área de Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR

El CMC tomó nota de las IX y X reuniones celebradas en Montevideo, los días 9 a 10 de agosto y 27 a 30 de noviembre de 2007.

15.9. Grupo de Alto Nivel “Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo”

El CMC tomó nota de los resultados de la VIII Reunión del GANEMPLE celebrada en Montevideo, el día 27 de noviembre de 2007.

15.10. Grupo de Trabajo sobre Biocombustibles

El CMC tomó conocimiento del Informe elevado por el Grupo de Trabajo sobre Biocombustibles que consta en el Ayuda Memoria de la II Reunión del GTEB.

EL CMC aprobó la Decisión Nº 49/07 “Plan de Acción del MERCOSUR para la Cooperación en Materia de Biocombustibles” (Anexo II).

15.11. Prórroga de Plazos de las listas de excepciones al AEC

El CMC aprobó las Decisiones Nº 58/07 “Bienes de Capital”, Nº 59/07 “Arancel Externo Común”, Nº 61/07 “Bienes de Informática y Telecomunicaciones” (Anexo II).

En relación a las Listas de Excepciones al AEC del Paraguay y el Uruguay y al Régimen Especial de Importación de Materias Primas del Paraguay, cuyos vencimientos están previstos para el día 31 de diciembre de 2010, las delegaciones se comprometieron a realizar durante el año 2010 una revisión de los plazos a la luz de los avances logrados en materia de los acuerdos para la profundización de la unión aduanera.

15.12. Decisión CMC Nº 37/07 “Modificación del AEC”

Con relación a lo dispuesto en el Artículo 3 de la Decisión CMC Nº 37/07, las delegaciones reiteraron su entendimiento de que los niveles vigentes de los aranceles nacionales aplicados por el Paraguay y el Uruguay a los productos de los sectores de Tejidos (Anexo I) y Confecciones (Anexo II), se refieren a los niveles arancelarios aplicados por esos países en la fecha de la aprobación de la citada Decisión, los cuales podrán estar vigentes hasta que el CMC decida el tratamiento para estos productos según lo establecido en el Artículo 2 de dicha Decisión.

15.13. Decisión CMC Nº 07/07 “Estructura y Funcionamiento de la Secretaría del MERCOSUR”

Los Estados Parte acordaron definir, antes del 30 de junio de 2008, el cronograma de implementación y la forma de financiamiento de la estructura organizativa de la SM, establecida por la Dec. CMC Nº 07/07 “Estructura y Funcionamiento de la Secretaría del MERCOSUR”.

15.14. Acuerdo Sede entre la República Oriental del Uruguay y el MERCOSUR para el funcionamiento de la Secretaría Permanente del FCES

La PPTU presentó a solicitud del FCES un proyecto de Acuerdo Sede entre la República Oriental del Uruguay y el MERCOSUR para el funcionamiento de la Secretaría Permanente del FCES.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I Agenda

Anexo II Decisiones CMC aprobadas

Anexo III MERCOSUR/XXXIV CMC/DI Nº 10/07 Informe de la PPTU

Anexo IV MERCOSUR/XXXIV CMC/DI Nº 11/07 Informe sobre Integración Productiva

Anexo V Recomendación Nº 01/2007 “Presupuesto del Parlamento del MERCOSUR”

Anexo VI MERCOSUR/XXXIV CMC/DI Nº 12/07 IV Informe de Actividades del Lic. Carlos Alvarez, Presidente de la CRPM

Anexo VII Recomendación Nº 01/07 “Superación de las Asimetrías en el MERCOSUR”

Anexo VIII MERCOSUR/FCCP/DI Nº 02/07 sobre Dimensión Política y Social del MERCOSUR - Fortalecimiento del FCCP

Anexo IX Declaración sobre Cooperación MERCOSUR-UE

Anexo X Comunicado Conjunto sobre Negociaciones MERCOSUR-UE

Anexo XI Declaración de los Presidentes del MERCOSUR sobre el Ingreso de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR como Miembro Pleno

Anexo XII Comunicado Conjunto de Presidentes del MERCOSUR y el proyecto de Comunicado Conjunto de Presidentes de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados

Anexo XIII MERCOSUR/XXXIV CMC/DI Nº 13/07 Mensaje del Presidente de la Federación de Rusia

Por la Delegación de Argentina
Jorge Taiana

Por la Delegación de Brasil
Celso Amorim

Por la Delegación de Paraguay
Rubén Ramírez Lezcano

Por la Delegación de Uruguay
Reinaldo Gargano

Por la Delegación de Venezuela
Nicolás Maduro

MERCOSUR/CMC/DEC Nº 43/07

RECURSOS DEL FOCEM

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, y las Decisiones Nº 45/04, 18/05, 24/05, 28/06 y 21/07 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La creación e integración del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM) por las Decisiones CMC Nº 45/04 y 18/05.

Que la Decisión CMC Nº 24/05 aprueba el Reglamento del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR.

Que los Estados Parte depositaron sus contribuciones al Fondo en cuentas colocadas a disposición de la Secretaría del MERCOSUR.

Que la Decisión CMC Nº 28/06 aprobó el Primer Presupuesto del FOCEM.

Que la Unidad Técnica FOCEM en la Secretaría del MERCOSUR inició sus funciones en septiembre de 2007.

La conveniencia de promover la administración eficiente de los recursos del Fondo.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Autorizar al Director de la Secretaría del MERCOSUR, conjuntamente con el Coordinador de la Unidad Técnica FOCEM en el ámbito de la Secretaría del MERCOSUR (UTF/SM), a mantener los recursos del FOCEM en cuentas que generen remuneración, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

a) Se deberá asegurar, en cualquier hipótesis, la liquidez de los recursos de modo tal de no afectar el cronograma de desembolso de los proyectos aprobados.

b) Las cuentas remuneradas deberán poseer un grado de seguridad equivalente a la de una cuenta a la vista.

Art. 2 — Los recursos resultantes de cuentas remuneradas serán incluidos en el presupuesto del FOCEM del año siguiente y serán destinados a financiar proyectos de interés de todos los Estados Parte.

Art. 3 — Se aplicará lo previsto en el Art. 2º a los recursos que ya hayan sido generados por depósito en cuenta remunerada.

Art. 4 — Establecer el objetivo de que todas las cuentas con recursos del FOCEM estén exentas del cobro de tasas y gastos administrativos o de mantenimiento, así como de comisiones por movimientos y transferencias de fondos.

Art. 5 — Instar a los Estados Parte a realizar las gestiones necesarias ante las instituciones bancarias a fin de cumplir con el objetivo enunciado en el Art. 4º, dando preferencia, en la medida de lo posible, a las instituciones que aseguren tales condiciones.

Art. 6 — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXIV CMC - Montevideo, 17/XII/07

MERCOSUR/CMC/DEC Nº 44/07

PRESUPUESTO DEL FOCEM PARA EL AÑO 2008

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 45/04,18/05, 24/05, 17/06, 28/06 y 21/07 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones CMC Nº 45/04 y 18/05 se creó e integró el Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM).

Que la Decisión CMC Nº 24/05, que aprueba el Reglamento del FOCEM, establece los procedimientos para la aprobación del Presupuesto del FOCEM.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 literal f de la Decisión CMC Nº 18/05, corresponde al Consejo del Mercado Común aprobar el Presupuesto del FOCEM, aprobar los proyectos que serán financiados, y destinar los recursos correspondientes, conforme los porcentajes establecidos en el Artículo 10 de la misma Decisión.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Aprobar el “Presupuesto del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM) para el año 2008”, y que incluye el Título I “Disposiciones Generales” y el Título II “Recursos del FOCEM y su aplicación”, que figura como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXIV CMC - Montevideo, 17/XII/07

ANEXO

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 — La Tasa Mínima de Rentabilidad Social, a la que se refiere el literal e) del Artículo 32 de la Decisión CMC Nº 24/05, queda fijada para el año 2008 en 6.25%.

Art. 2 — Se asignará al coordinador de la UTF/SM un monto adicional correspondiente al 20% de su remuneración, aplicable en forma retroactiva a partir de la fecha de inicio de sus funciones, en razón de las mayores responsabilidades que el cargo demanda.

MERCOSUR/DEC Nº 45/07

DEROGACION DE LA NORMATIVA MERCOSUR RELATIVA AL SISTEMA DE INTERCAMBIO DE INFORMACION DE SEGURIDAD DEL MERCOSUR (SISME)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 07/96, 21/99, 25/99, 18/00, 38/00 y 36/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Decisión CMC Nº 36/04, fue aprobado el nuevo diseño operacional del Sistema de Intercambio de Información de Seguridad del MERCOSUR (SISME) a efectos de actualizar tecnológicamente el mismo.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Derogar la Decisión CMC Nº 21/99 relativa a la “Contratación del Vínculo de Comunicaciones para el Sistema de Intercambio de Informaciones de Seguridad del MERCOSUR”.

Art. 2 — Derogar la Decisión CMC Nº 25/99 sobre “Reglamento de Organización y Funcionamiento del Sistema de Intercambio de Información de Seguridad del MERCOSUR”.

Art. 3 — Derogar la Decisión CMC Nº 18/00 sobre “Complementación de la Definición y Configuración del Sistema de Intercambio de Información de Seguridad entre los Estados Parte del MERCOSUR”.

Art. 4 — Esta Decisión necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser hecha antes del 01/VII/2008.

XXXIV CMC - Montevideo, 17/XII/07

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 46/07

GRUPO DE TRABAJO SOBRE PREVENCION DE PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA (GTADM)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 18/98, 23/03, 18/04 y 28/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el fortalecimiento de la dimensión política y social del MERCOSUR conlleva una mayor interrelación entre los Estados Parte a fin de consolidar y profundizar el proceso de integración.

Que los Gobiernos de los Estados Parte y de la República de Bolivia y de la República de Chile declararon el 24 de julio de 1998 al MERCOSUR, Bolivia y Chile como Zona de Paz y Libre de Armas de Destrucción Masiva.

Que es conveniente establecer un mecanismo de consulta periódica institucionalizado para abordar las cuestiones relativas a la prevención de proliferación de armas de destrucción masiva.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Crear el Grupo de Trabajo sobre Prevención de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (GTADM) en el ámbito del FCCP, que estará integrado por los órganos competentes en la materia en los Estados Parte. Los Estados Asociados podrán participar del Grupo de Trabajo en los términos de la Decisión CMC Nº 18/04.

Art. 2 — El GTADM tendrá por finalidad facilitar el intercambio de información y eventual armonización de legislaciones sobre controles nacionales de bienes y tecnologías sensibles y uso dual para prevenir la proliferación de armas de destrucción masiva.

Art. 3 — El GTADM presentará sus informes al Foro de Consulta y Concertación Política conforme a lo establecido en la Decisión CMC Nº 23/03.

Art. 4 — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXIV CMC - Montevideo, 17/XII/07

MERCOSUR/CMC/DEC Nº 47/07

FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR APROBACION DEL PROYECTO: “CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN PEQUEÑAS COMUNIDADES RURALES E INDIGENAS DEL PAIS”

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 45/04, 18/05, 24/05, 17/06, 28/06 y 21/07 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que las Decisiones CMC Nº 45/04,18/05 y 24/05 crean, integran y reglamentan el Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM).

Que la Decisión CMC Nº 28/06 aprobó el primer Presupuesto del FOCEM.

Que conforme lo establece el Art. 47 de la Dec. CMC Nº 24/05 la Unidad Técnica FOCEM (UTF/SM) ha evaluado conjuntamente con el Grupo Ad Hoc de Expertos del FOCEM el proyecto piloto “Construcción y Mejoramiento de Sistemas de Agua potable y Saneamiento Básico en Pequeñas Comunidades Rurales e Indígenas del País” presentado por la República del Paraguay.

Que la UTF/SM ha emitido el Dictamen Técnico Nº 01/07 favorable a la aprobación del proyecto y en el mismo ha formulado comentarios que deberán tenerse en consideración en la ejecución del Proyecto.

Que la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR y el Grupo Mercado Común evaluaron el dictamen técnico presentado y elevaron para su aprobación el mencionado proyecto considerándolo técnica y financieramente viable.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Aprobar el Proyecto Piloto “Construcción y Mejoramiento de Sistemas de Agua potable y Saneamiento Básico en Pequeñas Comunidades Rurales e Indígenas del País”, presentado por la República del Paraguay, por un monto total de US$ 39.470.702 (dólares estadounidenses treinta y nueve millones cuatrocientos setenta mil setecientos dos), de los cuales US$ 28.516.221 (dólares estadounidenses veintiocho millones quinientos dieciséis mil doscientos veintiuno) son aportados por el FOCEM y US$ 10.954.481 (dólares estadounidenses diez millones novecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y uno) constituyen contrapartida nacional. Dicho proyecto consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión, únicamente en idioma español.

Art. 2 — Instruir al Director de la Secretaría del MERCOSUR a elaborar por intermedio de la UTF/SM el instrumento jurídico relativo a la ejecución y cronograma de financiamiento del proyecto piloto mencionado en el Artículo 1 de la presente Decisión, en el que se incluirán las recomendaciones formuladas por la UTF/SM en su dictamen técnico, y suscribirlo con el Estado Parte Beneficiario.

Art. 3 — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXIV CMC - Montevideo, 17/XII/07

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 48/07

FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR APROBACION DEL PROYECTO: “PAVIMENTACION ASFALTICA SOBRE EMPEDRADO DEL TRAMO ALIMENTADOR DE LA RUTA 8, CORREDOR DE INTEGRACION REGIONAL, RUTA 8 - SAN SALVADOR - BORJA ITURBE Y RAMAL A ROJAS POTRERO”

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 45/04, 18/05, 24/05, 17/06, 28/06 y 21/07 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que las Decisiones CMC Nº 45/04, 18/05 y 24/05 crean, integran y reglamentan el Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM).

Que la Decisión CMC Nº 28/06 aprobó el primer Presupuesto del FOCEM.

Que conforme lo establece el Art. 47 de la Dec. CMC Nº 24/05 la Unidad Técnica FOCEM (UTF/SM) ha evaluado conjuntamente con el Grupo Ad Hoc de Expertos del FOCEM el proyecto piloto “Pavimentación asfáltica sobre empedrado del tramo alimentador de la Ruta 8, corredor de integración regional, Ruta 8 - San Salvador - Borja Iturbe y Ramal a Rojas Potrero” presentado por la República del Paraguay.

Que la UTF/SM ha emitido el Dictamen Técnico Nº 02/07 favorable a la aprobación del proyecto y en el mismo ha formulado recomendaciones que deberán tenerse en consideración en la ejecución del Proyecto.

Que la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR y el Grupo Mercado Común evaluaron el dictamen técnico presentado y elevaron para su aprobación el mencionado proyecto considerándolo técnica y financieramente viable.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Aprobar el Proyecto Piloto “Pavimentación asfáltica sobre empedrado del tramo alimentador de la Ruta 8, corredor de integración regional, Ruta 8 - San Salvador - Borja Iturbe y Ramal a Rojas Potrero”, presentado por la República del Paraguay, por un monto total de US$ 6.344.800 (dólares estadounidenses seis millones trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos), de los cuales US$ 4.902.900 (dólares estadounidenses cuatro millones novecientos dos mil novecientos) son aportados por el FOCEM y US$ 1.442.800 (dólares estadounidenses un millón cuatrocientos cuarenta y dos mil ochocientos) constituyen contrapartida nacional. Dicho proyecto consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión, únicamente en idioma español.

Art. 2 — Instruir al Director de la Secretaría del MERCOSUR a elaborar por intermedio de la UTF/SM el instrumento jurídico relativo a la ejecución y cronograma de financiamiento del proyecto piloto mencionado en el Artículo 1 de la presente Decisión, en el que se incluirán las recomendaciones formuladas por la UTF/SM en su dictamen técnico, y suscribirlo con el Estado Parte Beneficiario.

Art. 3 — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXIV CMC - Montevideo, 17/XII/07

MERCOSUR/CMC/DEC Nº 49/07

PLAN DE ACCION DEL MERCOSUR PARA LA COOPERACION EN MATERIA DE BIOCOMBUSTIBLES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Memorandum de Entendimiento para establecer un Grupo de Trabajo Especial sobre Biocombustibles y las Decisiones Nº 59/00 y 36/06 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de fortalecimiento de la cooperación entre los países del MERCOSUR en áreas estratégicas, incluyendo energía.

La adopción por los Estados Parte de legislación interna relacionada con biocombustibles.

Los intereses comunes compartidos por los Estados Parte con relación al desarrollo de fuentes energéticas seguras, renovables y ambientalmente sostenibles.

El deseo de expandir la producción sustentable y el consumo de biocombustibles, en particular bioetanol y biodiesel.

Los beneficios para el medio ambiente y para el desarrollo de comunidades rurales provenientes del uso de fuentes alternativas de energía, tales como los biocombustibles.

La importancia estratégica de la cooperación energética entre los países del MERCOSUR, en particular en el campo de biocombustibles, y en especial, en relación al bioetanol, biodiesel y tecnologías relacionadas.

La importancia de promover el proceso de integración productiva en el MERCOSUR.

El deseo de fomentar la activa participación de los sectores público y privado, en especial de los países de menor desarrollo relativo, como uno de los instrumentos para la superación de las asimetrías existentes en el interior del bloque regional.

El Proyecto de Plan de Acción elaborado en el seno del Grupo de Trabajo Especial sobre Biocombustibles creado por Decisión CMC Nº 36/06.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Aprobar el Plan de Acción del MERCOSUR para la Cooperación en Materia de Biocombustibles, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 — Establecer un Grupo Ad Hoc sobre Biocombustibles en la órbita del GMC, a los efectos de implementar y desarrollar las actividades del Plan de Acción del MERCOSUR para la Cooperación

en Materia de Biocombustibles, teniendo en cuenta los objetivos específicos de cooperación contenidos en el Memorandum de Entendimiento para establecer un Grupo de Trabajo Especial sobre Biocombustibles y la Decisión CMC Nº 36/06, así como toda otra actividad en la materia que le sea asignada por el GMC.

Art. 3 — Encomendar al Grupo Ad Hoc sobre Biocombustibles que eleve al Grupo Mercado Común una propuesta relativa a los criterios e instrumentos conforme a los cuales se desarrollarán las actividades y objetivos de cooperación en materia de biocombustibles, contenidos en la Decisión CMC Nº 36/06 y en el Plan de Acción del MERCOSUR para la Cooperación en Materia de Biocombustibles.

Art. 4 — El GMC presentará un informe anual sobre el desarrollo de los trabajos del Grupo Ad Hoc sobre Biocombustibles.

Art. 5 — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXIV CMC - Montevideo, 17/XII/07

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 50/07

SUSCRIPCION DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y EL ESTADO DE ISRAEL

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 22/05 del Consejo del Mercado Común y el Acuerdo Marco de Comercio entre el MERCOSUR y el Estado de Israel.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la estrategia de relacionamiento externo del MERCOSUR, una de las prioridades ha sido la celebración de acuerdos que incrementen los vínculos comerciales con otros países y bloques de países.

Que con fecha 8 de diciembre de 2005 se suscribió el Acuerdo Marco de Comercio entre el MERCOSUR y el Estado de Israel.

Que el MERCOSUR y el Estado de Israel se beneficiarán de una mayor aproximación de sus respectivas economías, mediante una liberalización del comercio.

Que los acuerdos sobre áreas de libre comercio contribuyen a la expansión del comercio mundial, a una mayor estabilidad internacional y, en particular, al desarrollo de relaciones más estrechas entre sus pueblos.

Que el proceso de integración económica incluye no solamente una liberación recíproca y gradual del comercio, sino también el establecimiento de una mayor cooperación económica.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art.1 – Aprobar la suscripción del Tratado de Libre Comercio entre el MERCOSUR y el Estado de Israel, en los idiomas español, portugués, inglés y hebreo, que consta como Anexo de la presente Decisión.

Art. 2 — La entrada en vigor del presente Tratado se ajustará a lo dispuesto en su Artículo 5 del Capítulo XIII.

Art. 3 — Esta Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXIV CMC - Montevideo, 17/XII/07

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 51/07

COMISION DE REPRESENTANTES PERMANENTES DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 11/03, 03/04 y 32/05 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM) fue creada como órgano del Consejo del Mercado Común, en el marco del proceso de fortalecimiento institucional del MERCOSUR.

Que los Estados Parte reconocen la relevante actividad desarrollada por la CRPM y su Presidencia durante el período 2006 - 2007.

Que el Consejo del Mercado Común entiende conveniente extender el ejercicio de las funciones del Lic. Carlos Alvarez, en su carácter de Presidente de la CRPM.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Extender hasta el día 31 de diciembre de 2008 el ejercicio de las funciones del Lic. Carlos Alvarez en carácter de Presidente de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR.

Art. 2 — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXIV CMC - Montevideo, 17/XII/07

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 52/07

INTEGRACION PRODUCTIVA EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 23/02 y 03/05 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que en el Comunicado Conjunto del 21 de julio de 2006 los Presidentes "instruyeron a los Ministros de las áreas vinculadas con la producción a definir las pautas que conformarán el Plan de Desarrollo e Integración Productiva Regional".

Que, en cumplimiento de este mandato, el SGT Nº 7 "Industria", elevó para la consideración de la LXVIII Reunión del Grupo Mercado Común una Propuesta de Pautas para la Integración Productiva del MERCOSUR.

Que el CMC, en su XXX Reunión Ordinaria, encomendó desarrollar iniciativas concretas de articulación con los sectores público y privado de los Estados Parte, con vistas a optimizar las acciones en curso y desarrollar otras que puedan propiciar inversiones productivas en la región.

Que en los Seminarios y Talleres organizados por la CRPM se analizaron alternativas para la institucionalización del tratamiento de la integración productiva en el MERCOSUR.

Que el GMC decidió crear el Foro de Competitividad para el Sector Cinematográfico y Audiovisual del MERCOSUR por Resolución GMC Nº 14/07.

Que el Consejo del Mercado Común estableció el Programa de Foros de Competitividad del MERCOSUR por Decisión CMC Nº 23/02.

Que se considera conveniente la creación de un Grupo Ad Hoc dependiente del Grupo Mercado Común encargado de diseñar un Programa de Integración Productiva en el MERCOSUR.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Crear un Grupo Ad Hoc, dependiente del Grupo Mercado Común, que deberá elaborar un Programa de Integración Productiva del MERCOSUR.

El Grupo Ad Hoc deberá elevar al GMC dicho Programa para su tratamiento en su última reunión del primer semestre del año 2008, a efectos de su elevación al Consejo del Mercado Común para su consideración en su primera reunión ordinaria de 2008.

Art. 2 — El Grupo Ad Hoc tendrá en cuenta para la elaboración del Programa de Integración Productiva del MERCOSUR, entre otros, los siguientes elementos:

- La propuesta de Pautas para la Integración Productiva del MERCOSUR presentada por el SGT Nº 7 a la LXVIII Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común.

- Los Proyectos Piloto de Integración Productiva ya identificados.

- Otros proyectos y/o sectores que los países identifiquen.

- Los trabajos desarrollados en el SGT Nº 7 en el marco del Foro de Competitividad de la Cadena Madera-Muebles

- La decisión de crear el Foro de Competitividad para el Sector Cinematográfico y Audiovisual del MERCOSUR (Resolución GMC Nº 14/07)

Art. 3 — El Programa de Integración Productiva del MERCOSUR incluirá un conjunto inicial de iniciativas y una metodología de trabajo para implementarlas. Para la definición de dicha metodología de trabajo se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes lineamientos:

- Designación de puntos focales en cada Estado Parte;

- Prever la participación del sector privado en las iniciativas que se identifiquen;

- La necesidad de que cada iniciativa cuente con una coordinación técnica a cargo de un Estado Parte.

- Todas las iniciativas tendrán como principio procurar identificar el interés y viabilizar, en la medida de lo posible, la participación de todos los Estados Parte.

Art. 4 — En el desarrollo de sus tareas, el Grupo Ad Hoc deberá coordinar sus actividades con las de otros órganos donde se aborda la temática de la integración productiva.

Art. 5 — Hasta que se apruebe el Programa de Integración Productiva, los Estados Parte continuarán desarrollando las iniciativas en curso y podrán presentar nuevos proyectos al Grupo Ad Hoc, en base a los lineamientos previstos en la presente Decisión.

Art. 6 — El estado de situación de las iniciativas contempladas en el Programa de Integración Productiva del MERCOSUR será regularmente informado al Consejo del Mercado Común en sus reuniones ordinarias.

Art. 7 — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXIV CMC - Montevideo, 17/XII/07

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 53/07

DESIGNACION DEL DIRECTOR DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 04/96, 30/02 y 07/07 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 06/04 y 07/04 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo de Ouro Preto establece que el MERCOSUR contará con una Secretaría, responsable por la prestación de servicios a los demás órganos del MERCOSUR.

Que el Grupo Mercado Común procedió a la elección del Director de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, en conformidad con el Artículo 14 numeral XII y el Artículo 33 del Protocolo de Ouro Preto.

Que el Consejo del Mercado Común debe realizar la designación del Director de la SAM, en conformidad con el Artículo 8, numeral IX del Protocolo de Ouro Preto.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Designar al Economista José Manuel Quijano Capurro, de la República Oriental del Uruguay, como Director de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, para el período 2008 - 2009.

Art. 2 — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXIV CMC - Montevideo, 17/XII/07

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 54/07

TAREAS CONJUNTAS DE LOS REPRESENTANTES PERMANENTES ANTE EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 04/91 y 59/00 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario avanzar en el fortalecimiento de la estructura institucional del MERCOSUR respondiendo a la voluntad de los Estados Parte de adaptar esa estructura a las distintas etapas por las que atraviesa el proceso de integración.

Que este proceso ha alcanzado un nivel significativo con la creación de la Secretaría del MERCOSUR, como órgano permanente de la entidad regional.

Que los Estados Parte han acreditado funcionarios en el marco de las Representaciones Permanentes ante el MERCOSUR, en Montevideo, quienes están en condiciones de colaborar con el proceso de integración según las atribuciones que les sean asignadas por el Grupo Mercado Común.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Instruir a los Representantes Permanentes ante el MERCOSUR a colaborar con las tareas encomendadas por el Grupo Mercado Común.

Art. 2 — A fin de cumplir con lo establecido en el Art. 1, los Representantes Permanentes asistirán al GMC con el objeto de facilitar los trabajos preparatorios de las reuniones de dicho órgano y desarrollarán las demás actividades que les sean solicitadas por el mismo.

Art. 3 — A tales efectos, los Representantes Permanentes se reunirán periódicamente en la Sede de la Secretaría del MERCOSUR, bajo la coordinación del Estado Parte que estuviere ejerciendo la Presidencia Pro Tempore.

Art. 4 — Las actividades de los Representantes Permanentes, en cumplimiento de la presente Decisión, no reemplazarán a las reuniones técnicas preparatorias que se realicen en forma previa a las del GMC.

Las reuniones de los Representantes Permanentes serán convocadas con la antelación suficiente para que cada Estado Parte pueda integrar sus delegaciones con los funcionarios que considere que deben asistir.

Art. 5 — A los efectos de la presente Decisión, la SM proporcionará a los Representantes Permanentes el apoyo que le sea requerido para el cumplimiento de las tareas previstas en la misma.

Art. 6 — La presente Decisión será revisada antes del 30 de junio de 2008.

Art. 7 — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXIV CMC - Montevideo, 17/XII/07

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 55/07

CODIGO ADUANERO DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 01/92, 25/94, 26/03, 54/04, 25/06 y 15/07 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 40/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Decisión CMC Nº 54/04 “Eliminación del Doble Cobro del AEC y Distribución de la Renta Aduanera” en su Artículo 4 establece que para permitir la implementación de la libre circulación de mercaderías importadas de terceros países al interior del MERCOSUR, el Código Aduanero del MERCOSUR deberá estar aprobado y en vigencia no más allá de 2008.

Que por Resolución GMC Nº 40/06 se aprobaron las definiciones y lineamientos que deberán utilizarse como base para la redacción del Proyecto de Código Aduanero del MERCOSUR.

Que la Decisión CMC Nº 25/06 creó un Grupo Ad Hoc, dependiente del Grupo Mercado Común, que tiene a su cargo la redacción del Proyecto de Código Aduanero del MERCOSUR.

Que por Decisión CMC Nº 15/07 se decidió prorrogar, hasta la última reunión del CMC del año 2007, el plazo para que el Grupo Ad Hoc finalice con la tarea de redacción del Proyecto de Código Aduanero del MERCOSUR.

Que en su LXX reunión, el Grupo Mercado Común recomendó que dicha tarea concluya, a más tardar, en el mes de mayo de 2008, para la aprobación del proyecto en la primera reunión del CMC del año 2008.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Prorrogar el plazo para que el Grupo Ad Hoc, creado por la Decisión CMC Nº 25/06, presente el proyecto de Código Aduanero del MERCOSUR a consideración del Grupo Mercado Común.

Art. 2 — El Proyecto de Código Aduanero del MERCOSUR deberá estar finalizado en mayo de 2008 para su aprobación en la primera reunión ordinaria del CMC de 2008.

Art. 3 — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXIV CMC - Montevideo, 17/XII/07

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 56/07

REFORMA INSTITUCIONAL

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Olivos y las Decisiones Nº 59/00, 21/05, 22/06, 29/06, 09/07 y 17/07 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Decisión CMC Nº 21/05 se creó el Grupo Ad Hoc de Alto Nivel para la Reforma Institucional del MERCOSUR (GANRI), con el mandato de presentar al GMC una propuesta integral de reforma institucional.

Que por Decisión CMC Nº 29/06 se instruyó al GANRI a considerar los lineamientos incluidos como prioridades para la referida Reforma Institucional del MERCOSUR.

Que, de conformidad con la Decisión CMC Nº 17/07, el GANRI tiene mandato hasta junio de 2008 para presentar una propuesta de ajustes al Protocolo de Olivos de manera de perfeccionar el sistema de solución de controversias del MERCOSUR.

Que el plazo establecido por la Decisión CMC Nº 29/06 vence en diciembre de 2007 y que algunos de los lineamientos incluidos como prioritarios requieren mayor análisis para su conclusión.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Disponer la continuación, hasta el 30 de junio de 2009, de los trabajos tendientes a elaborar una propuesta integral de reforma institucional del MERCOSUR que tienen lugar en el ámbito del Grupo Ad Hoc de Alto Nivel para la Reforma Institucional del MERCOSUR (GANRI), de conformidad con lo establecido en las Decisiones CMC Nº 21/05 y Nº 29/06.

Art. 2 — Con ese objetivo, el GANRI deberá elevar al GMC, antes de junio de 2008, propuestas sobre los siguientes temas:

a) Reestructuración de los órganos decisorios del MERCOSUR y de sus foros subordinados, incluyendo sus competencias, que contemple entre otros aspectos las funciones de apoyo de las Representaciones Permanentes de los Estados Parte ante el MERCOSUR, así como ajustes al Reglamento del Consejo del Mercado Común;

b) Perfeccionamiento del sistema de solución de controversias del MERCOSUR y fortalecimiento de sus órganos institucionales, que incluyan los trabajos en el marco de la Decisión CMC Nº 17/07 relativos a una propuesta de ajustes al Protocolo de Olivos;

c) Perfeccionamiento del sistema de incorporación, vigencia y aplicación de la normativa del MERCOSUR;

d) Un presupuesto MERCOSUR que, en esta etapa, deberá contemplar necesariamente los requerimientos presupuestarios de la Secretaría del MERCOSUR y la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión.

Art. 3 — El GANRI podrá considerar también otras propuestas presentadas por los Estados Parte, inclusive en materia de creación o modificación de órganos subordinados.

Art. 4 — Para el buen desempeño de sus trabajos, el GANRI podrá realizar consultas a los órganos de la estructura institucional del MERCOSUR.

Art. 5 — El GANRI informará periódicamente al GMC sobre el desarrollo de sus trabajos.

Art. 6 — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXIV CMC - Montevideo, 17/XII/07

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 57/07

SUPERACION DE LAS ASIMETRIAS EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 27/03, 45/04, 18/05, 24/05, 34/06 y 33/07 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo de Ouro Preto reconoció la necesidad de una consideración especial para los países y regiones menos desarrollados del MERCOSUR.

Que el objetivo fundamental del MERCOSUR es lograr el desarrollo económico y social de sus pueblos.

Que el Paraguay, por su condición de país sin litoral marítimo y de menor desarrollo relativo requiere de una consideración especial para superar los efectos de las asimetrías estructurales.

Que el mandato de los Presidentes de implementar, en el más breve plazo posible, medidas necesarias para corregir las diferencias existentes a causas de las asimetrías entre los países, en particular la del Paraguay en su condición de país sin litoral marítimo.

Que en virtud de la Dec. CMC Nº 34/06 y en ocasión de la V Reunión Extraordinaria del CMC, la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay presentaron sus respectivas propuestas orientadas a la Superación de las Asimetrías en el MERCOSUR.

Que la Dec. CMC Nº 33/07 creó el Grupo de Alto Nivel encargado de elaborar el Plan Estratégico para la Superación de las Asimetrías en el MERCOSUR, el cual deberá contener los objetivos de corto, mediano y largo plazo, basado en los principios de solidaridad, complementariedad, adicionalidad y buenas prácticas.

Las tareas desarrolladas en el ámbito del Grupo de Alto Nivel para la Superación de las Asimetrías.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Prorrogar el mandato conferido al Grupo de Alto Nivel para la Superación de las Asimetrías del MERCOSUR (GANASIM) a efectos de que continúe los trabajos tendientes a la elaboración del Plan Estratégico para la Superación de las Asimetrías del MERCOSUR, de conformidad a lo establecido por las Decisiones CMC Nº 34/06 y 33/07.

Art. 2 — El GANASIM trabajará además sobre la base de las propuestas presentadas por los Estados Parte.

Art. 3 — Priorizar la utilización del FOCEM como instrumento comunitario para la financiación de los proyectos identificados.

Art. 4 — Una vez concluida la elaboración del Plan, deberán asegurarse los mecanismos necesarios para su implementación.

Art. 5 — El GANASIM deberá elevar al CMC el Plan para su aprobación en su última reunión Ordinaria de 2008.

Art. 6 — Esta Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Parte por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXIV CMC - Montevideo, 17/XII/07

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 58/07

BIENES DE CAPITAL

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 07/94, 22/94, 69/00, 01/01, 05/01, 02/03, 10/03, 34/03, 40/05 y 37/06 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la consecución de los objetivos del Tratado de Asunción requiere la adopción de instrumentos de política comercial que promuevan la competitividad de la región.

Que una adecuada gestión de la política arancelaria del MERCOSUR debe tener en cuenta la coyuntura económica internacional.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Prorrogar, hasta la última reunión del GMC del segundo semestre de 2008, el plazo establecido en el artículo 4º de la Decisión CMC Nº 40/05, para que el Grupo de Alto Nivel para examinar la Consistencia y Dispersión del Arancel Externo Común (GANAEC), examine y eleve una propuesta de revisión del Arancel Externo Común para Bienes de Capital.

Art. 2 — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXIV CMC - Montevideo, 17/XII/07

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 59/07

ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 07/94, 22/94, 15/97, 27/00, 67/00, 68/00, 05/01, 06/01, 21/02, 31/03 y 38/05 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la consecución de los objetivos del Tratado de Asunción requiere la adopción de instrumentos de política comercial que promuevan la competitividad de la región.

Que una adecuada gestión de la política arancelaria del MERCOSUR debe tener en cuenta la coyuntura económica internacional.

Que resulta necesario prorrogar el cronograma definido en la Decisión CMC Nº 38/05.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Los Estados Parte, de acuerdo con el cronograma que se detalla a continuación, podrán establecer y mantener una lista de ítems de la NCM como excepciones al Arancel Externo Común, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la Dec. CMC N° 31/03, que continúan vigentes.

• La lista para la Argentina y el Brasil podrá contener, como máximo:

- 100 ítems de la NCM hasta el 31/01/2009;

- 93 ítems de la NCM entre el 01/02/2009 y el 31/01/2010

- 80 ítems de la NCM entre el 01/02/2010 y el 31/07/2010

- 50 ítems de la NCM entre el 01/08/2010 y el 31/12/2010.

• Paraguay y Uruguay podrán mantener 100 ítems de la NCM hasta el 31 de diciembre de 2015.

Art. 2 — Los Estados Parte deberán comunicar a los demás Estados, antes del 31 de enero y 31 de julio, por intermedio de la Presidencia Pro Tempore, las excepciones al AEC propuestas en aplicación de la presente Decisión.

Art. 3 — Los Estados Parte podrán modificar, cada seis meses, hasta el 20% de las posiciones NCM incluidas en las listas de excepciones establecidas en el marco de la presente Decisión.

Art. 4 — Los Estados Parte deberán incorporar la presente Decisión a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/I/2008.

XXXIV CMC - Montevideo, 17/XII/07

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 60/07

CONDICIONES DE ACCESO EN EL COMERCIO BILATERAL BRASIL-URUGUAY PARA PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA ZONA FRANCA DE MANAOS Y DE LAS ZONAS FRANCAS DE COLONIA Y NUEVA PALMIRA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 07/94, 08/94 y 09/01 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 43/03 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se estableció la extinción, el 31 de diciembre de 2000, de las condiciones de acceso al mercado conferidas por el Protocolo de Expansión Comercial (Acuerdo de Complementación Económica Nº 2 de ALADI, entre Brasil y Uruguay), conforme a lo previsto en la Decisión Nº 7/94 del Consejo del Mercado Común;

Que las referidas condiciones de acceso conferidas por el PEC, fueron prorrogadas hasta el 30 de junio de 2001 por el 44º Protocolo Adicional al ACE-2;

Que se considera conveniente garantizar el acceso de los productos provenientes de zonas francas incluidos en el Protocolo de Expansión Comercial (PEC / ACE-2), de forma de permitir la estabilidad y la posible expansión de dichos flujos de comercio bilateral aún después de la mencionada fecha del 30 de junio de 2001;

Que la República Federativa del Brasil y la República Oriental del Uruguay han solicitado expresamente al Consejo del Mercado Común que el Acuerdo alcanzado entre los dos Estados Parte sea objeto de una Decisión.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — A partir del 1º de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2012, y para efectos exclusivos del comercio bilateral entre Brasil y Uruguay, gozarán de exención del Arancel Externo Común o de los aranceles nacionales de importación, cuando sean aplicables, los siguientes productos provenientes de la Zona Franca de Manaos (Brasil) y de las Zonas Francas de Colonia y Nueva Palmira (Uruguay):

Provenientes de la Zona Franca de Colonia:

NCM 2106.90.10 Preparaciones del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas (Concentrados para bebidas no alcohólicas, sin fraccionar ni acondicionar de otra forma para la venta para el consumo).

NCM 3204.12.10 Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de éstos colorantes (exclusivamente para la elaboración de bebidas).

NCM 3301.12.90 Aceites esenciales de naranja. Los demás.

NCM 3301.13.00 Aceites esenciales de limón.

NCM 3301.19.10 Aceites esenciales de lima.

NCM 3301.19.90 Aceites esenciales. Los demás.

NCM 3302.10.00 De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas

NCM 3824.90.89 Los demás. (Exclusivamente a ser utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas)

Provenientes de la Zona Franca de Nueva Palmira:

NCM 1001.10.90 Trigo duro. Los demás.

NCM 1001.90.90 Los demás. Los demás.

NCM 1003.00.91 Cebada. Cervecera.

NCM 1003.00.98 Cebada. Otras, en grano.

NCM 1003.00.99 Las demás.

NCM 11.07 Malta (exclusivamente de cebada)

NCM 1201.00.90 Soja.

Provenientes de la Zona Franca de Manaos:

NCM 2106.90.10 Preparaciones del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas (Concentrados para bebidas no alcohólicas, sin fraccionar ni acondicionar de otra forma para la venta para el consumo).

NCM 3703.10.10 Para fotografía en colores (policroma)

NCM 3703.20.00 Los demás, para fotografía en colores (policroma)

NCM 3703.90.90 Los demás.

NCM 8212.10.20 Máquinas y maquinillas de afeitar.

NCM 8443.31.00 Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones:
Impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.

NCM 8443.39.21 Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio), monocromáticas, para copias de superficie inferior o igual a 1 m2, con velocidad inferior a 100 copias por minuto.

NCM 8471.50.10 De pequeña capacidad, basadas en microprocesadores, con capacidad de instalación dentro del mismo gabinete de unidades de memoria de la subpartida Nº 8471.70, pudiendo contener múltiples conectores de expansión (“slots”), y valor FOB inferior o igual a U$S 12.500, por unidad (microcomputador).

NCM 8517.12.31 Portátiles.

NCM 8523.40.21 Exclusivamente con sonido.

NCM 8523.40.22 Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen.

NCM 852340.29 Los demás.

NCM 8528.41.20 Policromáticos.

NCM 8528.51.20 Policromáticos.

NCM 8528.71.90 Los demás.

NCM 8528.72.00 Los demás, en colores.

NCM 8711.20.10 Motocicletas de cilindrada inferior o igual a 125 cm3.

NCM 8711.20.20 Motocicletas de cilindrada superior a 125 cm3

NCM 9102.12.10 Con caja de metal común.

NCM 9608.10.00 Bolígrafos.

NCM 9609.10.00 Lápices.

NCM 9613.10.00 Encendedores de gas no recargables, de bolsillo.

Art. 2 — La República Federativa del Brasil otorga a la República Oriental del Uruguay, libre acceso al mercado brasileño para los productos provenientes de las Zonas Francas de Colonia y Nueva Palmira listados en el artículo anterior.

Art. 3 — La República Oriental del Uruguay otorga a la República Federativa del Brasil, libre acceso al mercado uruguayo para los productos provenientes de la Zona Francas Manaos listados en el artículo anterior con la excepción de los ítem NCM 8528.71.90, 8528.72.00, 8711.20.10 y 8711.20.20 para los cuales se establece las siguientes cuotas en valor FOB de exportación:

8528.71.90 y 8528.72.00	U$S 1:000.000 por año
8711.20.10	U$S 500.000 por año
8711.20.20	U$S 500.000 por año

Las exportaciones que excedan los montos establecidas ut supra, deberán pagar el Arancel Externo Común correspondiente o el arancel nacional vigente, según el caso.

Art. 4 — Para gozar del beneficio de la exención arancelaria prevista en el artículo 1°, los productos deberán cumplir con el Régimen de Origen del MERCOSUR. Deberán, igualmente, presentar sello identificador claramente visible que los identifiquen como provenientes de la Zona Franca de Manaos o de las Zonas Francas de Colonia o Nueva Palmira.

Art. 5 — En caso de que los productos provenientes de las Zonas Francas de Colonia, Nueva Palmira y de la Zona Franca de Manaos listados en el artículo 1°, sean reexportados a Paraguay, se aplicará el Arancel Externo Común o, en el caso de productos excepcionados, el arancel nacional vigente, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes en Paraguay para el ingreso de dichos productos a su mercado.

Art. 6 — Los productos listados en el artículo 1 y las cuotas previstas en el artículo 3 podrán ser revisadas dentro del segundo semestre de cada año, por los Estados Parte contratantes.

Art. 7 — Los beneficios determinados en el presente acuerdo no podrán ser extendidos a las demás Zonas Francas, Zonas de Procesamiento de Exportación, Zonas Francas Comerciales o Areas Aduaneras Especiales, distintas de las expresamente mencionadas en el artículo 1: Zona Franca de Manaos, en el caso de la República Federativa del Brasil, y Zonas Francas de Colonia y Nueva Palmira, en el caso de la República Oriental del Uruguay.

Art. 7 — Se solicita a los Estados Parte que instruyan a sus Delegaciones ante la ALADI a protocolizar la presente Decisión en el ámbito del Acuerdo de Complementación Económica Nº 18.

XXXIV CMC - Montevideo, 17/XII/07

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 61/07

BIENES DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 07/94, 22/94, 69/00, 05/01, 10/03, 33/03, 39/05, 13/06 y 27/06 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la consecución de los objetivos del Tratado de Asunción requiere la adopción de instrumentos de política comercial que promuevan la competitividad de la región.

Que la política arancelaria del MERCOSUR debe incentivar la competitividad y la productividad de la región, así como favorecer innovaciones en el proceso productivo regional.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Prorrogar, hasta la última reunión del GMC del segundo semestre de 2008, el plazo establecido en el artículo 2º de la Decisión CMC Nº 39/05 para que el Grupo de Alto Nivel para Examinar la Consistencia y Dispersión del Arancel Externo Común (GANAEC) eleve una propuesta para la revisión del Arancel Externo Común para Bienes de Informática y Telecomunicaciones, la cual se aplicará a partir del 1º de enero de 2011 en el caso de la Argentina y el Brasil y a partir del 1º de enero de 2016 en el caso del Paraguay y el Uruguay.

La propuesta contendrá un cronograma de convergencia que se aplicará a partir del 1º de enero de 2009 en el caso de la Argentina y el Brasil.

Art. 2 — Prorrogar, hasta el 30 de setiembre de 2008, el plazo para que la CCM negocie un Régimen Común de Bienes de Informática y Telecomunicaciones el que deberá ser aprobado por el GMC antes del 31 de diciembre de 2008.

Art. 3 — Hasta el 31 de diciembre de 2008 los Estados Parte podrán aplicar aranceles diferentes al Arancel Externo Común para los Bienes de Informática y Telecomunicaciones, incluyendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Decisión CMC Nº 33/03, referente a las listas de ítems arancelarios para los cuales se podrá aplicar una alícuota del 0% (cero por ciento).

El plazo de vigencia de las listas de productos con arancel 0% (cero por ciento) para Paraguay y el Uruguay, establecido en el artículo 5 de la Dec. CMC Nº 33/03, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2015.

Art. 4 — Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2015, el plazo establecido en el artículo 3 de la Decisión CMC Nº 13/06 que autoriza al Paraguay y al Uruguay a aplicar una alícuota del 2 (dos)% para la importación extrazona de Bienes de Informática y Telecomunicaciones, con excepción de los ítems arancelarios de bienes con arancel de 0% (cero por ciento), a los que se refiere el artículo 5 de la Decisión CMC Nº 33/03.

Art. 5 — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXIV CMC - Montevideo, 17/XII/07

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 62/07

REGIMEN DE CERTIFICACION DE MERCADERIAS ORIGINARIAS DE ISRAEL ALMACENADAS EN DEPOSITOS ADUANEROS DE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 17/03 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 43/03 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el objetivo del perfeccionamiento de la unión aduanera supone avanzar en la libre circulación de mercaderías en el mercado ampliado.

Que la Decisión CMC Nº 17/03 estableció un régimen para la circulación de mercaderías originarias del MERCOSUR almacenadas en depósitos aduaneros de uno de sus Estados Parte.

Que corresponde extender este régimen a las mercaderías originarias de Israel importadas bajo las normas de Tratado de Libre Comercio entre MERCOSUR e Israel, a ser firmado el 18 de diciembre de 2007.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Aplicar el régimen establecido en la Decisión CMC Nº 17/03 a las mercaderías originarias de Israel, de acuerdo con el Régimen de Origen del Tratado de Libre Comercio entre el MERCOSUR e Israel, a ser firmado el 18 de diciembre de 2007, importadas bajo las normas de dicho Tratado.

Asimismo, las reglamentaciones de los Estados Parte que decidan emitir Certificados Derivados en el ámbito del Tratado de Libre Comercio entre MERCOSUR e Israel, deberán cumplir con lo establecido en el Anexo a la presente Decisión.

Art. 2 — Cuando un Estado Parte entienda que Certificados Derivados emitidos por otro Estado Parte le causan un perjuicio resultante de la modalidad operativa de su reglamentación nacional, podrá manifestar al Estado Parte emisor, de forma fundada, los motivos de dicho perjuicio.

En tal caso, el Estado Parte emisor deberá, en un plazo de hasta 10 días, evacuar la consulta correspondiente, otorgando al Estado Parte receptor todas las garantías del debido proceso.

Si el Estado Parte emisor no cumpliera con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Estado Parte receptor podrá rechazar los Certificados Derivados objeto de la consulta.

Art. 3 — Las disposiciones de la presente Decisión deberán ser revisadas a más tardar al cumplirse un año de su puesta en vigencia a fin de evaluar su funcionamiento y sus efectos, y decidir la continuidad de esta Decisión.

Art. 4 — Solicitar a los Estados Parte que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) para que protocolicen la presente Decisión en el marco del Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC Nº 43/03.

Art. 5 — Los Estados Parte deberán incorporar la presente Decisión a sus ordenamientos jurídicos internos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor, para cada Estado Parte, del Tratado de Libre Comercio entre MERCOSUR e Israel.

XXXIV CMC - Montevideo, 17/XII/07

NOTA: Los Anexos del Acta de la XXXIV Reunión Ordinaria del Consejo Mercado Común no se publican. La Documentación no publicada puede ser consultada en la sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 21/04/2008 Nº 575.707 v. 21/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso d) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.910T

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 kg (R. 967/99 MEYOSP) Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03002042A	346,50	315,81	504,38	59,71%	5,00%	9,43	1-1
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03002042A	1.125,00	1.057,24	1.400,09	32,43%	5,00%	17,14	1-2
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03002144D	11.088,00	10.385,03	16.419,31	58,11%	5,00%	301,71	1-1
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001994P	31.878,00	29.963,32	47.311,87	57,90%	5,00%	867,43	1-1
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001994P	12.750,00	11.746,19	15.631,90	33,08%	5,00%	194,29	1-2
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001837L	50.935,50	48.294,99	76.014,96	57,40%	5,00%	1.386,00	1-1
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001837L	750,00	499,00	727,89	45,87%	5,00%	11,44	1-2
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001836K	5.197,50	4.842,15	7.670,72	58,42%	5,00%	141,43	1-1
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001836K	5.250,00	4.892,15	6.492,15	32,71%	5,00%	80,00	1-2
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001712D	82.813,50	77.996,10	123.064,62	57,78%	5,00%	2.253,43	1-1
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001712D	21.750,00	19.840,44	26.469,01	33,41%	5,00%	331,43	1-2
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001587N	7.875,00	7.499,99	16.499,98	120,00%	5,00%	450,00	2-1
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001587N	11.434,50	10.889,99	11.201,13	2,86%	5,00%	15,56	2-2

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001543F	3.750,00	2.631,76	3.774,62	43,43%	5,00%	57,14	2-1
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001543F	50.242,50	46.564,51	73.907,34	58,72%	5,00%	1.367,14	2-2
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001457J	3.267,00	2.559,93	5.152,79	101,29%	5,00%	129,64	2
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001447X	19.008,00	17.937,80	33.023,50	84,10%	5,00%	754,29	2
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001244D	26.730,00	20.692,84	41.907,10	102,52%	5,00%	1.060,71	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 21/04/2008 Nº 576.618 v. 21/04/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 730 Expediente Nº 100.996/85 caratulado "Banco Serrano Cooperativo Limitado (en liquidación)", que mediante Resolución Nº 228 del 28.02.08, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer al señor Angel Roque AISA (C.I.P.F. Nº 8.321.504 - L.E. Nº 6.392.041) multa de $ 42.000 (pesos cuarenta y dos mil), al señor Luis Alberto CORTIZO (L.E. Nº 7.953.381) multa de $ 115.000 (pesos ciento quince mil) y a cada uno de los señores Roberto Aníbal DI SIENA (L.E. Nº 6.384.147), Héctor Luis MAZZA (L.E. Nº 6.376.205) y Miguel Angel SALES (L.E. Nº 7.957.702) multa de $130.000 (pesos ciento treinta mil), artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26.08.03 - B.O. del 03.09.03 - podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos, LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Internos.

e. 21/04/2008 Nº 576.511 v. 23/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación de Triticale (x Triticosecale Wittmack) de nombre Cumé-UNRC obtenida por UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO IV.

Solicitante: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO IV.

Representante legal: Oscar F. Spada

Patrocinante: Ing. Agr. Edgardo J. Zorza

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Cumé-UNRC, se diferencia de la variedad Tizné-UNRC por ciclo desde emergencia a floración y desde emergencia a madurez.

Ciclo desde emergencia a floración

	Año 2004	Año 2005	Año 2006	Promedio
Cumé-UNRC	113 & 4.6 b	125 & 2 b	122.7 & 2.3 b	120.2 & 6.1 bc
Tizné-UNRC	88.7 & 1.2 a	114 & 6.9 a	107.3 & 6.4 a	103.3 & 12.3 a

Ciclo desde emergencia a madurez

	Año 2004	Año 2005	Año 2006	Promedio
Cumé-UNRC	158 & 5 bc	170 & 2 b	167.3 & 3.2 c	165.1 & 6.1 c
Tizné-UNRC	127.7 & 2.1 a	152.7 & 4 a	146 & 6.9 a	142.1 & 12 a

Letras diferentes indican que las diferencias entre las medias es estadísticamente significativo al 0,05%. Ensayos realizados en el Universidad de Río IV, Río IV Córdoba.

Fecha de verificación de estabilidad: 10/6/05

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 21/04/2008 Nº 575.198 v. 21/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso d) - R.G. AFIP Nº 620/1999. PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 kg e inferior o igual a 20 kg (R. 967/99 MEYOSP) Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s	ITEM / SUB ITEM
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03002042A	22.680,00	19.817,43	31.913,42	61,04%	5,00%	604,80	2
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03002144D	16.254,00	15.337,69	24.006,48	56,52%	5,00%	433,44	4
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03002044C	1.134,00	990,00	1.595,67	61,18%	5,00%	30,28	2
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001994P	64.638,00	56.479,67	90.953,23	61,04%	5,00%	1.723,68	2
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001837L	61.236,00	57.783,86	90.443,02	56,52%	5,00%	1.632,96	4
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001836K	51.786,00	48.866,59	76.485,76	56,52%	5,00%	1.380,96	4
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001712D	99.792,00	95.039,90	148.262,25	56,00%	5,00%	2.661,12	4
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001587N	18.900,00	15.973,25	26.053,24	63,11%	5,00%	504,00	1
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001543F	83.160,00	73.391,93	117.743,88	60,43%	5,00%	2.217,60	1
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001457J	14.364,00	12.686,51	20.347,30	60,39%	5,00%	383,04	1
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001447X	24.570,00	21.683,98	34.787,97	60,43%	5,00%	655,20	1
SUCESION DE M. MARTINEZ S A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03002875Y	48.069,00	45.779,95	61.214,34	33,71%	5,00%	771,72	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 21/04/2008 Nº 576.614 v. 21/04/2008